



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Carlos Domingo BASSANETTI
Vicegobernador

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

C.P.N. Eugenio César SIDERIS
Ministro de Economía

Arq. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dr. Jorge Oscar RABASSA
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Lic. Silvia Cristina FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

Sr. Adrián Alberto CAMERANO
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Daniel Alejandro LEON
Secretario General de Gobierno

Dr. Eduardo Raúl OLIVERO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 18 de Abril de 2008

DECRETO N° 589 15-04-08 de la Constitución Provincial.

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de Diciembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de ley corresponde a la Ley de Martilleros, Tasadores y/o Corredores.

Que por medio del Decreto Provincial N° 07/08 se veto parcialmente respecto a su totalidad, el texto que compone el artículo 100° del citado proyecto.

Que mediante Nota Gob. N° 07/08 se remite copia del Decreto Provincial N° 07/08.

Que por lo expuesto corresponde promulgar la parte no vetada, atento a que la misma posee autonomía normativa y no afecta la unidad del Proyecto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135°

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- Téngase por Ley N° 762, el articulado no vetado del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de Diciembre de 2007, correspondiente a la Ley de Martilleros, Tasadores y/o Corredores, y cuyo texto forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2°- Remítase a la Legislatura Provincial copia del presente.

ARTICULO 3°- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE
ECONOMIA**

RESOL. N° 99 21-02-08

ARTICULO 1°- Modificar el Presupuesto Analítico de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Centralizada, Ejercicio 2008 reconducido, el que quedará conformado de acuerdo a las modificaciones detalladas en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Las modificaciones a las que se refiere el Artículo 1° regirán a partir del día de la fecha y constituirán autorizaciones para gastar en función de las disponibilidades financieras.

ARTICULO 3°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 100 21-02-08

ARTICULO 1°- Modificar el Presupuesto Analítico de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Centralizada, Ejercicio 2008 reconducido, el que quedará

conformado de acuerdo a las modificaciones detalladas en los Anexos I y II, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Las modificaciones a las que se refiere el Artículo 1° regirán a partir del día de la fecha y constituirán autorizaciones para gastar en función de las disponibilidades financieras.

ARTICULO 3°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 101 22-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar la constitución de una Caja Chica a favor de la Policía Provincial, por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-), destinada a afrontar las erogaciones que genere el traslado en vehículo oficial de personal policial, que asistirá al III Curso para Operadores de Fuerzas Especiales del G.O.E., a llevarse a entre los días 25 de febrero y 31 de mayo del corriente año, en la ciudad de Río Galle-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

gos, Provincia de Santa Cruz. La misma será conformada con cuentas de afectación específica asignados al Fondo Especial Policía Provincial Cuenta General de Gastos por Tasas.

ARTICULO 2°- Designar responsable de la caja chica al Señor Principal Carlos Roberto MANETTI, legajo 81068, CUIL 20-23602874-8, quien deberá rendir cuenta de lo invertido ante el responsable del Fondo Especial citado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 102 22-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de tareas realizadas en la Dirección General de Estadística y Censos, para los Programas Nacionales de Estadística Anuales correspondientes al mes de Enero de 2008, a favor de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$ 10.200,00).

ARTÍCULO 2°- Autorizar el pago a las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por la suma total expuesta en el artículo precedente y por los motivos que se detallan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con fondos aportados a tal fin por el Instituto Nacional del Estadística y Censos (INDEC), a través de la Cuenta Corriente Pagadora N° 1710628/5, del Banco Provincia Tierra del Fuego.

ARTICULO 4°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 103 27-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar el gasto en concepto de pago de Pensiones Ley 389 y Subsidios, de acuerdo al detalle del Anexo I de la presente, correspondiente al mes de FEBRERO de 2008, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO (\$ 752.068,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Cumplidos los procedimientos administrativos establecidos en la Resolución CONT. GRAL. N° 06/02 y perfeccionada la operación o las obli-

gaciones contractuales que así lo indiquen, procédase al pago de la obligación generada.

ARTICULO 3°- Efectuados los pagos correspondientes, se deberá rendir cuenta documentada ante la Contaduría General, una vez emitido el libramiento pertinente y posterior giro de las actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 104 27-02-08

ARTICULO 1°- Reconocer el gasto de las Guardias Activas realizadas durante el mes de noviembre de 2007, por el agente Daniel Osvaldo VALDEZ, leg. 11797528/00, perteneciente a la Delegación Río Grande de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, detallado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Reconocer el gasto de las Guardias Activas realizadas durante el mes de noviembre de 2007, por los agentes dependientes de la Dirección de Pesca y Acuicultura, detallados en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°- Autorizar la liquidación de las mismas, conforme surge de las planillas presentadas a fojas 13, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 29, 31 y 33 del expediente de marras, debidamente aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

ARTICULO 4°- Imputar el gasto a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 105 27-02-08

ARTICULO 1°- Reconocer el gasto de las Guardias Activas realizadas durante el mes de enero de 2008, por el agente Daniel Osvaldo VALDEZ, leg. 11797528/00, perteneciente a la Delegación Río Grande de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, detallado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Reconocer el gasto de las Guardias Activas reali-

zadas durante el mes de enero de 2008, por los agentes dependientes de la Dirección de Pesca y Acuicultura, detallados en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3°- Autorizar la liquidación de las mismas, conforme surge de las planillas presentadas a fojas 11, 13, 14, 17, 23, 25, 26 y 27 del expediente de marras, debidamente aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

ARTICULO 4°- Imputar el gasto a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 106 27-02-08

ARTÍCULO 1°- Dejar sin efecto las Resoluciones M.E.H. y F. N° 664/05 y N° 361/06, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Autorizar el cierre de la Cuenta Corriente N° 1710562/6 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada "Fondo Permanente Gastos Generales del Ministerio de Desarrollo Social".

ARTÍCULO 3°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 107 27-02-08

ARTICULO 1°- Rectificar los nombres de los agentes mencionados en el segundo considerando, de la Dirección General de Despacho, realizados mediante Resolución N° 19/08 los que quedaran redactados de la siguiente manera "IGARZABAL, Angel Edgardo - legajo N° 5464329/00 y LAFUENTE, Alberto Hugo - legajo N° 14212664/00", de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar a los interesados, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 108 27-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar el traslado de la Señora Secretaria de Ingresos Públicos C.P. María Cris-

tina MACKOWIAK, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día veintiséis (26) y hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2008 inclusive, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de una orden de pasajes por los tramos Ushuaia - Buenos Aires - Ushuaia y la liquidación de cuatro (4) días de viáticos a favor de la funcionaria mencionada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 109 27-02-08

ARTÍCULO 1°- Rectificar el apellido y número de documento del agente mencionado en el segundo considerando, de la Tesorería General de la Provincia, realizado mediante Resolución N° 95/08 la que quedará redactado de la siguiente manera "RODRIGUEZ SADE, Iván Emilio - Legajo N° 29903256/00", de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 110 27-02-08

ARTICULO 1°- Apruébese el gasto en concepto de pago de las ayudas económicas correspondientes al mes de febrero de 2008, del Programa de Entrenamiento Laboral (P.E.L.) por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTAMIL (\$550.000,00)- por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorízase a la Tesorería General de la Gobernación a efectuar el libramiento de la cuenta única del Tesoro Provincial Cta. 1710587/9 del Banco Provincia de Tierra del Fuego por el monto indicado en el artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°- Impútese a la partida presupuestaria: 1 1 1 03 11 111 5 14 16 00 00 00 00 1 11 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 111 29-02-08

ARTICULO 1°- Designar como Coordinador Ejecutivo de los Programas Nacionales que funcionan en el ámbito de Coordinación creada por Decreto Provincial N° 801/06, al señor Secretario de Promoción Económica y Fiscal, C.P. Fabio Delamata, D.N.I. N° 20.682.694.

ARTICULO 2°- Notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 112 29-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar el traslado del señor Secretario de Promoción Económica y Fiscal, C.P.N. Fabio Alejandro DELAMATA y del C.P.N. Director General de Industria y Comercio DILEO Rodolfo, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días tres (3) al cuatro (4) de marzo de 2008, a participar de reuniones con entes Nacionales de la Dirección de Industria de Nación.

ARTICULO 2°- El presente traslado generará gastos en concepto de pasajes aéreos por los tramos Ushuaia - Buenos Aires - Ushuaia y la liquidación de un (1) día de viático a favor de los funcionarios mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento deberá ser imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 113 29-02-08

ARTICULO 1°- Dar de baja como firmantes de las cuentas corrientes detalladas en el Anexo I de la presente a los agentes Ing. Carlos Manuel BONGIOVANNI, legajo N° 12306198/00; Gladys Emilce POURCEL, legajo N° 16366601/00 y Nélida Lorena PEPO, legajo N° 24538701/00 y al agente César Daniel RENKO, legajo 16810815/00; de la cuenta corriente N° 1710372/9 denominada Tierras Fiscales cuenta "F" Recaudadora del Banco de Tierra del Fuego.

ARTICULO 2°- Ordenar el traslado al ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como autoridad de aplicación, las

cuentas corrientes detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- Designar al agente Mario Alberto de OTAZUA legajo N° 13934962/00 como firmante de las cuentas corrientes mencionadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 114 29-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar la apertura de un Fondo Permanente destinado a atender las necesidades que surgen a diario para el normal funcionamiento de la administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), el cual deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 1710664/3 del Banco Provincia Tierra del Fuego-Sucursal Ushuaia, denominada "Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento de la Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos".

ARTICULO 2°- Designar responsables del Fondo Permanente mencionado en el Artículo anterior, a los agentes que se detallan a continuación: PINCOL, Mercedes Isabel D.N.I. N° 18.117.432, ARROYO, María José D.N.I. N° 23.537.726, ADESSO, René Adriana D.N.I. N° 16.779.998, LAGOS Jorge Alejandro D.N.I. N° 22.047.507, JIMÉNEZ, Daniel Osvaldo D.N.I. N° 29.737.834 y CARDENAS, Elisabet del Carmen D.N.I. N° 30.128.522.

ARTICULO 3°- Habilitar la firma en orden conjunta e indistintamente siendo indispensable dos (2) firmas como mínimo de los Agentes designados en el Artículo precedente, como responsables del Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento de la Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 115 29-02-08

ARTÍCULO 1°- Autorizar el cierre de la Cuenta Corriente N° 3710152/1 en el Banco Tierra del

Fuego Sucursal Río Grande y el Fondo denominado "MO y SP-Fondo Permanente para Gastos Generales y Prestaciones de Servicios - Río Grande y Tolhuin", otorgado mediante Resolución M.O. y S.P. N° 145/06.

ARTÍCULO 2°- Dar de baja a los firmantes de la cuenta mencionada en el artículo anterior a las siguientes personas: ANDUNZEN, Mabel D.N.I. N° 23.994.866, VAZQUEZ, Eduardo David D.N.I. N° 20.536.049 y ORTÍZ, Mercedes Teresita D.N.I. N° 13.548.509.

ARTICULO 3°- Comunicar al Banco Tierra del Fuego Sucursal Río Grande, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 116 29-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar el cierre de la Cuenta Corriente N° 3710156/9 en el Banco Tierra del Fuego Sucursal Río Grande y el Fondo denominado "M.O y S.P-Fondo Permanente para Gastos Corrientes, Prestaciones de Servicios y Generales de las Ciudades de Río Grande y Tolhuin", otorgado mediante Resolución M.O. y S.P. N° 1113/06.

ARTICULO 2°- Dar de baja a los firmantes de la cuenta mencionada en el artículo anterior a las siguientes personas: ANDUNZEN, Mabel D.N.I. N° 23.994.866, VAZQUEZ, Eduardo David D.N.I. N° 20.536.049 y ORTIZ, Mercedes Teresita D.N.I. N° 13.548.509.

ARTICULO 3°- Comunicar al Banco Tierra del Fuego Sucursal Río Grande, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 117 29-02-08

ARTICULO 1°- Establecer para el caso de ausencia, licencia o enfermedad del Director General de Rentas, el siguiente orden de sustitución, en virtud de los considerandos que anteceden: 1. El Subdirector General de Recaudación. 2. El Subdirector General de Programas, Normas y Gestión de Fiscalización.

ARTICULO 2°- La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3°- Notificar a los interesados, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Ofi-

cial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 118 29-02-08

ARTICULO 1°- Reconocer y autorizar traslado de la Señora Secretaria de Ingresos Públicos C.P. María Cristina MACKOWIANK, durante los días 21 y 22 de febrero del año en curso, por razones particulares, en un todo de acuerdo a lo indicado en el exordio.

ARTICULO 2°- La presente no generará gastos de pasajes ni viáticos.

ARTICULO 3°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 119 29-02-08

ARTICULO 1°- Designase a partir del día de la fecha, en el cargo de Departamento Control Salud Pública de la Auditoría Interna, dependiente de la Contaduría General a la agente Monica Vanesa Vera, Categoría 10 P.A y T, Legajo N° 25391647/00.

ARTICULO 2°- Establecer que la presente designación es de carácter transitorio, motivo por el cual el agente que cesare en su función, cualquiera sea el motivo, continuara prestando servicios en su categoría de revista.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas correspondientes al ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- Notificar a la interesada, a la Dirección General de Recursos Humanos, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ARAMBURU

RESOL. N° 120 05-03-08

VISTO el Decreto Provincial N° 092/08, la Resolución Secretaria de Hacienda N° 653/07, la Resolución Secretaria de Hacienda N° 875/07 y la Resolución Ministerio de Economía N° 63/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 092/08 se dispone el reemplazo de las Letras de Tesorería emitidas.

Que es necesario contabilizar correctamente la cancelación de las letras de tesorería mediante su res-

pectivo libramiento de pago.

Que resulta necesario determinar los funcionarios que firmarán las respectivas letras.

Que el reemplazo de las mismas debe ser contabilizado en el ejercicio 2007. Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de la ley Provincial N° 752 art. 9°.

Por ello:

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°- DEROGAR los artículos 1° 2° 3° y 4° de la Resolución Secretaria de Hacienda N° 653/07 y la Resolución Secretaria de Hacienda N° 875/07.

ARTICULO 2°- La Tesorería General de la Provincia reemplazara las letras observadas por la Resolución Ministerio de Economía N° 063/08, por letras nuevas respetando la fecha de vencimiento, para ello se habrá de completar el formulario descripto en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°- Las letras emitidas en reemplazo, consignaran como fecha de emisión el 28 de diciembre pasado, de manera de mantener la afectación presupuestaria en ejercicio de la emisión original. ARTICULO 4°- Designese como firmantes autorizados de las letras del tesoro al tesorero general de la provincia y al contador general de la provincia, en forma conjunta.

ARTICULO 5°- El rescate de las letras emitidas se efectuará únicamente mediante libramiento de tesorería, al momento del vencimiento, para lo cual el beneficiario deberá entregar la misma en la Mesa de Entradas de la Tesorería General de la Provincia y completar el formulario previsto en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 6°- Para los casos en que las letras entregadas se encontrasen endosadas, se respetaran los endosos ya concertados.

ARTICULO 7°- Las letras nuevas emitidas, harán mención de la letra que están reemplazando consignando la fecha de emisión original y manteniendo la fecha de vencimiento pactada con el proveedor no alterando el cálculo de intereses determinado en la letra original.

ARTICULO 8°- Notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 121 05-03-08

ARTÍCULO 1°- Dejar sin efecto las Resoluciones M.E.H. y F. N° 665/05 y N° 245/06, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Autorizar el cierre de la Cuenta Corriente N° 3710149/1 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Río Grande, denominada "Fondo Permanente Gastos Generales de la Subsecretaría de Desarrollo Social".

ARTÍCULO 3°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 122 05-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el gasto de las Guardias Activas realizadas durante el mes de diciembre 2007, por los agentes dependientes de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación de las mismas, conforme surge de las planillas presentada a fojas 8,10,12,14,16,17,19, 20,22,23,25,27,29 y 31 del expediente de marras.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 123 05-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el gasto de las Guardias Activas realizadas durante el mes de noviembre 2007, por los agentes dependientes de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación de las mismas, conforme surge de las planillas presentada a fojas 8,10,12,14,16,18,20,22 y 24 del expediente de marras.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 124 05-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el gas-

to de las Guardias Activas realizadas durante el mes de diciembre de 2007, por el agente Daniel Osvaldo VALDEZ, leg. 11797528/00, perteneciente a la Delegación Río Grande de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, detallado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Reconocer el gasto de las Guardias Activas realizadas durante el mes de diciembre de 2007, por los agentes dependientes de la Dirección de Pesca y Acuicultura, detallados en el Anexo II que forma parte de la presente. ARTICULO 3°- Autorizar la liquidación de las mismas, conforme surge de las planillas presentadas a fojas 14, 19, 21, 22, 23, 25, 27 y 29 del expediente de marras, debidamente aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

ARTICULO 4°- Imputar el gasto a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 125 05-03-08

ARTICULO 1°- Reconózcase el gasto de las Guardias realizadas durante el mes de Diciembre 2007, por los agentes dependientes de la Dirección de Bosques, detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorícese la liquidación de las mismas, conforme surge de las planillas presentadas a fojas 8 a 25 del expediente de marras.

ARTICULO 3°- Impútese el gasto a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 126 05-03-08

ARTICULO 1°- Reconózcase el gasto de las Guardias realizadas durante el mes de noviembre 2007, por los agentes dependientes de la Dirección de Bosques, detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorícese la liquidación de las mismas, conforme surge de las planillas presentadas a fojas 8 a 23 del expediente de marras.

ARTICULO 3°- Impútese el gas-

to a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 127 08-03-08

ARTICULO 1°- Dar de baja como firmante al Agente LOPEZ, Raúl Ángel D.N.I. N° 11.677.550, de las dos (2) Cuentas Corrientes N° 53500228/27 y N° 53500229/30 del Banco Nación Argentina - Sucursal Ushuaia, en Pesos denominada Ministerio de Obras y Servicios Públicos, utilizadas exclusivamente para el pago de las certificaciones que se cursen en relación a la ejecución de las obras tramitadas por Nación.

ARTICULO 2°- Designar como firmante responsable al Agente NAVARRETE, José Luis D.N.I. N° 16.366.633, en las dos (2) Cuentas Corrientes N° 53500228/27 y N° 53500229/30 del Banco Nación - Sucursal Ushuaia, en Pesos denominada Ministerio de Obras y Servicios Públicos utilizadas exclusivamente para el pago de las certificaciones que se cursen en relación a la ejecución de las obras tramitadas por Nación.

ARTICULO 3°- Habilitar la firma quien actuará en forma conjunta e indistinta, con los restantes responsables de la cuenta mencionada, por las razones expuestas en los considerandos precedentes. ARTICULO 4°- Notificar a los interesados, comunicar al Banco Tierra del Fuego Sucursal Ushuaia, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 128 06-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el traslado del señor Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Ing. DE ANGELIS Eduardo Humberto a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días cinco (5) y hasta el diez (10) de marzo del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°- Reconocer la extensión de una orden de pasajes por el tramo Ushuaia -Buenos Aires - Ushuaia y la liquidación de tres (3) días de viáticos, a favor

del funcionario citado en el artículo precedente

ARTICULO 3°- El cumplimiento que demande el presente traslado consignado, será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 129 06-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la constitución de una Caja Chica a favor de la Dirección Distrito Buenos Aires de la Dirección General de Rentas, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), destinada a afrontar gastos urgentes e imprevistos o de menor cuantía, tales como reparaciones, movilidad, insumos imprescindibles, elementos de oficina, tasas judiciales, entre otros, a fin de permitir la normal prestación del servicio en ese ámbito, por los motivos expuestos en el exordio. La misma será conformada con fondos asignados al Fondo Permanente de Pasajes, Viáticos y Gastos Generales del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2°- Designar responsables de la caja chica al Jefe de Departamento Fiscalización Grandes Contribuyentes C.P. Marta Elena DIAZ, Legajo N° 12523838/00 y al Jefe de Departamento Recaudación Sr. Gerardo Fabián VALLEJO, Legajo N° 20680383/00, quienes deberán rendir cuenta de lo invertido ante el responsable del Fondo Permanente citado en el Artículo precedente, cuando su monto supere el 50% de la caja asignada, a los efectos de su reintegro.

ARTICULO 3°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 130 06-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la constitución de una Caja Chica a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), destinada a afrontar las erogaciones que generen los diligenciamientos judiciales de contribuyentes en procesos de ejecución fiscal, inhibiciones, embargos, etc.; requerimientos de informes de dominio y gravámenes ante el Registro de la Propiedad del Inmueble, publicación de edictos, anotación de em-

bargos, informes de dominio ante el Registro de la Propiedad Automotor; pago de aranceles establecidos en la Ley Nacional N° 24.522 (de Concursos y Quiebras) y la cancelación de gastos urgentes e imprevistos o de menor cuantía, entre ellos insumos imprescindibles, que permitan la normal prestación del servicio en ese ámbito, por los motivos expuestos en el exordio. La misma será conformada con fondos asignados al Fondo Permanente de Pasajes, Viáticos y Gastos Generales del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2°- Designar responsables de la caja chica a la Subdirectora General de Recaudación C.P. Mariela Lorena SIFON, Legajo N° 23525591/00, al Jefe de Departamento Administración Sr. Daniel Alfredo CERAVOLO, Legajo N° 18257092/00 y al Jefe de División Administración Sra. María Alejandra NAVARRO, Legajo N° 16676447/00, todos dependientes de la Dirección General de Rentas, quienes deberán rendir cuenta de lo invertido ante el responsable del Fondo Permanente citado en el Artículo precedente, cuando su monto supere el 50% de la caja asignada, a los efectos de su reintegro.

ARTICULO 3°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 131 06-03-08

ARTICULO 1°- Rectificar el Anexo I de la Resolución N° 53/08 del Ministerio de Economía, de acuerdo a las modificaciones efectuadas en el mismo y que se adjuntan a la presente.

ARTICULO 2°- Notificar a los interesados, a la Dirección General de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOL. N° 132 06-03-08

VISTO la resolución MEN° 36/08; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se delega en la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento la administración, control y gestión del sistema de adquisición, distribución y rendición de vales de combustible de la Gobernación.

Que a fin de establecer el uso racional y eficiente de los mismos, bajo los principios de uniformidad y transparencia, resulta procedente establecer un procedimiento que determine las normas de entrega, uso y rendición de los mismos.

Que por lo expuesto, es necesario aprobar el REGLAMENTO DE ENTREGA, USO Y RENDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE Y EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLE, detallado en el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 723 y N° 752, artículo 9° y Decreto Provincial N° 1289/04, 382/04 y 1449/07 Anexo I.

Por ello:

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar el Reglamento de entrega, uso y rendición de Vales de Combustibles y el Formulario de solicitud y entrega de Vales de Combustible según el Anexo I que forman parte integrante de la presente el cual se deberá cumplir por todos las dependencias que hagan uso del sistema de Vales de Combustible.

ARTICULO 2°- Establecer que la administración, control y gestión del sistema estará a cargo de la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento.

ARTICULO 3°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 133 06-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer la Licencia sin goce de haberes, por ejercicio transitorio de la agente Viviana Graciela MANSILLA VARGAS, categoría 21 P.A. y T, legajo N° 25075857/00, a partir del día 08 de Febrero de 2008 y por el término que dure en su función, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 13°, apartado II, inciso a) del Decreto Nacional N° 3413/79.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial

de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 134 06-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Tierra del Fuego sucursal Ushuaia en Pesos, cuya denominación será: "Fondo Permanente Gastos Comunes, reparaciones y/o refacciones de Edificios Públicos, Educativos y prestaciones de servicios de la ciudad de Ushuaia".

ARTICULO 2°- Designar firmantes de la cuenta mencionada en el artículo anterior a los agentes que se detallan a continuación: PINCOL, Mercedes Isabel D.N.I. N° 18.117.432, ARROYO, María José D.N.I. N° 23.537.726, CARDENAS, Elizabet del Carmen D.N.I. N° 30.128.522, JIMÉNEZ, Daniel Osvaldo D.N.I. N° 29.737.834, AGUILAR, Patricia Haydee D.N.I. N° 16.711.369 y GARCIA, Leticia Lujan D.N.I. N° 12.022.377.

ARTICULO 3°- Habilitar la firma en orden conjunta e indistintamente, siendo indispensable dos (2) firmas como mínimo de los Agentes designados en el Artículo precedente, como responsables del Fondo Permanente.

ARTICULO 4°- Comunicar al Banco Tierra del Fuego sucursal Ushuaia, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 135 06-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer la Licencia sin goce de haberes, por razones particulares, de la agente categoría 21 P.A. y T., Silvia del Valle CEJAS, Legajo N° 1672.1518/00, a partir del día 02 de enero de 2008 y por el término de dos (2) meses, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 13°, apartado II, inciso b) del Decreto Nacional N° 3413/79.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 136 06-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar un

Fondo Permanente por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), destinado a atender gastos comunes, reparaciones y/o refacciones en Edificios Públicos, Educativos y Prestaciones de Servicios de las ciudades de Río Grande y Tolhuin, que pudiera producirse en las distintas dependencias de la Subsecretaría de Obras Públicas Zona Norte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el cual deberá depositarse en la Cta. Cte. N° 3710168/2 del Banco Tierra del Fuego sucursal Río Grande.

ARTICULO 2°- Designar responsables del Fondo Permanente mencionado en el Artículo anterior, a los agentes que se detallan a continuación: ACOSTA, Oscar Aníbal D.N.I. N° 13.198.270, ANDUNZEN, Mabel D.N.I. N° 23.994.866, FORESTELLO, Fernando Juan D.N.I. N° 17.245.424 y HERRERA, Guillermo D.N.I. N° 11.961.475.

ARTICULO 3°- Habilitar la firma en orden conjunta e indistintamente, siendo indispensable dos (2) firmas como mínimo de los Agentes designados en el Artículo precedente, como responsables del citado Fondo Permanente.

ARTICULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 137 06-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente pagadora en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, denominada: "Fondo Permanente de Materiales de Construcción para Edificios Públicos, D.G.A.F.-M.E".

ARTICULO 2°- Designar como firmantes de la cuenta mencionada en el artículo anterior a los siguientes agentes: María Laura PEREZ MUÑOZ D.N.I. N° 22.305.934, Luis Alberto CHINICOLA D.N.I. N° 14.172.927, Ariel Eduardo DEMARTIN D.N.I. N° 27.580.309, Norma Mercedes LUCENA D.N.I. N° 21.893.086 y Gisele Vanesa FERNANDEZ D.N.I. N° 31.473.063.

ARTICULO 3°- Habilitar las firmas en orden conjunta e indistinta, siendo indispensable como mínimo la rubrica de dos (2) de los agentes designados en el artículo precedente.

ARTICULO 4°- Notificar a quien

corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 138 06-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer la Licencia sin goce de haberes, por ejercicio transitorio de otros cargos del agente categoría 10 P.A.y T, Flavio Diego CENA, legajo N° 23944283/00, a partir del día 17 de enero de 2008 y por el término que dure en su función, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 13°, apartado II, inciso a) del Decreto Nacional N° 3413/79.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 139 06-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la habilitación de un Fondo Permanente por el importe de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), a favor de la Dirección Administrativa Financiera de Economía Social y Desarrollo Local Río Grande, dependiente de la Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local del Ministerio de Desarrollo Social, el cual funcionará en la Dirección antes mencionada, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Tierra del Fuego -Sucursal Río Grande, cuya denominación será "Fondo Permanente Emergencias Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local Río Grande".

ARTICULO 3°- Será responsable de la administración y posterior rendición del Fondo Permanente la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local Río Grande.

ARTICULO 4°- Designar responsables del Fondo Permanente a los siguientes agentes dependientes de la Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local: Alida COSTA ALVAREZ, D.N.I. N° 17.061.922; Marcelo Martín PEREZ, D.N.I. N° 30.384.235; Marina Concepción VALDEZ, D.N.I. N° 18.447.047 y Nelda Gloria SUPELVEDA, D.N.I. N°

17.184.495.

ARTICULO 5°- Habilitar la firma en orden conjunta o indistinta, siendo indispensable dos (2) firmas como mínimo de los agentes designados en el artículo precedente como responsables del Fondo Permanente.

ARTICULO 6°- Imputar las erogaciones que se ocasionen a las partidas presupuestarias que correspondan del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 7°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 140 06-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la habilitación de un Fondo Permanente por el importe de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), a favor de la Dirección de Administración Financiera de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia Río Grande, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, el cual funcionará en la Dirección antes mencionada, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Tierra del Fuego -Sucursal Río Grande, cuya denominación será "Fondo Permanente Emergencias Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia Río Grande".

ARTICULO 3°- Será responsable de la administración y posterior rendición del Fondo Permanente la Dirección de Administración Financiera de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia Río Grande.

ARTICULO 4°- Designar responsables del Fondo Permanente a los siguientes agentes dependientes de la Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia: Sandra Irma ZORATTO, D.N.I. N° 17.510.087; Sebastián Héctor MONTERO, D.N.I. N° 24.256.669 y Héctor Daniel RUIZ ARREDONDO, D.N.I. N° 24.049.543.

ARTICULO 5°- Habilitar la firma en orden conjunta o indistinta, siendo indispensable dos (2) firmas como mínimo de los agentes designados en el artículo precedente como responsables del Fondo Permanente.

ARTICULO 6°- Imputar las

erogaciones que se ocasionen a las partidas presupuestarias que correspondan del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 7°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 141 06-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el traslado del señor Secretario de Promoción Económica y Fiscal, C.P.N. Fabio Alejandro DELAMATA, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días doce (12) al trece (13) de febrero de 2008, a participar de reuniones con entes Nacionales.

ARTICULO 2°- El presente traslado generará gastos en concepto de pasajes aéreos por los tramos Ushuaia - Buenos Aires - Ushuaia y la liquidación de un (1) día de viático a favor del funcionario mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento deberá ser imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 142 10-03-08

ARTICULO 1°- Otorgar un anticipo con cargo a rendir a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, por un monto de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), a fin de atender los gastos destinados a cubrir el servicio de Merienda Reforzada EGB3, Polimodal y T.T.P. de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Comuna de Tolhuin, siendo responsables del mismo los agentes, Directora General de Administración Stella Maris GONZALES, Legajo N° 13523843/00, Director de Comedores Escolares, Ariel Alberto DRUNDAY, Legajo N° 16807273/00 y Jefe de División Administración Comedores escolares, Sandra Lourdes PEREZ, Legajo N° 18365221/00, haciéndose efectivo el mismo en la cuenta corriente del Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia denominada "ANTICIPO DE EMERGENCIA COMEDORES ESCOLARES

USHUALA/RIOGRANDEESTABLECIMIENTOS EGB-POLIMODAL-TTP", N° 1710665/0.

ARTICULO 2°- Serán responsables de la administración de los gastos que se ocasionen, los agentes mencionados en el artículo precedente, quienes están obligados dentro de los treinta (30) días a realizar la rendición total de los mismos por el importe otorgado ante la contaduría General.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 143 10-03-08

ARTICULO 1°- Designese a partir del 07 de Marzo de 2008, en los cargos de la Tesorería General de la Provincia, dependientes del Ministerio de Economía, aprobados mediante Decreto Provincial N° 093/08, a los agentes detallados en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Establecer que las presentes designaciones son de carácter transitorio, motivo por el cual los agentes que cesaren en sus funciones, cualquiera sea el motivo, continuarán prestando servicios en sus categorías de revista, las cuales se indican en el Anexo I del presente.

ARTICULO 3°- Impútese el cargo que demande el cumplimiento de la presente a las partidas correspondientes al ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- Notifíquese a los interesados, a la Dirección General de Recursos Humanos, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ARAMBURU

RESOL. N° 144 12-03-08

ARTICULO 1°- Dar de alta como firmantes de las cuentas corrientes mencionadas en el considerando a los agentes María Elena BARRIA D.N.I. N° 12.879.724 y Liliana Vanesa FLORES D.N.I. N° 25.954.979.

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación del suplemento establecido en el Decreto Provincial N° 372/98, artículo 1°, inciso c); a los agentes cuya firma se habilita en

la presente.

ARTICULO 3°- Notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 145 12-03-08

ARTICULO 1°- Establecer para el caso de ausencia, licencia o enfermedad del Director de Distrito Ushuaia, el siguiente orden de sustitución, en virtud de los considerandos que anteceden: 1. El Director de Fiscalización. 2. El Jefe de Departamento Recaudación.

ARTÍCULO 2°- Establecer para el caso de ausencia, licencia o enfermedad del Director de Fiscalización Distrito Ushuaia, el siguiente orden de sustitución, en virtud de los considerandos que anteceden: 1. El Director de Distrito 2. El Jefe de Departamento de Fiscalización interna y externa.

ARTICULO 3°- Establecer para el caso de ausencia, licencia o enfermedad del Director de Distrito Río Grande, el siguiente orden de sustitución, en virtud de los considerandos que anteceden: 1. El Director de Fiscalización del Distrito Río Grande 2. El jefe de Departamento Recaudación

ARTICULO 4°- Establecer para el caso de ausencia, licencia o enfermedad del Director de Fiscalización del Distrito Río Grande, el siguiente orden de sustitución, en virtud de los considerandos que anteceden: 1. El Director de Distrito Río Grande. 2. El Jefe de Departamento Fiscalización Interna y Externa de Distrito Río Grande.

ARTICULO 5°- Establecer para el caso de ausencia, licencia o enfermedad del Director de Distrito Buenos Aires, el siguiente orden de sustitución, en virtud de los considerandos que anteceden: 1. El Director de Fiscalización Distrito Buenos Aires. 2. El Jefe de Departamento Recaudación.

ARTICULO 6°- Establecer para el caso de ausencia, licencia o enfermedad del Director de Fiscalización de Distrito Buenos Aires, el siguiente orden de sustitución, en virtud de los considerandos que anteceden: 1. El Director de Distrito Buenos Aires. 2. El Jefe de Departamento Fiscalización Grandes Contribuyentes de Distrito Buenos Aires.

ARTICULO 7°- La presente tendrá

vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 8°- Notificar a los interesados, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 146 12-03-08

ARTICULO 1°- Habilitar el Fondo Permanente otorgado a la Secretaría Legal y Técnica para el ejercicio 2008, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar el depósito por el importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) en la Cuenta Corriente N° 1-71-0515/2 de la Sucursal Ushuaia del Banco Provincia de Tierra del Fuego, denominada "FONDO PERMANENTE - ARTÍCULO 57° - SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA".

ARTICULO 3°- Será responsable de la administración y posterior rendición del Fondo Permanente la Dirección de Administración Financiera de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTICULO 4°- Designar responsables del Fondo mencionado a los siguientes agentes: Gilberto E. LAS CASAS. Leg. 17060697-00; José María ABDALA, Leg. 24264532-00; Ricardo E. CHEUQUEMAN, Leg. 20709905-00.

ARTICULO 5°- Habilitar la firma en orden conjunta e indistinta, siendo indispensable de dos (2) firmas como mínimo, de los Agentes designados en el artículo precedente, como responsables del Fondo Permanente mencionado.

ARTICULO 6°- Imputar las erogaciones que se ocasionen a las partidas presupuestarias que correspondan del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 7°- Notificar a los interesados. Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 147 12-03-08

ARTICULO 1°- Incorporar como responsable de los Fondos Permanentes de "Contrataciones y Abastecimiento, D.G.A.F., Ministerio de Economía", Cuenta Corriente N° 1710501/5 y "Mantenimiento del Parque Automotor de la Provincia, D.G.A.F., Ministerio de Economía", Cuenta Corriente N°

1710502/2, al agente Eduardo Alberto GODOY Legajo N° 11615113/00, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar a quien corresponda, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 148 13-03-08

ARTICULO 1°- Dar de baja la liquidación del suplemento fallo de caja establecida mediante Decreto Provincial N° 372/98 y autorizada por Resolución M.E.H. y F. N° 665/04 Anexo I, a la agente Liliana Esther GONZALEZ COCHA Legajo N° 11651167/00, a partir del día quince (15) de enero del año en curso, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar a quien corresponda, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 149 13-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer la ampliación de la comisión de servicios que fue autorizada bajo Resolución ME N° 112/08, del señor Secretario de Promoción Economía y Fiscal, C.P.N. Fabio Alejandro DELAMATA, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de acudir a la invitación presentada por la Presidenta del Banco Nación Lic. Mercedes MARCO DEL PONT, a participar del lanzamiento de una línea de financiamiento de BNA y PYMES.

ARTICULO 2°- El presente generará gastos en concepto de la liquidación de dos (2) días de viático a favor del funcionario mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento deberá ser imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 150 13-03-08

ARTICULO 1°- Dar por finalizado el beneficio otorgado mediante Resolución M.O.y.S.P.N° 344/98 y su Rectificadorio N° 407/98, a partir del día 17 de Diciembre de

2007, del agente José Luis CORSINI, legajo N° 12554726/00. ARTICULO 2°- Reconocer y autorizar Licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otros cargos al agente José Luis CORSINI, legajo N° 12554726/00, a partir del día 18 de Diciembre de 2007, y por el término que dure en su función.

ARTICULO 3°- Notificar al interesado, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 151 13-03-08

ARTICULO 1°- Destacar en comisión de servicios, al ámbito de la Secretaría de Comunicación Institucional, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, de los agentes, Rolando Cesar CABRAL, legajo N° 22018284/00 categoría 10 P.O.M.y S y Victor Hugo CORONEL, legajo N° 25992983/00, categoría 10 P.O.M.y S, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 2°- Notificar a los interesados, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 152 13-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la baja del Fondo Permanente denominado "Fondo Específico de Alimentos y Artículos de limpieza - S.D.S.", habilitado por Resolución M.E.C. N° 1118/07, por el importe de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar a los interesados, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 153 13-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar un Fondo Permanente por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), destinado a atender Gastos de Funcionamiento de la Administración de la Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura de las ciudades de Río Grande y Tolhuin,

el cual deberá depositarse en la Cta. Cte. N° 3710169/9 del Banco Tierra del Fuego sucursal Río Grande denominada "Fondo Permanente Gastos de Funcionamiento de la Administración de la Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura de las ciudades de Río Grande y Tolhuin".

ARTICULO 2°- Designar responsables del Fondo Permanente mencionado en el Artículo anterior, a los agentes que se detallan a continuación: ACOSTA, Oscar Anibal D.N.I. N° 13.198.270, ANDUNZEN, Mabel D.N.I. N° 23.994.866, FORESTELLO, Fernando Juan D.N.I. N° 17.245.424 y HERRERA, Guillermo D.N.I. N° 11.961.475.

ARTICULO 3°- Habilitar la firma en orden conjunta e indistintamente, siendo indispensable dos (2) firmas como mínimo de los Agentes designados en el Artículo precedente, como responsables del citado Fondo Permanente.

ARTICULO 4°- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 154 13-03-08

ARTICULO 1°- Dar por finalizada la licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, otorgada por Resolución M.P. N° 108/06, al agente Categoría 19 P.A y T., señor Claudio Rolando CARRIZO, Legajo N° 17655029, a partir del día diecisiete (17) de diciembre de 2007.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 155 13-03-08

ARTÍCULO 1°- Reconocer el traslado del señor Secretario de Hacienda, C.P.N. Néstor Adolfo CONTINI, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día dos (02) y hasta el día cuatro (04) de marzo de 2008, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- El traslado reconocido en el artículo precedente no generó gastos de pasajes ni viáticos.

ARTÍCULO 3°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 156 13-03-08

ARTÍCULO 1°- Modificar el Artículo 4° de la Resolución M.E. N° 139/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°- Designar responsables del Fondo Permanente a los siguientes agentes dependientes de la Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local: Alida COSTA ALVAREZ, D.N.I. N° 17.061.922; Marcelo Martín PEREZ, D.N.I. N° 30.384.235; Marina Concepción VALDEZ, D.N.I. N° 18.447.047 y Nelda Gloria SEPULVEDA, D.N.I. N° 17.184.495.". Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- De forma.

SIDERIS

RESOL. N° 157 13-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer y Autorizar la licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, artículo 13°, apartado II, inciso a) del Decreto Nacional N° 3413/79, al agente Categoría 24 P.A y T., señor José Luis ARTAZA, legajo N° 17958993/00, a partir del día diez (10) de enero de 2008 y hasta tanto se desempeñe en la función para la cual fuera designado.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 158 13-03-08

VISTO La Ley 23018 y la Ley Provincial N° 752; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° de la Ley 23018 establece que la Administración Nacional de Aduanas aceptará los certificados que emitan los Gobiernos Provinciales con jurisdicción en la región mencionada en el Art. 1° de dicha Ley.

Que la Provincia de Tierra del Fuego, mediante Decreto Provincial N° 203/92 modificado por el Decreto Provincial N° 713/95 ha previsto la operatoria que delega mediante la Resolución del Visto.

Que el Art. 9° de la Ley Provincial N° 752 delega en el Ministro de Economía la emisión de certificados de origen de los productos ela-

borados en Tierra del Fuego.

Que dada la especificidad de la materia en trato resulta procedente delegar la emisión de certificados de origen en cuestión en los organismos pertinentes de esta Administración.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 752.

Por ello:

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Facultase al Director General de Industria y Comercio, al Director de Industria de Ushuaia, al Director de Industria de Río Grande y al Director de Certificaciones y Registro Area Aduanera Especial indicados en el Anexo I, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, para que a través de sus áreas específicas y en el marco de sus respectivas competencias, emitan los certificados de origen correspondientes a la Ley 23018.

ARTICULO 2°- Comuníquese a los interesados, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 159 13-03-08

ARTICULO 1°- Autorízase a la empresa SONTEC S.A. a operar bajo el régimen establecido por el Decreto Nacional N° 1737/93, modificado por el Decreto Nacional N° 522/95, cuyas normas de procedimientos se establecieron mediante la Resolución C.A.A.E. N° 19/96, con el siguiente producto: "Acondicionadores de aire para uso familiar y comercial, en modelos compactos, Split o portátiles, todos con capacidad de hasta seis mil (6.000) frigorías por hora".

ARTICULO 2°- Comuníquese a la empresa interesada, a la Dirección General de Industria y Comercio, remítase al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

SIDERIS

RESOL. N° 160 13-03-08

ARTICULO 1°- Autorízase a la

empresa MEGASAT S.A. a operar bajo el régimen establecido por el Decreto Nacional N° 1737/93, modificado por el Decreto Nacional N° 522/95, cuyas normas de procedimientos se establecieron mediante la Resolución C.A.A.E. N° 19/96, con el siguiente producto: "Acondicionadores de aire para uso familiar y comercial, en modelos compactos, Split o portátiles, todos con capacidad de hasta seis mil (6.000) frigorías por hora".

ARTICULO 2°- Comuníquese a la empresa interesada, a la Dirección General de Industria y Comercio, remítase al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

SIDERIS

RESOL. N° 161 13-03-08

ARTICULO 1°- Autorízase a la empresa DIGITAL FUEGUINA S.A. a operar bajo el régimen establecido por el Decreto Nacional N° 1737/93, modificado por el Decreto Nacional N° 522/95, cuyas normas de procedimientos se establecieron mediante la Resolución C.A.A.E. N° 19/96, con el siguiente producto: "Equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana, split de pared, o portátiles, todos con capacidad de hasta seis mil (6.000) frigorías por hora."

ARTICULO 2°- Comuníquese a la empresa interesada, a la Dirección General de Industria y Comercio, remítase al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

SIDERIS

RESOL. N° 162 13-03-08

ARTICULO 1°- Rectificar el artículo 3° de la Resolución 1177/07 M.E.C.; el que quedara redactado de la siguiente manera "ARTICULO 3°- Autorizar la liquidación del suplemento establecido en el Decreto Provincial N° 372/98, artículo 1°, inciso c) a los agentes SOLIS Alfredo Mauro D.N.I. 11.666.778, ACUÑA Celia Elda, D.N.I. 18.297.505 y ROSALES, Andrea Graciela, D.N.I. 21.3532.839"; por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

SIDERIS

RESOL. N° 163 14-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar el pago de la Equiparación Docente correspondiente al mes de Febrero del año 2008, a las Universidades Nacionales con sede en nuestra Provincia, por un total de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS (\$ 215.194,11), de acuerdo a lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por los conceptos vertidos en el exordio.

ARTICULO 2°- EL gasto que demande su cumplimiento, deberá imputarse a la partida presupuestaria correspondiente, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 3°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 164 14-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la comisión de servicio del Sr. Director de Planeamiento Estratégico Lic. Ricardo HLOPEC, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días dieciseis (16) de marzo al dieciocho (18) de marzo de 2008.

ARTICULO 2°- El presente ocasionará gastos en concepto de la liquidación de dos (2) días de viáticos a favor del agente mencionado precedentemente y la emisión de pasajes por los tramos Ush.- Bs.As.- Ush.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento deberá ser imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

RESOL. N° 165 18-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la apertura de un Fondo Permanente destinado a atender los gastos que demanden las adquisiciones de materiales y prestaciones de servicios para el normal funcionamiento de los Edificios Públicos y Educativos, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), el cual deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 1710667/4 del Banco Provincia Tierra del Fuego-Sucursal Ushuaia, denominada "Fondo Permanente Gastos Comunes, Reparaciones y/o Refaccio-

nes de Edificios Públicos, Educativos y Prestaciones de Servicios de la ciudad de Ushuaia".

ARTÍCULO 2°- Establecer como excepción de la Resolución Contaduría General N° 03/08, las erogaciones con cargo al inciso 4 "Bienes de Uso" partida parcial 438 "Herramientas y repuestos mayores", 439 "Equipos varios" y 44 "Equipo de seguridad" para el Fondo Permanente mencionado precedentemente.

ARTICULO 3°- Designar responsables del Fondo Permanente mencionado en el Artículo anterior, a los agentes que se detallan a continuación: PINCOL, Mercedes Isabel D.N.I. N° 18.117.432, ARROYO, María José D.N.I. N° 23.537.726, CARDENAS, Elisabet del Carmen D.N.I. N° 30.128.522, JIMÉNEZ, Daniel Osvaldo D.N.I. N° 29.737.834, AGUILAR, Patricia Haydée D.N.I. N° 16.711.369 y GARCIA, Leticia Lujan D.N.I. N° 12.022.377.

ARTICULO 4°- Habilitar la firma en orden conjunta e indistintamente, siendo indispensable dos (2) firmas como mínimo de los Agentes designados en el Artículo precedente, como responsables del Fondo Permanente Gastos Comunes, Reparaciones y/o Refacciones de Edificios Públicos, Educativos y Prestaciones de Servicios de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 5°- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 166 18-03-08

ARTICULO 1°- Dar de baja como firmantes de la Cuenta "COPARTICIPACION D.R.N.P-CUENTA PAGOS" del Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, Cta. Cte. N° 1-71-0605/6, a partir del día de la fecha, a los Agentes: Gustavo Héctor FEATHERSTON, Categoría 24 PayT, DNI N° 10.096.360, Mónica Laura LOMBARDO, Categoría 22 PayT, DNI N° 16.052.537 y María del Carmen LONGUEIRA, Categoría 21 PayT, DNI N° 11.361.256, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Habilitar como firmantes de la cuenta mencionada en el artículo anterior a los siguientes Agentes: HERNANDEZ, Laura Angélica, DNI N° 11.858.061,

LONGUEIRA, María del Carmen, DNIN° 11.361.256 y CABRERA, Jorge Ramiro, Legajo N° 22.136.547.

ARTÍCULO 3°- Habilitar las firmas en orden conjunta e indistintamente, siendo indispensable como mínimo la firma de dos (2) de los agentes designados en el artículo precedente.

ARTICULO 4°- Notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 167 18-03-08

ARTÍCULO 1°- Dar de baja a los Firmantes designados en el Artículo 2° de la Resolución M.E.C. N° 819/07, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Designar como firmantes de la Cuenta Corriente N° 3710163/7- Denominación "Acciones de Educación Técnico Profesional" en Banco Tierra del Fuego a los agentes descriptos en el anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°- Habilitar la firma en orden conjunta e indistintamente, siendo indispensable como mínimo dos (2) firmas de los agentes para el manejo de los fondos.

ARTICULO 4°- Notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 168 18-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la reubicación de la agente categoría 10 P.A.y T, Pamela Elisabet PALMA HERNANDEZ, legajo N° 32748503/00, en el ámbito de la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, a partir del día siguiente a su notificación, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 169 18-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la Comisión de Servicios al ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la agen-

te categoría 21 P.A.y T., Carina Lourdes QUATTROCCHI, Legajo N° 17837977/00, a partir del día siguiente de su notificación y hasta tanto se culmine con el trámite de reubicación definitiva, en virtud a lo establecido por el Artículo 45° de la Ley Nacional 22.140.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ARAMBURU

RESOL. N° 170 18-03-08

ARTÍCULO 1°- Rectificar el último considerando de la Resolución M.E.C. N° 88/08 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 723, N° 752 artículo 7° y 9° y Decretos Provinciales N° 1289/02, N° 382/04, N° 1449/07 Anexo I, N° 3702/07 artículo 1° Inc. 2 y N° 28/08", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Rectificar la parte de quien resuelve en la Resolución indicada en el artículo 1° el cual quedará redactada de la siguiente manera "EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA RESUELVE" en un todo de acuerdo a lo indicado en el exordio.

ARTICULO 3°- De forma.

ARAMBURU

RESOL. N° 171 18-03-08

ARTICULO 1°- Autorízase a la empresa DIGITAL FUEGUINA S.A. a operar bajo el régimen establecido por el Decreto Nacional N° 1737/93, modificado por el Decreto Nacional N° 522/95, cuyas normas de procedimientos se establecieron mediante la Resolución C.A.A.E. N° 19/96, con el siguiente producto: "Hornos a Microondas".

ARTICULO 2°- Comuníquese a la empresa interesada, a la Dirección General de Industria y Comercio, remítase al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ARAMBURU

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE TRABAJO****RESOL. N° 033** 17-02-08

ARTICULO 1°- Suspender por estrictas razones de servicio la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2007, otorgada a la Agente Categoría 18 P.A. Y.T., Fernando Oscar GALLO, Legajo N° 16322511/00, a partir del día 30 de enero de 2008, la que fuera otorgada mediante Disposición S. R. H. N° 1247/08, quedando pendiente el usufructo de VEINTIOCHO (28) días.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a la Subsecretaría de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provincia y cumplido, archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 034 11-02-08

ARTICULO 1°- DESESTIMAR IN LIMINE, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sumariada, en relación a la Resolución S.T N° 089/07, sobre la base de las consideraciones vertidas precedentemente y en el contenido del Dictamen D.A.J.R.G N° 159/07.

ARTICULO 2°- MANTENER en todos sus términos el contenido de la Resolución S.T N° 089/07.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la recurrente con copia autenticada de la presente y del Dictamen D.A.J.R.G N° 159/07.

ARTICULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 035 13-02-08

ARTÍCULO 1°- HOMOLOGAR el Acuerdo de Partes, suscripto entre la razón social CORDON SED ARGENTINA S.A., su PERSONAL y la Entidad Gremial ASOCIACIÓN OBRE-RA TEXTIL - AOT- Delegación Tierra del Fuego, presentado ante la Autoridad de Aplicación Laboral de la Provincia, en el marco del Expediente N° 669/07 R.G.

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Da FONSECA

RESOL. N° 036 14-02-08

ARTICULO 1°- Rectificar el cronograma de fechas y horarios del relevamiento dispuesto me-

dante la Resolución M.T. N° 031/08 de fecha 07 de febrero del año en curso, para los beneficiarios de los Programas de Entrenamiento Laboral P.E.L., en la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°- El relevamiento se llevará a cabo en la ciudad de Río Grande, de acuerdo a lo estipulado, en cuanto a días y horarios, en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°- Notificar a los interesados, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 037 14-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de \$ 193,48 (PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), a favor de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en concepto de cancelación de la factura N° B-0001-02420781, abonados mediante cheque Serie B N° 01574974, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de \$ 193,48 (PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), por los motivos expuestos en los considerandos

ARTICULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.312 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 038 19-02-08

ARTICULO 1°- Desígnese en el cargo de Director Provincial de Trabajo y Empleo y Capacitación Laboral dependiente de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, al señor Carlos Manuel, GHIO, DNI N° 22.024.104, a partir del día de la fecha. Dicha designación se realiza en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12° de la Ley 22.140,

cesando en sus funciones en el mismo momento en que finalice la gestión del funcionario a cuyo cargo se encuentre.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico en vigencia.

ARTICULO 3°- Notifíquese al interesado, comunicar a la Subsecretaría de Recursos Humanos, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 039 19-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar los gastos efectuados con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 48.870,00), correspondiente a la factura de la firma GRENOBLE S.A. de acuerdo al detalle según el Anexo I que forma parte de la presente, en concepto de adquisición de un (1) vehículo oficial marca CITROEN modelo BERLINGO dominio GVE 034 destinado para las oficinas de la Subdirección General de Fiscalización Laboral de Ushuaia dependiente de la Secretaría de Trabajo.

ARTICULO 2°- Aprobar la rendición por el importe total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 48.870,00)

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.4.432 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 040 28-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de PESOS TRES-CIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 347,00), a favor de la firma

Mar de Cobo del señor Rubén Horacio BELLOFIORE, en concepto de cancelación de la factura N° B-0001-00075891, abonados mediante cheque Serie B N° 01574939, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 347,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.2.291 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 041 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de PESOS SIETE (\$ 7,00), a favor del señor Director de Capacitación Laboral Dn. Oscar Domingo ZAMPELLA, agente categoría 23 P.A. y T., Legajo N° 14033342/00 en concepto de reintegro del gasto por el pago efectuado a la firma Cerrajería ANAT del señor Carlos Alberto RIVERO, por la confección de 1 (UN) llave de acceso a las oficinas de la ciudad de Ushuaia del Ministerio de Trabajo, abonados mediante cheque Serie B N° 01574972, de acuerdo al comprobante de depósito B.T.F. N° 01274021.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total PESOS SIETE (\$ 7,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.2.297 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 042 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Ban-

co de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de \$ 476,63 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS), a favor de la Cooperativa de Servicios Públicos, asistenciales, consumo y vivienda de Río Grande Limitada, en concepto de cancelación del comprobante N° 0001-02185976, abonados mediante cheque Serie B N° 01574942, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de \$ 476,63 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.311 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 043 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de PESOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 91,75), correspondientes a las facturas a favor de la firma CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., de acuerdo al detalle según el Anexo I que forma parte integrante de la presente, por el suministro de gas por red a las dependencias de la ciudad de Ushuaia de la Secretaría de Trabajo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de PESOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 91,75), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.313 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 044 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL), a favor de CASA HEBEWEISS S.R.L. c/ SUBSECRETARÍA DE TRABAJO PROVINCIAL s/ RECURSO DE APELACIÓN - RES.S.T.N° 058/07 (Expte. N° 4119), abonada mediante cheque Serie B N° 01574948, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.384 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 045 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL), a favor de TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS S.R.L. c/ SUBSECRETARÍA DE TRABAJO PROVINCIAL s/ RECURSO DE APELACIÓN (Expte. N° 4072), abonada mediante cheque Serie B N° 01574949, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de \$ 3.000,00 (PESOS TRES MIL), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.384 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 046 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de \$ 1.561,55 (PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), a favor de la Dirección Provincial de Energía, en concepto de cancelación de la factura N° B-0001-01722667, abonados mediante cheque Serie B N° 01574856, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de \$ 1.561,55 (PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.311 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 047 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - por la suma total de \$ 494,04 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 04/100), a favor de la Cooperativa de Servicios Públicos, asistenciales, consumo y vivienda de Río Grande Limitada, en concepto de cancelación del comprobante N° 0001-02205125, abonados mediante cheque Serie B N° 01574975, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de \$ 494,04 (PESOS NOVENTA Y CUATRO CON 04/100), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.311 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 048

29-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar los gastos efectuados con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA" - por la comisión de servicios efectuada el día 30 de octubre de 2007, dentro de la jurisdicción aledaña al km. 2985 de la Ruta Provincial N° 3 ubicada en el éjido rural de la ciudad de Ushuaia, del Jefe de Departamento de Fiscalización, señor Carlos Andrés GODOY, agente Categoría 22 P.A. y T. Legajo N° 25633264/00, del señor Juan Carlos MORALES, agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 22123979/00 y del señor Alberto Martín VERON, agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 26174634/00, dependientes de la Secretaría de Trabajo, autorizada mediante Resolución M.T. N° 002/08, por la suma total de PESOS CIENTO DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 112,50), obrando el detalle en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por el importe total de PESOS CIENTO DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 112,50).

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.372 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 049

29-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA" - por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 166,67), a favor de la firma CASA ZEILA del señor Juan Antonio BERNALES, en concepto de cancelación de la factura N° B-0004-00038044, abonados mediante cheque Serie B N° 01574987, por

los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 166,67), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.2.299 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 050

29-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar los gastos efectuados con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA" - por la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 921,90), correspondiente a las factura de la firma CLEAN de la señora Claudia Alejandra LEDESMA y TODO LIMPIO S.A., de acuerdo al detalle según el Anexo I que forma parte de la presente, en concepto de la adquisición de diferentes elementos de limpieza destinado para las oficinas de la Secretaría de Trabajo.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por el importe total de PESOS NOVECIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 921,90).

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.2.291 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 051

29-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar los gastos efectuados con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA" - por la comisión de servicios efectuada en la comuna de Tolhuin, el día 29 de noviembre de 2007 por la señora María Del Carmen

GON agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 16789670/00, por el señor Luis Enrique CISTERNA agente Categoría 22 P.A. y T., Legajo N° 29.652.318/00, por el señor Remigio MAZO, agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 10684253/00 y por la señora María Rosa MORENO agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 11674898/00, dependientes de la Secretaría de Trabajo, autorizada mediante Resolución M.C.G. y G. N° 1019/07, por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00), obrando el detalle en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Aprobar la rendición por el importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

ARTICULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.372 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 052

29-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar los gastos efectuados con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA" - por la comisión de servicios efectuada en la ciudad de Ushuaia, el día 29 de enero del año en curso por la Doctora María Belén CERUTTI agente Categoría 22 P.A. y T., Legajo N° 22560956/00, dependiente de la Secretaría de Trabajo, autorizada mediante Resolución M.T. N° 032/08, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 37,50), abonados mediante cheque serie B N° 01574985.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición por el importe total de PESOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 37,50).

ARTICULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.3.372 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 053

29-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto efectuado con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA" - por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 278,00), a favor de la firma Neumáticos Río Grande del señor Juan Carlos D'ANGELO, en concepto de cancelación de la factura N° B-0004-00005596, abonados mediante cheque Serie B N° 01574971, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Aprobar la rendición del gasto por el importe total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 278,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.2.244 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 054

29-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar los gastos efectuados con afectación de fondos de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego N° 1-71-0611/7 denominada "MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA" - por la suma total de PESOS UN MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.036,89), correspondientes a las facturas a favor de las firmas KAMBY S.A. y AUTOSUR RIO GRANDE S.A., de acuerdo al detalle según el Anexo I que forma parte de la presente, por el suministro de combustible a las unidades oficiales de la Secretaría de Trabajo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Aprobar la rendición por el importe total de PESOS UN MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.036,89).

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones fueron imputadas a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.2.256 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 055 04-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar el usufructo de DIEZ (10) días de la segunda fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, otorgado al Agente Categoría 22 P. A. Y T., Carlos Andrés GODOY, Legajo N° 25633264/00, a partir del día 10 de marzo de 2008 y hasta el 19 de marzo de 2008 inclusive.

ARTICULO 2°- Notificar al interesado, comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provincia.

Da FONSECA

RESOL. N° 056 11-03-08

ARTÍCULO 1°- Reconocer y Autorizar Licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía a la Agente Categoría 21 PayT Rosana Cecilia OVIEDO-Legajo N° 25569792/02, a partir del día 17 de diciembre de 2007 y hasta tanto se desempeñe en el cargo para el cual fuera designada, en los términos previstos en el Capítulo IV, Artículo 13°, Apartado II, Inciso e) del Decreto Nacional N° 3413/79.

ARTÍCULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a la Subsecretaría de Recursos Humanos, dar Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 057 11-03-08

ARTICULO 1°- Establecer que a partir del día 29 de febrero de 2008, la agente SPADINI, Guillermina Selene Legajo N° 20928315/00, se encuentra en condiciones de percibir la bonificación mensual, remunerativa no bonificable equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del resultante de la sumatoria integrada por el básico más suplemento de zona y bonificación especial correspondiente a la categoría 21 del escalafón Seco de la Administración Pública, de acuerdo al Decreto Provincial N° 082/07.

ARTICULO 2°- Notificar a la Subsecretaría de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provin-

cia, cumplido, archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 058 11-03-08

ARTICULO 1°- Designar a partir del primero (01) de abril, para ocupar el cargo de Jefe de División Asuntos Jurídicos Ushuaia, Categoría 21 PayT a la Agente, SPADINI, Guillermina Selene Legajo N° 20928315/00, categoría 21 PayT, previsto en la estructura orgánica dependiente del Ministerio de Trabajo aprobada por Decreto provincial N° 058/08, quien al momento de cesar en sus funciones cualquiera sea el motivo, revistara en la categoría anterior a la de su designación.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 3°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 059 11-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la comisión de servicios a la Comuna de Tolhuin, los días 11 y 12 de marzo del año en curso del Director de Capacitación Laboral señor Oscar Domingo ZAMPELLA, agente Categoría 23 P.A. y T., Legajo N° 14033342/00 y de la Jefa de División de Capacitación Laboral, señora Alicia VERGARA, agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 20516583/00, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación de los viáticos a favor de los agentes mencionados en el anterior considerando

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.549.003.5702.007.200.96.1.13 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 060 11-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el traslado en comisión de servicios a la ciudad de Río Grande, de la señora Gladis Beatriz ROSSINI, agen-

te Categoría 10 P.O.M.y S., Legajo N° 14305986/00, los días 06 y 07 de marzo del año en curso, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación de un día y medio (1 1/2) día de viáticos y el reintegro de gasto en concepto de pasaje terrestre por el tramo RIO GRANDE - USHUAIA a favor de la agente mencionada en el anterior considerando

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias 1.1.1.03.11.111.548.003.5701.007.200.96.1.13 y 1.1.1.03.11.111.548.003.5701.007.200.96.1.13 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL N° 061 11-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el traslado en comisión de servicios a la ciudad de Río Grande, del Director de Trabajo del Sector Público, señor Leonardo Rubén GARCÍA, agente Categoría 23 P.A. y T. Legajo N° 22849141/00, el día 28 de febrero del año en curso, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Autorizar la liquidación de medio (1/2) día de viáticos y el reintegro de gasto en concepto de combustible por el tramo USHUAIA - RIO GRANDE - USHUAIA a favor del agente mencionado en el anterior considerando.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias 1.1.1.03.11.111.548.003.5701.007.200.96.1.13 y 1.1.1.0311.111.548.002.5701.005.600.42.1.1 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL N° 062 11-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer el traslado en comisión de servicios a la ciudad de Río Grande del Subdirector General de Fiscalización, señor Mario Alberto LAVADO, agente Categoría 24 P.A. y T., Legajo N° 12189900/00 y del señor Gastón Gonzalo SOLÍS, agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 29329088/00, el día 06 de marzo

del año en curso, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Autorizar la liquidación de medio (1/2) día de viáticos a favor de los agentes mencionados en el anterior considerando

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.548.003.5701.007.200.96.1.13 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 063 01-04-08

ARTICULO 1°- Autorizar el usufructo de TREINTA (30) días la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2006, otorgada a la Agente Categoría 23 P.A. Y T. - Lorena Paola BALDINO - Legajo N° 23642356/00, a partir del día 15 de abril de 2008 y hasta el 14 de mayo de 2008 inclusive.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada, comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 064 01-04-08

ARTÍCULO 1°- Reconocer el traslado en comisión de servicios a la zona rural de la ciudad de Río Grande de la señora María Rosa MORENO agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 11674898/00, del señor Remigio MAZO, agente Categoría 21 P.A. y T. Legajo N° 10684253/00, del señor Alberto Martín VERON, agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 26174634/00 y de la señora Carina Alejandra ROGANOVICH, agente Categoría 21 P.A. y T., Legajo N° 25378893/00, el día 06 de marzo del año en curso, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación de medio (1/2) día de viáticos a favor de los agentes mencionados en el anterior considerando.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria 1.1.1.03.11.111.548.003.5701.007.200.96.1.13 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 065 03-04-08

ARTICULO 1°- REMITIR sin más trámite las presentes actuaciones ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E y S.S), bajo las debidas constancias.

ARTICULO 2°- Notificar a las partes. Dar al Boletín Oficial, cumplido que sea archívese.

Da FONSECA

RESOL. N° 066 07-04-08

ARTICULO 1°- Autorizar el usufructo de VEINTIOCHO (28) días la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2007, otorgado al Agente Categoría 18 P.A. Y T., Fernando Oscar GALLO, Legajo N° 16322511/00, a partir del día 14 de julio de 2008 y hasta el 10 de agosto de 2008 inclusive. ARTICULO 2°- Notificar a la interesado, comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provincia.

Da FONSECA

RESOL. N° 067 07-04-08

ARTICULO 1°- Establecer que a partir del día 18 de Diciembre de 2007, la agente Categoría 10 P.AyT-VILLANUEVA, Nancy Legajo N° 22956172/00, se encuentra en condiciones de percibir la bonificación mensual, remunerativa no bonificable equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del resultante de la sumatoria integrada por el básico más suplemento de zona y bonificación especial correspondiente a la categoría 21 del escalafón Seco de la Administración Pública, de acuerdo al Decreto Provincial N° 082/07.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada y Comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 068 07-04-08

VISTO la Nota N° 1153/08 del Sr. Presidente de la Dirección Provin-

cial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y,

CONSIDERANDO,

Que por la misma, el funcionario actuante solicita se homologue el Acta de puesta en vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos conforme la Ley Provincial 113.

Que la citada acta ha sido ratificada por Decreto Provincial N° 4254/06 ad referendum de la homologación que se encuentra pendiente por parte del Gobierno Nacional en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Que este ministerio procederá, conforme las facultades que le son propias y la competencia atribuida por las leyes que regulan la materia a registrar el acta peticionada a fines de sanear el procedimiento así incoado, desde la fecha de suscripción de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente conforme la Ley Provincial N° 752 y el Decreto Provincial N° 3611/07.

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1°- Registrar el Acta de Puesta en Vigencia Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos conforme los lineamientos expuestos en dicho instrumento ad referendum de la homologación que se encuentra pendiente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación desde la fecha de suscripción de la misma.

ARTICULO 2°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 069 07-04-08

Visto, el Expediente N° 190/08 R.G originado en la presentación efectuada por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, poniendo en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Laboral de la Provincia, la decisión de implementar medidas de acción directas por parte de sus representados, que se desempeñan en los pozos de extracción de petróleo, cuya explotación esta a cargo

de la razón social PETROLERA LF COMPANY S.R.L., la cual a su vez denuncia las medidas de fuerza dispuestas por el personal, solicitando ambos presentantes la intervención de la Autoridad de Aplicación Laboral de la Provincia, a fin de viabilizar la superación del punto de conflicto alcanzado entre las partes, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las presentaciones referenciadas, se verifica que se ha llegado a un punto de inflexión en la relación negociadora entre las partes.

Que dicho conflicto generado entre las partes, tiene su origen en el reclamo salarial de los trabajadores. Que tales medidas de acción directa afectan en forma sustantiva el normal desarrollo de todas las actividades de cualquier tipo y vida cotidiana de los habitantes de la Provincia.

Que las graves y disvalisosas consecuencias que pueden generarse con motivo de la suspensión en el suministro de tan vital combustible, sin emitir opinión sobre el reclamo económico que da origen al conflicto, hace que la Autoridad de Aplicación Laboral de la Provincia, en cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias, debe generar las condiciones que averted las consecuencias arriba puntualizadas y viabilizar el diálogo pacífico entre las partes, que posibiliten el aporte de propuestas superadoras, a los fines de lograr el encuentro del punto de consenso de los intereses y posibilidades de ambas partes.

Que en orden de todo lo expuesto deviene conveniente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley Nacional N° 14.786. Que se cuenta con dictamen jurídico previo.

Que es facultad del suscripto dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 3611/07.

Por ello:
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°- ENCUADRAR en el marco de la Ley N° 14.786 a partir del momento de notificada la presente, el conflicto planteado entre los trabajadores representados por el SINDICATO DE PETROLEO Y

GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y la razón social PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

ARTICULO 2°- DAR por iniciado un periodo de Conciliación Obligatoria por el plazo de quince (15) días de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 14.786, a partir de la fecha de la presente. ARTICULO 3°- INTIMAR al SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y a los trabajadores representados por dicha Entidad Gremial, a dejar sin efecto a partir de notificada la presente y durante el periodo indicado en el Artículo 2°, toda medida de acción directa que hubiere sido o se estuviere implementando y/o tuvieran previsto implementar.

ARTICULO 4°- INTIMAR a la razón social PETROLERA LF COMPANY S.R.L. a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la Organización Sindical, ni con ninguna otro persona en relación al diferendo aquí planteado.

ARTICULO 5°- EXHORTAR a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencia, contribuyendo de tal manera a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales.

ARTICULO 6°- De forma.

Da FONSECA

RESOL. N° 070 07-04-08

ARTICULO 1°- Establecer que a partir del día 15 de marzo de 2008, la agente Categoría 23 P.AyT - Claudia Lorena ROSENDE - Legajo N° 23675570/00, se encuentra en condiciones de percibir la bonificación mensual, remunerativa no bonificable equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del resultante de la sumatoria integrada por el básico más suplemento de zona y bonificación especial correspondiente a la categoría 21 del escalafón Seco de la Administración Pública, de acuerdo al Decreto Provincial N° 082/07.

ARTICULO 2°- Notificar a la interesada y Comunicar a la Subsecretaría de Recursos Humanos, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

Da FONSECA

RESOL. N° 071	07-04-08	Industrial para desarrollar labores inspectivas, de fiscalización y capacitación, conforme los requisitos que obran en el Anexo I que forma parte integrante de éste. ARTICULO 2°- Comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos para que se informe el contenido del presente en las dependencias de la Administración Pública Provincial y Entes descentralizados. ARTICULO 3°- De forma. Da FONSECA	RESOL. N° 03	29-01-08	ARTICULO 1°- Aprobar la erogación en concepto de adquisición de combustible, para los vehículos de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento. ARTICULO 2°- Reconocer el reintegro según las facturas detalladas en el Anexo I por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 185,00) por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 3°- De forma. DE ANGELIS	RESOL. N° 06	12-02-08	ARTICULO 1°- Ordenar la búsqueda del expediente N° 2137-SG/07, en los términos del Artículo 14° del Decreto Provincial N° 2242/94. ARTICULO 2°- Solicitar a las distintas áreas de la Gobernación que en sus respectivos ámbitos y por el término de quince (15) días, efectúen la búsqueda de la actuación citada precedente e informen los resultados obtenidos a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento. ARTICULO 3°- De forma. DE ANGELIS
VISTO los Decretos Provinciales N°s 3683/07 y 24/08; y, CONSIDERANDO, Que mediante los mismos se establecieron los procedimientos para la cobertura de cargos de carrera para ingresos o ascensos e incorporaciones de profesionales y técnicos por razones de especialización. Que por la sanción de la Ley Provincial N° 752, se otorgó rango de ministerio a la ex Secretaría de Trabajo, jerarquizando, de esta manera, la amplitud de labores que son competencia exclusiva y excluyente de la flamante cartera laboral. Que por la especialidad y el cúmulo de tareas que se desarrollan cotidianamente en el seno y fuera del ministerio a mi cargo, torna ineludible proceder al nombramiento en planta permanente, de un (1) Abogado y un (1) Ingeniero Industrial. Que la necesidad de incrementar la planta del Ministerio de Trabajo con agentes profesionales de las características enunciadas, admite la excepción enunciada en el artículo 2° del Decreto Provincial 24/08. Que resulta pertinente aclarar que los agentes así designados se encontrarán comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas por el artículo 25° de la Ley Provincial 90. Que el mecanismo de selección de los postulantes a los cargos dichos, se hará por el sistema de Concurso de Antecedentes de forma interna en la Administración Pública Provincial. Que existen antecedentes de la imperiosa confirmación en planta permanente de gobierno, de dos (2) profesionales con las características descriptas, puesta de manifiesto en expedientes 2930-TM/08 y 13835-MG/07. Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 752 y el Decreto Provincial 3611/07. Por ello, EL MINISTRO DE TRABAJO RESUELVE ARTICULO 1°- Llamar a Concurso Interno de Antecedentes para cubrir cargos en planta permanente, destinados a un (1) Abogado para efectuar esencialmente tareas de procuración y un (1) Ingeniero			RESOL. N° 04 05-02-08 ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a pacientes beneficiarios de Acción Social, por la suma total de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), mediante Orden de Pago N° 24122 y Libramiento N° 375, según facturas detalladas en Anexo I de la presente. ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 ejercicio económico y financiero del año 2006. ARTÍCULO 3°- De forma. DE ANGELIS			RESOL. N° 07 12-02-08 ARTICULO 1°- Aprobar la erogación en concepto de adquisición de combustible, para la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento. ARTICULO 2°- Reconocer el reintegro según Factura B N° 0002 - 00026707 por la suma total de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00.-) por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 3°- De forma. DE ANGELIS		
RESOLUCIONES SECRETARIA DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO RESOL. N° 01 29-01-08 ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de Servicio de Correo prestado al Ex Ministerio de Hidrocarburo, Energía y Minería, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 417,30), por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 417,30), a favor de la firma de detallada en el Anexo I que forma integrante de la presente. ARTICULO 3°- Registrar el gasto afectado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.12.113.315, del ejercicio económico financiero del año 2007. ARTICULO 4°- De forma. DE ANGELIS			RESOL. N° 05 05-02-08 ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a pacientes beneficiarias del Programa federal de Salud (PROFE), NAVARRO OJEDA, Adelia del Carmen DNI N° 92.371.094 y JOFRE, Eusebia L.C. 4.570.938, por la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00), mediante Orden de Pago N° 23964 y Libramiento N° 375, según facturas "B" N° 0001-00007866 y "B" N° 0001-00007872, obrantes a fojas 25 y 36. ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006. ARTÍCULO 3°- De forma. DE ANGELIS			RESOL. N° 08 14-02-08 ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adicionales por traslados de larga distancia realizados por el señor Manuel Gustavo GAREA, D.N.I. N° 13.013.188, durante el mes de noviembre del año 2007, conforme a la cláusula primera de la Modificación de Cláusulas de Contrato de Locación de Servicios, registrada bajo N° 11359 y ratificada por Decreto Provincial N° 2816/06, por la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315,00.-), por los motivos expuestos en el exordio ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315,00.-) a favor del señor Manuel Gustavo GAREA, D. N. I. N° 13.013.188, de acuerdo a la Factura B-0001-00000374 por los motivos expuestos en el exordio. ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.106-349 de acuerdo al ejercicio económico y financiero del año 2007. ARTICULO 4°- De forma. DE ANGELIS		

RESOL. N° 09

14-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adicionales por los traslados de larga distancia realizados durante el mes de noviembre de 2007, por los Choferes bajo Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, que figuran en el Anexo I de la presente, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600,00), a favor de las personas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.106.349 del ejercicio económico y financiero del año 2007.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 10

14-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adicionales por los traslados de larga distancia realizados durante el mes de diciembre de 2007, por los Choferes bajo Contrato de Alquiler de Vehículo con Chofer, que figuran en el Anexo I de la presente, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), a favor de las personas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.17.106.349 del ejercicio económico y financiero del año 2007.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 11

14-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de adicionales por traslados de larga distancia realizados por el señor Manuel Gustavo GAREA, D.NI. N° 13.013.188, durante el mes de diciembre del año 2007, conforme a la cláusula pri-

mera de la Modificación de Cláusulas de Contrato de Locación de Servicios, registrada bajo el N° 11359 y ratificada por Decreto Provincial N° 2816/06, por la suma de PESOS CIENTO CINCO (\$ 105,00), por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOSCIENTOCINCO(\$105,00) a favor del señor Manuel Gustavo GAREA, DNI N° 13.013.188, de acuerdo a la Factura N° B-0001-00000377, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°- Imputar el presente gasto a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio económico y financiero del año 2007.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 12

14-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto a favor del Centro Médico Terapéutico de Rehabilitación Integral "KAU-PHAKEN" CEMTRIN S.R.L., por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100 (\$ 409,98), en concepto de internación y tratamiento a favor del menor citado en oficio obrante a fs. 18, derivado fuera de la Provincia por Disposición Judicial, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar al Centro Médico Terapéutico de Rehabilitación Integral "KAU-PHAKEN" CEMTRIN S.R.L., la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100 (\$ 409,98), según Factura "B" N° 0001-00000058.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto afectando a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 13

14-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto a favor del Centro Médico Terapéutico de Rehabilitación Integral "KAU-PHAKEN" CEMTRIN S.R.L., por la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100,00), en concepto de internación y tratamiento a favor del menor citado en oficio obrante a fs. 07, derivado fuera de la Provincia por Disposición Judicial, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar al Centro Médico Terapéutico de Rehabilitación Integral "KAU-PHAKEN" CEMTRIN S.R.L., la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100,00), según Factura "B" N° 0001-00000070.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 14

14-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a pacientes beneficiarios de Acción Social, por la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (\$ 2.626,00), mediante Orden de Pago N° 23972 y Libramiento N° 375, según facturas detalladas en Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 15

14-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a la paciente TAPIA, Tamara Wanda DNI N° 32.215.899, beneficiaria de Acción Social, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600.-), mediante Orden de Pago N° 23965 y Libramiento N° 375, según factura "B" N° 0001-00007775.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 16

15-02-08

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto el llamado a Concurso de Precios

autorizado mediante Resolución Sec. Cont. y Abast. N° 667/07, que tramitó la adquisición de elementos de librería, por el término de seis meses, destinados a instituciones de Ushuaia y Río Grande, dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTICULO 2°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 17

19-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar el llamado a Concurso de Precios, referente a la contratación del servicio de dotación, control, mantenimiento y recarga de extintores en edificios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por el término de un (1) año.

ARTICULO 2°- Designar como miembros de la Comisión de Preadjudicación para el análisis de las ofertas, el Director General de Infraestructura, Sr. Paredes Víctor, el Director de Infraestructura Escolar, Sr. Pereyra Pedro y el Director de Servicios Auxiliares, Sr. Urán Raúl.

ARTICULO 3°- Aprobar el pliego de bases y condiciones que forma parte integrante del presente, obrante de fs. 93 a 120 inclusive

ARTICULO 4°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1.03.014.333 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 018

19-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar la Rendición de Caja Chica N° 01 del "Fondo Permanente Compras, Servicios Eventuales y Urgencias - Ministerio de Salud", otorgado mediante Resoluciones M.E.H.yE. N° 56/06 y N° 277/06, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTAY UNO CON TREINTAY SEIS CENTAVOS (\$ 1.961,36), efectuada por el responsable de la Caja Chica, agente Carlos Juan Bautista Avogadro, de acuerdo a la Resolución M.S. N° 447/06, según detalle obrante en Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Cancelar de la Cuenta Corriente N° 1710508/4 "Fondo Permanente Compras, Servicios Eventuales y Urgencias -

Ministerio de Salud", la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.961,36) y Boleta de Depósito N° 1294664 de PESOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO (\$ 38,64), correspondiente a la Rendición de Caja Chica N° 01 aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero 2006, según detalle obrante en Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 019 03-03-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de liquidación de viáticos por comisión de servicios efectuada a la ciudad de Ushuaia, el día 25 de enero de 2008 regresando el mismo día, a favor de los agentes Rubén Andrés TREPATT, Legajo N° 16465549/00, Categoría 15 P.O.M. y S. y Alberto Horacio DE SOUZA, Legajo N° 12363791/00, Categoría 15 P.O.M. y S., ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Pagar el importe de PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00) a favor del agente Rubén Andrés TREPATT, Legajo N° 16465549/00, Categoría 15 P.O.M. y S. y PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00) a favor del agente Alberto Horacio DE SOUZA, Legajo N° 12363791/00, Categoría 15 P.O.M. y S.

ARTÍCULO 3°- El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 020 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la Rendición Parcial N° 14 del Fondo Permanente otorgado mediante Resolución M. EC. N° 256/07, a la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación y Cultura, por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVO (\$ 4.174,81), de acuerdo al

Anexo I que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Cancelar la suma mencionada en el Artículo precedente, a la Cuenta Corriente N° 1710507/7, denominada "Fondo Permanente de Gastos Generales, Ministerio de Educación".

ARTÍCULO 3°- Imputar los gastos que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias del ejercicio económico financiero en vigencia de acuerdo a lo detallado en el Anexo II, que forma parte del presente.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 21 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la Rendición Parcial N° 8 del Fondo Permanente otorgado al Ministerio de Educación - Polo Universitario, otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 254/07, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 2.805,00), de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Cancelar totalmente la suma mencionada en el artículo precedente de la Cuenta Corriente N° 1710558/9, denominada "Fondo Permanente - Polo Universitario".

ARTÍCULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a las partidas presupuestarias detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, correspondientes al ejercicio económico y financiero del año 2007.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 22 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la rendición total del subsidio otorgado mediante Convenio registrado bajo el N° 11689 y ratificado mediante Decreto N° 445/07, a favor de la familia CRESPO/GOMEZ, en concepto de cobertura de gastos de alojamiento, racionamiento, transporte, gastos médicos, servicios, expensas del inmueble y todo otro gasto que pudiese generarse relacionados con los ítems antes mencionados, por la suma de PE-

SOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), según facturas y/o tickets detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°- Cancelar el subsidio por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

ARTÍCULO 3°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.16.103.514, del ejercicio económico y financiero del año 2007.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 023 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución Sec. Cont. y Abast. N° 737/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°- Cancelar de la cuenta corriente N° 1071004/1 la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS TRECE CON 91/100 (\$ 1.713,91.-), rendida mediante la presente", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 024 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución Sec. Cont. y Abast. N° 616/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°- Cancelar de la cuenta corriente N° 1071004/1 la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 359,20.-), rendida mediante la presente.", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 025 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a la paciente GARCIA GONZALEZ, Bellino Josefa Margarita DNI 6.562.251, beneficiaria del Programa Federal de Salud (PRO.-FE), por la suma total de PESOS DOS MIL SETENTA CON 86/100 (\$ 2.070,86), median-

te Orden de Pago N° 2372 y Libramiento N° 661, según factura "B" 0001-00008984, obrante a fojas 16.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2007.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 026 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a pacientes beneficiarios del Programa Federal de Salud (PROFE), por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 940,00), mediante Orden de Pago N° 24130 y Libramiento N° 375, según facturas "B" N° 0001-00008529 y "B" N° 0001-00008362, obrantes a fojas 50 y 69.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 027 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de prestaciones médicas brindadas por la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar a la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00), según facturas detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 028 03-03-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto

en concepto de liquidación de viáticos por comisión de servicios efectuada a la Ciudad de Ushuaia, el día 21 de noviembre de 2007 regresando el mismo día, a favor del agente Roberto DÍAZ SILVA, legajo N° 18706233/00, categoría 15 P.O.M. y S., ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°- Pagar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00.-), a favor del agente mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°- El gasto fue oportunamente imputado a la partida presupuestaria 111.03.17.102.372, correspondiente al ejercicio económico y financiero del año 2007.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 029 19-02-08

ARTICULO 1°- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución Sec. Cont. y Abast. N° 213/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°- Cancelar de la cuenta corriente N° 1071004/1 la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 70/100 (\$ 777.70.-), rendida mediante la presente.", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 030 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a pacientes beneficiarios de Acción Social, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 220,00), mediante Orden de Pago N° 24119 y Libramiento N° 375, según facturas detalladas en Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 031 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto

a favor de la Organización JCV S.R.L. "HOTEL ADRAZI", por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330,00), en concepto de cobertura de alojamiento y racionamiento entre los días 07/08/07 al 14/08/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar a la Organización JCV S.R.L. "HOTEL ADRAZI", la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330,00), según Factura "B" N° 0001-00008714.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 032 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas al paciente SANTACRUZ, Carlos Irineo DNI 11.237.036, beneficiario del Programa federal de Salud (PRO-FE), por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), mediante Orden de Pago N° 24137, Libramiento N° 375, según factura "B" N° 0001-00008495, obrante a fojas 29.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 033 19-02-08

ARTICULO 1°- Rectificar el Artículo 2° de la Resolución Sec. Cont. y Abast. N° 706/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°- Cancelar de la cuenta corriente N° 1071004/1 la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 83/100 (\$ 929,83.-), rendida mediante la presente.", por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 034 19-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a la paciente CORDOBA, Ines Reyes DNI F 1.156.857, beneficiaria del Programa Federal de Salud (PRO.-FE), por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), mediante Orden de Pago N° 24118 y Libramiento N° 375, según factura "B" 0001-00008058, obrante a fojas 14.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 035 20-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a pacientes beneficiarias del Programa federal de Salud (PRO.-FE), FUENTES VILLAREAL, Olga Aide DNI 13.749.023 y NATALE, Antonia DNI 18.682.642, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850,00), mediante Orden de Pago N° 24190, Libramiento N° 375, según facturas "B" N° 0001-00008491 y "B" N° 0001-00008496, obrantes a fojas 48 y 68.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 036 21-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar el llamado a Licitación Privada, referente a la adquisición de pan para el Servicio de Copa de Leche y Comedores Escolares de los Establecimientos Educativos de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°- Aprobar el pliego de bases y condiciones que forma parte integrante del presente, obrante de fs 14 a 26 inclusive.

ARTICULO 3°- Designar como miembros de la comisión de preadjudicación al Director de

Compras Contrataciones y Patrimonio Sr. PERRONE Diego Alejandro, el Director de Comedores Escolares Sr. DRUNDAY Ariel Alberto y la Jefe División Licitaciones Sra. CABEZAS Gabriela María.

ARTICULO 4°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria N° 111.03.12.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 037 22-02-08

ARTICULO 1°- Declarar fracasado el Concurso de Precios N° 52/07 autorizado mediante Resolución Sec. Cont. y Abast. N° 1060/07, que tramitó la contratación del mantenimiento conectivo y preventivo de sistemas de prevención de robo e incendio en edificios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Notificar los alcances de la presente a las firmas oferentes y proceder a las devoluciones de las garantías de ofertas presentadas.

ARTICULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 038 22-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de liquidación de viáticos por comisión de servicios efectuada por los agentes Ricardo DURAND, categoría 24 P.A. y T., legajo N° 12646268/00 y Julio Roberto BRITZ, categoría 21 P.A. y T., legajo N° 14223567/00 a la ciudad de Río Grande, el día 09 de noviembre del corriente año, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Pagar la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CTVOS. (\$ 37,50), a favor de cada uno de los agentes mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a las partidas presupuestarias N° 111.03.22.112.372 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 039 22-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de cobertura de medicamentos y prestaciones varias brindados a afiliados del Régimen Unificado de Pensiones Especiales (R.U.P.E.) de la ciudad de Ushuaia y Río Grande en el marco de la Ley 410, durante los meses de Octubre de 2005 y Diciembre de 2006, por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 89/100 (\$ 4.765,89), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 89/100 (\$ 4.765,89), a favor del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), según facturas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 040 22-02-08

ARTÍCULO 1°- Reintegrar al Doctor Marcelo PALACIOS la suma de Pesos TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00) en concepto de gastos de alojamiento incurridos por los funcionarios designados por la Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en los considerandos.

ARTICULO 2°- Depositar a la cuenta N° 4899630-1 130-3 del Banco Galicia y Buenos Aires, CBU 00701309-30004899630130.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 041 28-02-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto por la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050,00), en concepto de liquidación de viáticos a favor de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, con motivo de las comisiones de servicios realizadas en el presente ejercicio. Ello por los motivos ex-

puestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050,00), a favor de los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto afectando a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 042 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas al paciente OYARZO OBANDO José Domitilio, D.N.I. N° 93.279.007, beneficiario de Acción Social, por la suma total de PESOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 50,00), mediante Orden de Pago N° 24165 y Libramiento N° 375, según factura "B" N° 0001-00008520.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 043 28-02-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de liquidación de viáticos por comisión de servicios efectuada a la comuna de Tolhuin, el día 26 de noviembre de 2007 regresando el mismo día, a favor de los agentes Jorge Nelson HERBERT, Legajo N° 23571472/00, Categoría 10 P.O.M. y S. y Antonio SOTO LEMUS, Legajo N° 17060678/00, Categoría 10 P.O.M. y S., ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°- Pagar el importe de PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00.-), a favor del agente Jorge Nelson HERBERT, Legajo N° 23571472/00, Categoría 10 P.O.M. y S. y PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00) a favor del agente Antonio SOTO LEMUS, Legajo N° 17060678/00, Categoría 10 P.O.M. y S.

ARTÍCULO 3°- Imputar el presente gasto a la partida presu-

pueraria correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 044 29-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar la contratación con la firma EL ARTE-SANO de Rivera Catalina Daniela, los renglones N° 1 y 2 del cuadro comparativo, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA (\$ 59.080,00.-), por la adquisición de pan destinado a los Comedores Escolares y Copa de leche en la Ciudad de Ushuaia, dependiente del Departamento de Comedores Escolares, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Cumplidos los procedimientos administrativos establecidos en la Resolución CONT. GRAL N° 06/02 y perfeccionada la operación o las obligaciones contractuales que así lo indiquen, procedase al pago de la obligación generada.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria N° 111 03 012 201 514, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 045 29-02-08

ARTICULO 1°- Autorizar el llamado a Licitación Privada, referente a la adquisición de víveres destinados a los Comedores Escolares del Nivel EGB 3 de la ciudad de Ushuaia, por el ciclo lectivo 2008.

ARTICULO 2°- Designar como miembros de la Comisión de Preadjudicación para el análisis de las ofertas, a la Nutricionista de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Economía de Ushuaia, Lic. Gauna, Lorena, a la Coordinadora de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Economía de Ushuaia, Lic. Zaragoza, María; el Director de Compras, Contrataciones y Patrimonio del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Sr. Perrone, Diego Alejandro, el Director de Comedores Escolares Sr. Drunday, Ariel Alberto y la Jefa División Licitaciones Sra. Cabezas, Gabriela María de la Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento.

ARTICULO 3°- Aprobar el plie-

go de bases y condiciones que forma parte integrante del presente, obrante de fs. 40 a 54 inclusive.

ARTICULO 4°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria 1.1.1.003.012.514 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 046 03-03-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de tratamiento con internación del paciente Sergio Maximiliano ALVARADO HERRERA, D.N.I. N° 33.992 078, brindado por la Fundación Candil, por el período del mes de Noviembre de 2007.

ARTICULO 2°- Pagar el importe de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00.-) a favor de la Fundación Candil, según factura "C" N° 0001-00002856.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la partida presupuestaria, del Ministerio de Salud, del correspondiente del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 047 03-03-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de prestaciones médicas brindadas por la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$ 1.959,47), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Pagar a la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 47/100 (\$ 1.959,47), según facturas detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia, correspondiente al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 048 03-03-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la can-

celación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a la paciente SOTO CARO Graciela, D.N.I. N° 18.779.952, beneficiaria del Programa Federal de Salud (PROFE), por la suma total de PESOS CIENTO VEINTE CON 00/100 (\$ 120,00), mediante Orden de Pago N° 24182 y Libramiento N° 375, según factura "B" N° 0001-00008361.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 049 03-03-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar el gasto en concepto de liquidación de viáticos por comisión de servicios efectuada a la comuna de Tolhuin, el día 27 de noviembre de 2007 regresando el día 29 de noviembre, a favor de los agentes Rubén Andrés TREPATT, Legajo N° 16465549/00, Categoría 15 P.O.M. y S. y Alberto Horacio DE SOUZA, Legajo N° 12363791/00, Categoría 15 P.O.M. y S., ello por los motivos expuestos en el exordio

ARTÍCULO 2°- Pagar el importe de PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315.00) a favor del agente Rubén Andrés TREPATT, Legajo N° 16465549/00, Categoría 15 P.O.M. y S. y PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$ 315.00) a favor del agente Alberto Horacio DE SOUZA, Legajo N° 12363791/00, Categoría 15 P.O.M. y S.

ARTÍCULO 3°- El gasto será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°- De forma.

DE ANGELIS

RESOL. N° 050 03-03-08

ARTÍCULO 1°- Aprobar la cancelación del pago a cuenta efectuado a favor de la firma SANATORIO SAN JORGE S.R.L., en concepto de prestaciones médicas brindadas a pacientes beneficiarios del Programa Federal de Salud (PROFE), por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SE-

TENTA CON 00/100 (\$ 870,00), mediante Orden de Pago N° 24109 y Libramiento N° 375, según facturas detalladas en Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°- Registrar el gasto afectando a la partida presupuestaria 1.1.1.03.15.107.514 del ejercicio económico y financiero del año 2006.

ARTÍCULO 3°- De forma.

DE ANGELIS

**RESOLUCIONES
CONTADURIA GENERAL**

RESOL. N° 012 18-03-08

ARTÍCULO 1°- Modificar el primer párrafo del punto 3.1 del Anexo I de la Resolución Cont. Gral. 09/08, que quedará redactado de la siguiente manera. "3.1 COMPRA DIRECTA a) Habiéndose cumplimentado los puntos 1) y 2) se procederá a la apertura del expediente, para compras superiores a \$ 3.000, remitiéndose posteriormente al área de cada Secretaría encargada de solicitar cinco (5) cotizaciones como mínimo y adjuntar tres (3) presupuestos o justificar en su caso las causales que imposibilitaron el cumplimiento de este requisito."

ARTÍCULO 2°- Modificar el punto 4 del Anexo I de la Resolución Cont. Gral. 09/08, que quedará redactado de la siguiente manera. "4. RENDICIÓN FINAL. Se remitirán las actuaciones a Auditoría Interna para su revisión integral. Deberá constar en el expediente, proyecto de instrumento legal de aprobación de la rendición del gasto, como así también la registración de las partidas presupuestarias involucradas. De no mediar observaciones por parte de Auditoría Interna se girará el expediente al funcionario correspondiente según el jurisdiccional de Compra vigente, quien suscribirá la aprobación de la totalidad de lo actuado. Posteriormente se girará al Tribunal de Cuentas de la Provincia en cumplimiento a lo establecido en Resolución M.E.O. y S.P. N° 1337/98 o la que la sustituya. En el caso de Compras Directas menores a pesos tres mil (\$ 3.000) deberán rendirse mediante un solo expediente y en forma mensual."

ARTÍCULO 3°- De forma.

JIMENEZ

RESOL. N° 013 18-03-08

ARTÍCULO 1°- Disponer la verificación ocular de ocupación del inmueble sito en Héroes de Malvinas N° 3549 de Ushuaia, cuya ocupación se dispuso en el expediente 1221-ME-2007.- por Orden de Compra N° 146/07 de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, designándose a los siguientes funcionarios para su realización: Cra. Viviana Graciela Mansilla Vargas, Sra. Ema Amanda Molina, Sr. Diego Adrián Blanco, dependientes de la Auditoría Interna y de la Contaduría General; quienes deberán labrar acta donde conste el resultado de la verificación. Invítase al Dr. Eduardo De Angelis, actual Secretario de Contrataciones y Abastecimiento a concurrir a la presente verificación.

ARTÍCULO 2°- Remitir los expedientes especificados en el Visto a la Secretaría Legal y Técnica a efectos que se dé inicio a la investigación sumaria a efectos de determinar responsables de continuar con una locación que había sido derogada.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a los designados, cumplido, archívese.

JIMENEZ

RESOL. N° 014 19-03-08

ARTÍCULO 1°- Declarar la pérdida y Ordenar la reconstrucción de los expedientes 632-MO-07, 4449-MO-07, 4665-MO-07 y 3055-MO-07, que forman parte del Anexo I de la resolución N° 01/08 CONT. GRAL., en los términos del Artículo N° 28 de la Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 2°- Solicitar a las áreas que hubiesen intervenido, remitan copias autenticadas de las actuaciones en su poder relacionadas con los expedientes indicados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°- De forma.

JIMENEZ

**RESOLUCIONES
SECRETARIA DE TRABAJO**

RESOL. N° 001 11-02-08

ARTÍCULO 1°- HOMOLOGAR el Acuerdo suscrito en el marco del Expediente R.G. N° 1053/07, entre la Razón Social SUEÑO FUEGUINO S.A. representada a

tal efecto por su apoderada Dra. Claudia Garbagnoli, y los trabajadores cuya nómina y firma obra inserta a fs. N° 03 de los autos precitados en los términos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), sobre la base de los considerandos precedentemente vertidos.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a las partes con copia del presente. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 002 11-02-08

ARTÍCULO 1°- HOMOLOGAR el Acta Acuerdo, arrimado a fs. 02 en el marco del Expediente Acuerdo N° 952/07 R.G., suscrito entre la razón social CEMEP S.R.L. representada en este acto por el Dr. Mario Nadal en su carácter de Socio Gerente, y el Sr. Pedro Antonio GODOY en su condición de Secretario Gremial de A.T.S.A. Filial Tierra del Fuego, en representación de los trabajadores que resultan involucrados.

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes con copia del presente. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 003 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. en sentido correctivo, con MULTA de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 5.643) equivalente a TRES (3) unidades, según el valor regulado mediante la Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los Art. 21° de la Ley Provincial N° 90, los Arts. N° 52, N° 52 inc. 1°, N° 80, N° 201 y N° 140 incisos H y K de la Ley N° 20.744, Arts. N° 19 y N° 40 del C.C.T. N° 130/75, Arts. N° 27 inciso 1° y N° 31 apartado 2-b de la Ley N° 24.557, Art. N° 1 de la Resolución N° 360/01 y Art. N° 9 inciso "d" de la Ley N° 19.587.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. a depositar la MULTA en el BANCO DE LA PROVINCIA DE TERRA

DEL FUEGO, a la Cuenta del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS - N° 1710288/7, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, y acreditar en el expediente con copia de la boleta de depósito artículo 9° de la Ley Provincial N° 90, bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. 12° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 4°- INTIMAR a la sancionada a que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días de notificada la presente, acredite ante la Dirección de Trabajo de la Ciudad de Río Grande sita en calle Obligado N° 750, la correcta percepción de los salarios de su dependientes, cuyo incumplimiento fuera oportunamente constatado por la Autoridad de Aplicación Laboral Provincial.

ARTICULO 5°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 6°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 004 11-02-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social ALMAR CONSTRUCCIONES S.A. en sentido correctivo, con MULTA de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$ 7.524.-) equivalente a CUATRO (4) unidades, según el valor regulado mediante la Resolución Sub.T. N° 082/07 por infracción a los Art. 52° puntos 2, 3 y 4, Art. 123°, Art. 126° y Art. 156° de la Ley 20.744, Art. 17° de la Ley N° 22.250, C.C.T. N° 76/75 Resolución S.T. N° 547/05 y Resolución S.T. N° 352/06, C.C.T. N° 396/04 Acuerdo N° 811/06 y Resolución S.T. N° 568/05, C.C.T. N° 151/75 Resolución M.T.E. y S.S. N° 252/06, C.C.T. N° 130/75.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la

razón social ALMAR CONSTRUCCIONES S.R.L. a depositar la MULTA en el BANCO DE LA PROVINCIA DE TERRA DEL FUEGO, a la Cuenta del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - Multas - N° 1710288/7, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, y acreditar en el expediente con copia de la boleta de depósito artículo 9° de la Ley Provincial N° 90, bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. 12° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 4°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 5°- INTIMAR a la sancionada a presentar dentro del plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días de notificada la presente, ante la Dirección de Trabajo de Río Grande sita en calle Obligado N° 750 de la aludida Ciudad, la totalidad de la documentación laboral que certifique la regularización salarial de los dependientes a su cargo, cuyo incumplimiento fuera oportunamente constatado por la Autoridad de Aplicación Laboral Provincial.

ARTICULO 6°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 005 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.R.L., con MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3.762.-), equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los Arts. N° 52 inc. e) de la Ley 20.744; art. n° 19 y n° 33 del C.C.T. n° 130/75 y art. n° 15 -punto 3 de la Ley Provincial N° 90; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente, debidamente regularizada y actualizada la documentación laboral requerida por la Autoridad de Aplicación Laboral Provincial;

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 006 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR al Sr. PABLO EDUARDO MONTOYA, que gira bajo el nombre de fantasía "La Barra Confitería" con MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3.762.-) equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. 52 inc. a,b,c,d,e,f,g, -n° 80 y n° 138 de la Ley 20.744; Resolución (MTEFRH) N° 360/2001; Decreto N° 1567/74; art. n° 15 -inc. b) apartado 3 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR al Sr. PABLO EDUARDO MONTOYA, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR al

la sancionado, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- INTIMAR al sancionado a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) hs de notificado, la totalidad de la documentación que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación, debidamente regularizada y registrada en forma actualizada.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR al sancionado. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

LUCIANI

RESOL. N° 007 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social CHOCOLATES USHUAIA S.R.L., con MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881.-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al Art. N° 3 -punto 3 de la Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social CHOCOLATES USHUAIA S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 008 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a

la razón social S.H. de MANDARANO DANIEL y LAVIA HECTOR, que gira bajo el nombre de fantasía "DUBLÍN CAFÉ IRLANDES" con MULTA de PESOS SIETE MIL QUINIEN- TOS VEINTICUATRO (\$ 7.524), equivalente a CUATRO (4) unidades de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los Arts. N° 52 Inc. 1 e), n° 80 y n° 138 de la Ley 20.744; Resolución (MTEFRH) N° 360/2001; Decreto N° 1567/74; Art. N° 15 Inc. b) apartado 3 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 2° INTIMAR a la razón social S.H. de MANDARANO DANIEL y LAVIA HECTOR, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de deposito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a los sancionados, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- INTIMAR a los sancionados a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, la totalidad de la documentación que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación, debidamente regularizada y registrada en forma actualizada. ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a los sancionados. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

LUCIANI

RESOL. N° 009 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social PABLO OSCAR FERNANDEZ con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881), equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por in-

fracción a los Arts. N° 80, N° 122, N° 128, N° 138 y N° 156 de la Ley N° 20.744 y Art. N° 16 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social PABLO OSCAR FERNANDEZ, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de deposito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 010 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social COCCARO HNOS, COSNTRUCCIONES S.A. con una MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3.762), equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a lo exigido por el Art. N° 4 de la Resolución S.T. N° 003/06.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social COCCARO HNOS. CONSTRUCCIONES S.A., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de deposito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer

recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser notificada, la documentación que certifique fehacientemente, la regularización de la infracción motivo de la presente.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 011 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social DIAZ CAUCAMAN Pablo Adolfo, en sentido correctivo, con MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881), equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al Art. N° 52 de la Ley 20.744 y Art. 21 de la Ley Prov. N° 90.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social DIAZ CAUCAMAN Pablo Adolfo, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de deposito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentemente vertidos.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 012 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social LUIS EDGARDO CEMINARI, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881.-), equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los Arts. N° 27 y N° 31.2 inc. b) de la Ley 24.557.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social LUIS EDGARDO CEMINARI, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente, la documentación que certifique la regularización del incumplimiento normativo motivo de la presente;

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 013 11-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social OCEANCLEANS S.R.L. con una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3.762.-), equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los Arts. N° 52, n° 80 y n° 138 de la Ley 20.744; Art. N° 20 del Decreto n° 16.115; Decreto N° 1567/74; Resolución N° 360/01; Art. N° 3 - punto 3, N° 27 -punto 1 y N° 31

- punto 2°- Inc. b) de la Ley N° 24.557 y Art. N° 1 de la Resolución N° 22/94.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social OCEAN CLEAN S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia -MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a los sancionados, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a los sancionados a presentar, dentro de las setenta y dos (72) horas de notificado, la totalidad de la documentación, debidamente regularizada y actualizada, correspondiente a las normas cuya infracción se le imputa en el artículo n° 1 de la presente.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 014 14-02-08

ARTICULO 1°- NO HOMOLOGAR los acuerdos celebrados entre la firma LA ESTACION S.A., representada a tal efecto por la Sra. Noemí del BARRIO en su carácter de Apoderada y los trabajadores Sres. Carlos Alberto GIMENEZ, Cintia Elizabeth SALDIVIA y Daniel Osvaldo WILSON QUIROGA, arrimados a fs. 03, 05 y 08 respectivamente, en el marco del Expediente Administrativo N° 623/07 R.G., sobre la base de los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 2°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a las partes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 015 14-02-08

ARTICULO 1°- NO HOMOLOGAR los acuerdos celebrados entre la firma SUMA S.A., representada a tal efecto por la Sra. Noemí del BARRIO en su carácter de Apoderada y los trabajadores los Sres. José Claudio SALDIVIA OJEDA, Julio Cesar SUAREZ, Pedro Filomon ROMERO, María Rosana PEREZ, Cristian Leonardo SANCHEZ, Osmar de Jesús RIOS, Roberto Carlos MARTEARENA, Mario Renato ENRIQUEZ, Santiago Miguel BENITEZ y Jorge Manuel CRISTALDO, arrimados a fs.03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 17, 19 y 32, respectivamente, en el marco del Expediente R.G N° 611/07, sobre la base de los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 2°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a las partes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archívese.-

LUCIANI

RESOL. N° 016 19-02-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social OTAROLA BENITEZ DARIO AVELINO en sentido correctivo, con MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3762.-) equivalente a DOS (2) unidades, según el valor regulado mediante la Resolución Sub.T. N° 082/07 por infracción a los Arts. 52°, Art. 80° y Art. 138° de la Ley 20.744, Resolución N° 360/01, Art. 1° del Decreto N° 1567/74, Art. 27° de la Ley N° 24.557, Arts. 13° y 15° de la Ley N° 22.250, Arts. 15°, 47° y 59° del C.C.T. N° 76/75.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la razón social OTAROLA BENITEZ DARIO AVELINO, a depositar la MULTA en el BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, a la Cuenta del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - Multas - N° 1710288/7, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, y acreditar en el expediente con copia de la boleta de depósito artículo 9° de la Ley Provincial N° 90, bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. 12° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR al sancionado que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 4°- INTIMAR al sancionado a efectos de que en el plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días de notificada la presente presente ante la Dirección de Trabajo de la Ciudad de Río Grande sita en Obligado N° 750 de la precitada Ciudad el Libro de Ley con sus asientos conformados en debida forma y proceda sin más a adunar documentación laboral de sus dependientes que le fuera oportunamente requerida mediante boleta de notificación de fecha 03/04/2007.

ARTICULO 5°- INTIMAR a la razón social OTAROLA BENITEZ DARIO AVELINO para que en el plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días de notificada la presente, instrumente los medios necesarios a efectos de regularizar de manera inmediata el pago de las remuneraciones de los trabajadores relevados en debida forma.

ARTICULO 6°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), sobre la base de los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 7°- NOTIFICAR al sancionado. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 017 19-02-08

ARTICULO 1°- HOMOLOGAR el Acuerdo suscrito en el marco del Expediente R.G. N° 1391/07, entre la Razón Social PROTEN FUEGUINA S.A. representada a tal efecto por su presidente la Sra. Andrea Morelli y las trabajadoras Stella Maris Moledo, Carina Elizabeth Albarado, Alejandra Edith Millao, Nora Alicia Torres, Norma Beatriz Cejas, Valeria Soledad Amarilla, Maximina Vargas Aguinaga y Digna Concepción Galeano Lopez cuya firma obra inserta a fs. N° 03/18 de los autos precitados en los términos allí dispuestos.

ARTICULO 2°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), sobre la base de los considerandos prece-

dentemente vertidos.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a las partes con copia del presente. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 018 19-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social ROSAMEL SEGUNDO GOMEZ ALVARADO, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881), equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los Arts. N° 172 y N° 176 del Decreto PEN N° 351/79 y arts. n° 7 incs. c) y g) y n° 9 - incs. d) e i), de la Ley N° 19.587;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social ROSAMEL SEGUNDO GOMEZ ALVARADO, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia -MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 019 19-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social MASARI S.R.L., con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881), equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los Arts. N° 76, N° 95, N° 208 y N° 209 del Decreto PEN N° 351/79; art. n°

66 del C.C.T. N° 130/75; art. n° 31 - punto 2 - inc. b) de la Ley 24.557 y art. n° 9 - incs. d) y j) de la Ley N° 19.587;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social MASARI S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, la totalidad de la documentación laboral que le fuera requerida, debidamente regularizada y registrada en forma actualizada referida a los apartamientos normativos detallados en el Informe Acusatorio Circunstanciado, arriba referenciado, como así también la información relativa a las correcciones y/o adecuaciones de sus instalaciones, conforme le fuera requerido durante la tarea inspectiva.

LUCIANI

RESOL. N° 020 19-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social ARTURO ANTONIO PASTORIZA, con una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$3.762,-) equivalente a DOS (2) unidades de multa según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 3 - punto 3 y n° 31 - punto 2 - inc. b) de la Ley 24.557 y art. n° 15 inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social ARTURO ANTONIO PASTORIZA, a depositar la

multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, la documentación que certifique en forma actualizada, la contratación de una A.R.T., en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24.557;

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 021 26-02-08

ARTÍCULO 1°- CONFORME lo estatuido por el Art. N° 146 de la Ley Provincial N° 141, corresponde SUSTITUIR el Art. N° 01 de la Resolución S.T. N° 217/07 y en su mérito DEJAR ESTABLECIDO que dentro el referido artículo, debe entenderse como correcta la expresión ... "NO HOMOLOGAR SOBRE LA BASE DE LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTEMENTE VERTIDAS, EL ACTA ACUERDO SUSCRITA ENTRE LA RAZÓN SOCIAL FAMAR FUEGUINA S.A. Y LA TRABAJADORA Srta. NORA ADRIANA AGUIRRE, PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN LABORAL PROVINCIAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE R.G. N° 666/07".

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes con copia certificada de la presente y de la Resolución S.T. N° 217/07.

ARTÍCULO 3°- De forma.

LUCIANI

RESOL. N° 022 26-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social FRANCISCO TEODORO RODRIGUEZ con una sanción de MULTA de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 5643,-), equivalente a TRES (3) unidades de multa, según el valor unitario establecido por Resolución SUB.T. N° 082/07 por infracción a los Arts. N° 52, N° 52 - punto 2, N° 124, N° 125 y N° 138 de la Ley N° 20744, Arts. N° 15, N° 52 y N° 59 del C.C.T. N° 76/75, Arts. N° 1 y N° 3 del Decreto N° 1567/74, Arts. N° 15, N° 17 y N° 29 de la Ley N° 22250, Arts. N° 27 y N° 27 - punto 1, N° 31 - apartado 3 - inc. a) de la Ley N° 24557, Arts. N° 10, N° 16 - inc. e) y N° 20 del Decreto Reglamentario N° 911/96, Art. N° 3 - inc. a) de la Resolución S.R.T. N° 231/96 y Art. N° 3 de la Resolución N° 51/97.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social FRANCISCO TEODORO RODRIGUEZ, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. N° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del art. n° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) de notificada, la totalidad de la documentación laboral, debidamente regularizada y actualizada a la fecha de presentación, que le fuera requerida durante el acto inspectivo y a través de las Actas de Infracción, arriba mencionadas, las cuales le fueran notificadas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 023 26-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social ALBERTO JULIAN ARAUJO, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-), equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución SUB.T. N° 082/07 por infracción al Art. N° 128 de la Ley N° 20744 y Arts. N° 15 - incs. 2 y 3 y N° 18 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social ALBERTO JULIAN ARAUJO, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. N° 12 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del art. n° 10 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, la documentación que certifique que ha cumplimentado el pago de la deuda salarial, que motiva el Sumario referenciado;

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 024 26-02-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social L.T.F. S.R.L. con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1881,-), equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución SUB.T. N° 082/07 por infracción al Art. N° 128 de la Ley N° 20744.

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social L.T.F. S.R.L. a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

(CUENTA MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. N° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del art. n° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 025 26-02-08

ARTICULO 1°- NO HOMOLOGAR el acuerdo celebrado entre la firma PETROGAS FUEGUINA S.R.L., representada a tal efecto por el Dr. Francisco Javier GIMENEZ en su carácter de Apoderado y el trabajador Sr. Osvaldo Marcelo CERIMELLI, arrimado a fs. 35, en el marco del Expediente Administrativo R.G. N° 317/07, sobre la base de los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 2°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a las partes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 026 26-02-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social PLASTICA SUR S.A., con MULTA DE PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 5.643,00), equivalente a TRES (3) UNIDADES de Multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub.T N° 082/07, por incumplimiento al Art. 4° de la Resolución S.T. N° 068/07, impuesta en el marco del SUMARIO R.G. N° 223/06.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la razón social PLASTICA SUR S.A., a depositar la MULTA en el

Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (CUENTA MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - MULTAS - N° 1710288/7) dentro de los cinco días de notificado y acredite en el expediente con copia de la boleta de depósito (Art. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90).

ARTICULO 3°- INTIMAR a sumariada PLASTICA SUR S.A., a regularizar su situación dentro de los diez (10) días de notificada la presente, acompañando ante la Dirección de Trabajo de la Ciudad de Río Grande, sita en Obligado N° 750 de la precitada Ciudad, la documentación pertinente que compruebe fehacientemente la regularización de las obligaciones que le son propias.

ARTICULO 4°- NOTIFIQUESE a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 027 26-02-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social GIUGA GABRIELA ANA en sentido correctivo, con MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881.-) equivalente a UNA (1) unidad, según el valor regulado mediante la Resolución Sub.T. N° 082/07 conteste a las pautas del Art. N° 15 inc. B) apartado 2 de la Ley Pcial N° 90, por infracción al Art. 201° de la Ley N° 20.744 y Art. N° 6 de la Ley 11.544.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la razón social GIUGA GABRIELA ANA a depositar la MULTA en el BANCO DE LA PROVINCIA DE TERRA DEL FUEGO, a la Cuenta del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - Multas - N° 1710288/7, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, y acreditar en el expediente con copia de la boleta de depósito artículo 9° de la Ley Provincial N° 90, bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. 12° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- INTIMAR a la sancionada a acompañar en el término de CINCO (5) días de notificada la presente, la totalidad de la documentación laboral, que certifique la regularización salarial conforme a la cantidad de horas extras efectivamente cumplidas

ante ella, cuyo incumplimiento fuera constatado por la Autoridad de Aplicación Laboral Provincial.

ARTICULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 5°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), sobre la base de los fundamentos precedentemente vertidos.

ARTICULO 6°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 028 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social PASSWORD.COM S.R.L., con una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3.762,-) equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 52 y n° 138 de la Ley 20.744; Decreto N° 1567/74; art. n° 3 y n° 31 - punto 2 - inc. b) de la Ley 24.557; art. n° 1 de la Resolución (MTEFRH) N° 360/01; art. n° 190 de la Ley 19.587; art. n° 208 del Decreto PEN N° 351/79 y art. n° 15 inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social PASSWORD.COM S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, la totalidad de la documentación laboral, debidamente regularizada en forma actualizada, que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación Laboral de la Provincia;

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese

LUCIANI

RESOL. N° 029 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social ANGEL MASCIOTRA S.A., con una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3.762,-), equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 9 - inc. i) de la Ley N° 19.587 y art. n° 10 del Decreto PEN N° 911/96;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social ANGEL MASCIOTRA S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 030 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social JORGE ALBERTO FERRETI, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881), equivalente a

UNA (1) unidad de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 52, n° 80 y n° 138 de la Ley 20; Decreto n° 1567/74 y art. n° 15 - inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social JORGE ALBERTO FERRETI, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, debidamente actualizada la documentación que le fuera requerida durante el acto inspectivo y/o la que se comprometiera a presentar en la audiencia de ley.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 031 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social ADRIAN FLORES, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 52 - incs. a), b), e), d), e), f) y g), n° 80 y n° 138 de la Ley N° 20.744; art. n° 1 del Decreto Nacional N° 1567/74; art. n° 1 de la Resolución (MTEFRH) N° 360/01; art. n° 15 del C.C.T. N° 76/75 y art. n° 15 -inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social ADRIAN FLORES, a depositar la multa en el Banco de

la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 032 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social J.M.C. S.R.L., con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 9 - inc. e) de la Ley N° 19.587;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social J.M.C. S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 033 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social DAMO S.A., con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al Decreto N° 1567/74;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social DAMO S.A., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 034 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social ALICIA RAMONA BROZEK BARRIOS, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 1 del Decreto Nacional N° 1567/74 y art. n° 1 de la Resolución N° 360/01 (MTEFRH);

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social ALICIA RAMONA BROZEK BARRIOS, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el

pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 035 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, con una sanción de APERCIBIMIENTO de acuerdo con lo establecido en el art. n° 15 - inc. a) - de la Ley Provincial N° 90 y Resolución S.T. y J. N° 077/95; Por infracción al art. n° 50 - punto 1 del C.C.T. N° 57/75;

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 036 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social ARTECO S.A. con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 138 y n° 128 de la Ley N° 20.744;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social ARTECO S.A., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a

la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 037 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social DANIEL ROMANO, con MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 8 de la Ley N° 24.013; arts. n° 80, n° 121, n° 123, n° 128, n° 138, n° 150, n° 201, n° 231 y n° 232 de la Ley N° 20.744; Decreto N° 1567/74; Ley N° 24.557 y art. n° 208 del Decreto PEN N° 351/79; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social DANIEL ROMANO, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada, a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, la totalidad de la documentación que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación Laboral; ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 038 03-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social LA CALDERA S.R.L. con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 1 del Decreto Nacional N° 1567/74; art. n° 1 de la Resolución (MTEFRH) N° 360/01; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social LA CALDERA S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 039 05-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social LA CALDERA S.R.L., con una sanción de MULTA de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$5.643,-) equivalente a TRES (3) unidades de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 15 - inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90; art. n° 1 de la Resolución S.R.T. N° 51/79; art. n° 1 - inc. f) del Anexo I de la Resolución N° 231/96 y art. n° 9 - inc. i) de la Ley N° 19.587; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social LA CALDERA S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia -

MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 040 05-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social EXPO AUTO S.A., con MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 14 y n° 37 del C.C.T. N° 379/04; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social EXPO AUTO S.A., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 041 06-03-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a

la razón social DITTLER Sergio Fabian, en sentido correctivo, con APERCIBIMIENTO conforme a lo dispuesto por el artículo 15 apartado "A" de la Ley Provincial N° 90 Infracción al art. N° 52 de la Ley 20744 y art. N° 21 de la Ley Peial. N° 90.

ARTICULO 2°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 4°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 042 06-03-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social OTAROLA BENITEZ DARIO AVELINO, con una sanción de MULTA de PESOS CINCOMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$5.643,-), equivalente a TRES (3) unidades de multa, según el valor unitario establecido mediante Resolución SUB.T. N° 082/07 por infracción al Art. 74° y 128° de la Ley N° 20744, Art. 15° de la Ley 22250, Arts. 15° inc. "b" apartados 2/3 y Art. 18° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la razón social OTAROLA BENITEZ DARIO AVELINO, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. N° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada

la presente, en los términos del art. n° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTICULO 4°- INTIMAR a la sancionada a que dentro de un período perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente, acompañe ante la Dirección de Trabajo de Río Grande, sita en Obligado N° 750 de la precitada ciudad, documentación respaldatoria que certifique el cumplimiento en el pago de la deuda salarial que mantiene con los Sres. David Marcelo LUJAN CAMPOS, Andres ALCOBA CORDOVA y Rodolfo Alfredo SOTO.

ARTICULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 043 06-03-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social OSCAR RUBEN RUIZ, con una sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$3.762,-), equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor unitario establecido mediante Resolución SUB.T. N° 082/07 por infracción al Art. 74° y 128° de la Ley N° 20.744, Art. 15° de la Ley 22.250, Arts. 15° inciso "b" apartados 2/3 y Art. N° 18 de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la razón social OSCAR RUBEN RUIZ, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. N° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del art. n° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTICULO 4°- INTIMAR a la sancionada a que dentro de un período perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de

notificada la presente, acompañe ante la Dirección de Trabajo de Río Grande, sita en Obligado N° 750 de la ciudad mencionada, la documentación que certifique el cumplimiento en el pago de la deuda salarial que mantiene con el Sr. Antonio Casimiro CABRERA.

ARTICULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 044 06-03-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social BUSTOS ALBERTO, en sentido correctivo, con APERCIBIMIENTO conforme a lo establecido por el Art. N° 15 Punto "A" de la Ley Provincial N° 90, por infracción al Art. N° 52 de la Ley 20.744 y Art. N° 21 de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 2°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), sobre la base de las consideraciones precedentemente vertidas.

ARTICULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 045 06-03-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social SUELDO FABIAN ALEJANDRO en sentido correctivo, con MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$1.881) equivalente a UNA (1) unidad, según valor regulado mediante la Resolución Sub. T. N° 082/07 por infracción a los Art. 52° de la Ley N° 20.744, Art. 138° de la Ley N° 20.744, Art. 80° de la Ley N° 20.744 y Art. 1° del Decreto N° 1567/74.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la razón social SUELDO FABIAN ALEJANDRO a depositar la MULTA en el BANCO DE LA PROVINCIA DE TERRA DEL FUEGO, a la Cuenta del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justi-

cia - Multas - N° 1710288/7, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, y acreditar en el expediente con copia de la boleta de depósito artículo 9° de la Ley Provincial N° 90, bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el Art. 12° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 3°- OFICIAR a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentemente vertidos.

ARTICULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. 10° de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 5°- INTIMAR a la infraccionada para que dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días de notificada la presente, acompañe ante la Dirección de Trabajo de la Ciudad de Río Grande sita en calle Obligado N° 750 de la precitada ciudad, el Libro de Ley con sus asientos conformados en debida forma, como así también la totalidad de la documentación que le fuera requerida oportunamente por el funcionario actuante del Departamento de Fiscalización del Trabajo.

ARTICULO 6°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 046 10-03-08

ARTICULO 1°- SANCIONAR a la razón social CABRETON JOSE OMAR, con MULTA DE PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$3.762,00), equivalente a DOS (2) UNIDADES de Multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub.T N° 082/07, por incumplimiento al Artículo 5° de la Resolución S.T. N° 147/07, impuesta en el marco del SUMARIO R.G. N° 021/07.

ARTICULO 2°- INTIMAR a la razón social CABRETON JOSE OMAR, a depositar la MULTA en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (CUENTA MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA - MULTAS -

N° 1710288/7) dentro de los cinco días de notificado y acredite en el expediente con copia de la boleta de depósito (Art. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90).

ARTICULO 3°- INTIMAR a la sumariada CABRETON JOSE OMAR, a normalizar su situación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, acompañando ante la Dirección de Trabajo de la Ciudad de Río Grande, sita en Obligado N° 750 de esta Ciudad, la documentación pertinente que compruebe fehacientemente la regularización de las obligaciones que le son propias, circunscriptas a la persona de la trabajadora Sra. Rosa Natalia PEREZ, D.N.I. N° 30.856.650.

ARTICULO 4°- NOTIFIQUESE a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 047 19-03-08

ARTÍCULO 1°- NO HOMOLOGAR el Acuerdo suscrito entre el trabajador Señor CLAUDIO DAVID JODURCHA y su empleador, la Razón Social TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADILLA S.A., en el marco del expediente N° 030/08 - U; ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 048 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - AGENCIA USHUAIA, con MULTA de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$3.762,-), equivalente a DOS (2) unidades de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los art. n° 4 - inc. b), n° 5 - incs. h) y l), n° 8 - inc. a) y n° 9 - inc. e) de la Ley N° 19.587;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. - AGENCIA USHUAIA., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro

de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) hs de notificada, la documentación que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación Laboral y la información del estado de situación, referido a la instalación de la puerta de emergencia;

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 049 19-03-08

ARTÍCULO 1°- HOMOLOGAR el acuerdo suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO USHUAIA y la razón social INC. S.A., presentado ante la Dirección de Relaciones del Trabajo Ushuaia, en el marco del Expediente N° 022/08-U.;

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 050 19-03-08

ARTÍCULO 1°- NO HOMOLOGAR el acuerdo suscripto entre el TRABAJADOR Señor FEDERICO BELLAGAMBA y su empleador, la razón social TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A., en el marco del expediente N° 029/08-U.;

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 051 19-03-08

ARTÍCULO 1°- HOMOLOGAR

el acuerdo suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO USHUAIA y la Razón Social SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (S.A.I.E.P. - La Anónima Ushuaia), presentado y signado ante la Dirección de Relaciones del Trabajo de Ushuaia, en el marco del Expediente N° 024/08-U.;

ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 052 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social GIRO CONSTRUCCIONES S.A., con una sanción de MULTA de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 5.643,-), equivalente a TRES (3) unidades de multa, según el valor establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 128 de la Ley N° 20.744;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social GIRO CONSTRUCCIONES S.A., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 053 13-03-08

ARTÍCULO 1°- NO HOMOLOGAR el Acuerdo suscripto entre el trabajador Señor GUILLERMO GASTON KELLY y su empleador, la Razón Social TRANSPOR-

TADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A., en el marco del expediente N° 033/08 - U; ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 054 19-03-08

ARTÍCULO 1°- NO HOMOLOGAR el Acuerdo suscripto entre el trabajador Señor JESUS ALBERTO PEÑA y su empleador, la Razón Social TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A., en el marco del expediente N° 032/08 - U; ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 055 19-03-08

ARTÍCULO 1°- NO HOMOLOGAR el Acuerdo suscripto entre el trabajador Señor MARTIN ROBERTO RODRIGUEZ y su empleador, la Razón Social TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A., en el marco del expediente N° 031/08 - U; ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 056 19-03-08

ARTÍCULO 1°- NO HOMOLOGAR el Acuerdo suscripto entre el trabajador Señor DARLO DE SIMONE y su empleador, la Razón Social TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A., en el marco del expediente N° 034/08 - U; ARTÍCULO 2°- NOTIFICAR a las partes. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 057 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social INTEGRAL S.R.L., con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T.

N° 082/07, por infracción al art. n° 3 - punto 3 de la Ley N° 24.557; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social INTEGRAL S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 058 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social PEDRO EDUARDO MONTOYA, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 95, n° 208 y n° 209 del Decreto N° 351/79; art. n° 16.1 del C.C.T. N° 389/04; art. n° 3 - punto 3, art. n° 27 - punto 1 y art. n° 31 - punto 2 inc. b) de la Ley N° 24.557 y art. n° 9 - incs. d), j) e i) de la Ley N° 19.587;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social PEDRO EDUARDO MONTOYA, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) hs de notificada, la totalidad de la documentación debidamente regularizada y actualizada, como así también un informe de la adecuación de sus instalaciones, conforme al detalle del Informe Acusatorio Circunstanciado, arriba referenciado; ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 059 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social MARIA ESTHER GARCIA REYNA, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción al art. n° 3 - punto 3 de la Ley N° 24.557 y art. n° 15 - inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social MARIA ESTHER GARCIA REYNA, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Ofi-

cial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 060 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social LAALDEA S.R.L., con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 3 - punto 3 de la Ley N° 24.557; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social LAALDEA S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 061 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social EDUARDO ROBERTO ORTEGA, con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 3 - punto 3 de la Ley N° 24.557; . ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social EDUARDO ROBERTO ORTEGA, a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N°

1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 062 19-03-08

ARTÍCULO 1°- DENEGAR el pedido de Apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, normado en los arts. n° 98 y subsiguientes de la Ley N° 24013 y normas concordantes, efectuado por la razón social CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ, en el marco del Expediente N° 784/07; ARTÍCULO 2°- NOTIFIQUESE a la peticionante. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 063 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social COMPAÑÍA ONA S.R.L., con una sanción de MULTA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.881,-) equivalente a UNA (1) unidad de multa según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 3 - punto 3 y n° 31 - punto 2 - inc. b) de la Ley N° 24.557 y art. n° 15 - inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90; ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social COMPAÑÍA ONA S.R.L., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibi-

miento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- NOTIFICAR a la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

LUCIANI

RESOL. N° 064 19-03-08

ARTÍCULO 1°- SANCIONAR a la razón social SEGOVIA INGENIERIA S.A., con una sanción de MULTA de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 5.643,-) equivalente a TRES (3) unidades de multa, según el valor unitario establecido por Resolución Sub. T. N° 082/07, por infracción a los arts. n° 80, n° 138, n° 201 y n° 245 de la Ley 20.744; art. n° 15 de la Ley 22.250 y art. n° 15 - inc. b) - apartado 3 de la Ley Provincial N° 90;

ARTÍCULO 2°- INTIMAR a la razón social SEGOVIA INGENIERIA S.A., a depositar la multa en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Cuenta Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - MULTAS N° 1710288/7) dentro de los cinco (5) días de notificada y acreditar el pago en el expediente, con copia de la boleta de depósito (Arts. 10° y 14° de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. n° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR a la sancionada, que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del Art. N° 10 de la Ley Provincial N° 90. ARTÍCULO 4°- INTIMAR a la sancionada a presentar, dentro de los diez (10) días de notificada, la documentación que certifique el cumplimiento de los apartamientos normativos que se le imputan a través del Informe Acusatorio Circunstanciado, arriba citado; ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR a

la sancionada. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese

LUCIANI

RESOLUCIONES SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

RESOL. N° 14 29-02-08

ARTICULO 1°- Aceptar la propuesta de ROCH S.A., en representación de la U.T.E. concesionaria del área "CA 14 Las Violetas", consistente en cumplir con las Unidades de Trabajo y el Programa y Plazo de Inversiones incluidos en su anterior presentación, y a abonar a la Provincia la suma de PESOS TRES MILLO- NES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.862.147,10), a cuenta del canon de Explotación y/o de Superficie Remanente que corresponde abonar para el año 2009.

ARTICULO 2°- La aceptación operará tan pronto se efectivice el pago de la suma indicada en el artículo primero de la presente.

ARTICULO 3°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 15 29-02-08

ARTICULO 1°- Aceptar la propuesta de ROCH S.A., en representación de la U.T.E. concesionaria del área "CA 14 Angostura", consistente en cumplir con las Unidades de Trabajo y el Programa y Plazo de Inversiones incluidos en su anterior presentación, y a abonar a la Provincia la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.425.349,41), a cuenta del canon de Explotación y/o de Superficie Remanente que corresponde abonar para el año 2009.

ARTICULO 2°- La aceptación operará tan pronto se efectivice el pago de la suma indicada en el artículo primero de la presente.

ARTICULO 3°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 16 03-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la CO-

MISION DE SERVICIOS para el traslado a la ciudad autónoma de Buenos Aires del Subsecretario de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, Ingeniero Daniel BLAZQUEZ, durante los días 09, 10, 11 y 12 de Marzo inclusive del año 2008.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de una orden de pasaje por los tramos USHUAIA - BS.AS. - USHUAIA, y la liquidación de Viáticos correspondientes a favor del mencionado.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 17 03-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la COMISION DE SERVICIOS del Secretario de OFEPI "Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos", agente Oscar SUAREZ, Categoría 24 PAyT, legajo N° 10880378/00, a la ciudad de USHUAIA provincia de Tierra del Fuego, desde el día 25 de Marzo y hasta el día 27 de Marzo inclusive, del corriente año en curso.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de una orden de pasaje por los tramos BS.AS. - USHUAIA - BS.AS. y la liquidación de Viáticos correspondientes a favor del mencionado agente.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 18 04-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la COMISION DE SERVICIOS del Director Provincial de Capacitación y Proyectos, Ingeniero Ricardo Luis SAPORITI, legajo N° 10266578 /00 a la ciudad de USHUAIA provincia de Tierra del Fuego, desde el día 25 de Marzo y hasta el día 27 de Marzo inclusive, del corriente año en curso.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de una orden de pasaje por los tramos BS.AS. - USHUAIA -

BS.AS. y la liquidación de Viáticos correspondientes a favor del mencionado agente.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 19 05-03-08

ARTICULO 1°- Derogar las Resoluciones SEC. HID. N° 16/08, 17/08 Y 18/08, por la razón expuesta en el segundo considerando.

ARTICULO 2°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 20 05-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar el traslado del Señor Subsecretario de Hidrocarburos Ingeniero Daniel BLÁZQUEZ, a la Ciudad autónoma de Buenos Aires, desde el día diez (10) de marzo hasta el día doce (12) de marzo de 2008 inclusive, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de una orden de pasaje por los tramos Ushuaia-Buenos Aires-Ushuaia y la liquidación de viáticos correspondientes a favor del mencionado precedentemente.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 21 12-03-08

ARTICULO 1°- Designar a partir del 10 de Marzo de 2008, en el cargo de Director de Seguridad y Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Provincial N° 3690/07, al Sr. Ernesto EL GOTAS, Categoría de Revista 21 P.A.y T; legajo N° 10.517.375/00.

ARTICULO 2°- Establecer que la designación del personal de Planta Permanente es de carácter transitorio, razón por la cual el agente que cesara en su función, continuara prestando servicios en su categoría de revista, la cual se indica

en el artículo 1°.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 22 12-03-08

ARTICULO 1°- Aprobar el gasto que derive de la liquidación de Guardias Activas realizadas durante el mes de Febrero de 2008, por los agentes dependientes de la Secretaría de Hidrocarburos detallados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Autorizar la liquidación de las guardias Activas conforme surgen las planillas presentadas a fs. 4, 5, 6 y 7 del referido expediente y detalladas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a las partidas presupuestarias correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 24 12-03-08

ARTICULO 1°- Designar a partir del 25 de Marzo de 2008, en el cargo de Auxiliar, al Señor JAIME Daniel Adolfo, DNI N° 17.336.050.

ARTICULO 2°- Establecer que el personal de Plantel Político no gozará de estabilidad y cesará en sus cargos en el mismo momento que finalice la gestión del funcionario del que depende. Dicha designación se realizara en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12° de la Ley N° 22140.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, a las partidas presupuestarias del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 25 25-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la entrega de Vales de Combustible a Defensa Civil Provincial, en apoyo al OPERATIVO SEMANA SANTA 2008.

ARTICULO 2°- Autorizar los

mencionados vales entregados el 19 de Marzo de 2008 a Defensa Civil Provincial, detallados a continuación: Por un valor de Pesos Cincuenta \$50, Vale N° 16485; 16486; 16487. Por un valor de Pesos Veinticinco \$25, Vale N° 16579; 16580; 16581; 16582.

ARTICULO 3°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 26 25-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la entrega de Vales de Combustible a la Dirección de Cultura Río Grande, para ser utilizado por el CINE MOVIL BARRIAL.

ARTICULO 2°- Autorizar los mencionados vales entregados el 25 de Marzo de 2008 a la Dirección de Cultura Río Grande, detallados a continuación: por un valor de Pesos Cincuenta \$50, Vale N° 16490 y 16491. Por un valor de Pesos Veinticinco \$25, Vale N° 16583.

ARTICULO 3°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 27 28-03-08

ARTICULO 1°- Autorizar la Comisión de Servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del agente Oscar Horacio SUAREZ, Categoría 24 PAYT, Legajo N° 10880378/00, por el término de un año a partir del 08 de marzo del año 2008, con la finalidad de realizar tareas específicas que demande la representación por la Secretaría de Energía y Minería de la Nación y la Organización federal de Estados Productores de Hidrocarburos.

ARTICULO 2°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 28 28-03-08

VISTO el Expediente N° 1340/08-SH, s/ "Reclamo pago diferencias regalías, de acuerdo con la Resolución 85/2003".

Mediante Nota N° 464/2007, se intima a Pan American Sur S.R.L. y Pan American Fuego S.A. el pago de las sumas de U\$S 61.967,37 y U\$S 157.815,26, respectivamente, en concepto de deuda pendiente resultante del fondo generado como consecuencia de la aplicación del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y

REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETROLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL".

Con fecha 18 de diciembre de 2007, se presentan por apoderado Pan American Sur S.A. (en realidad se trata de la intimada Pan American Sur S.R.L.) y Pan American Fuego S.A., solicitando la revocación de la intimación por las razones que expone, y que en esencia son: 1. Que Pan American Sur S.R.L. y Pan American Fuego S.A. han cumplido en todo momento con el Acuerdo de Bases y la legislación vigente en materia de regalías hidrocarburíferas.

Afirman que el artículo tercero del Acuerdo de Bases establecía que las diferencias en más o en menos entre el precio de WTI que resulta de aplicar el valor de U\$S 28,50/bbl y el WTI real del respectivo contrato, se computarían en una cuenta de ajuste de precio que sería pagada a los productores, manteniendo el valor U\$S 28,50/bbl en los contratos existentes mientras el valor real estuviera por debajo de ese monto, lo que, continúa, como es de público conocimiento no ha ocurrido.

2. Que el art. 5° del referido Acuerdo dispuso que las regalías se abonarían sobre el precio efectivamente percibido, en los mismos tiempos en que la empresa productora perciba los ajustes de precio.

3. Que con fechas 15 de marzo de 2006 y 16 de octubre de 2007, Pan American Sur S.R.L. y Pan American Fuego S.A. y arribaron a sendos acuerdos con sus clientes Shell CAPSA y Esso S.A.P.A., por los cuales, en ambos casos recibieron la cancelación anticipada de la deuda originada en el referido Acuerdo, también en ambos casos con una quita del 50% del importe adeudado.

4. Que en ambos casos depositaron las regalías correspondientes a cada uno de los cobros.

5. Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reclama en esta oportunidad el saldo del 50% restante que Pan American Fuego S.A. y Pan American Sur S.R.L. no han percibido.

6. Concluye su presentación sosteniendo: "No habiéndose verificado aún la circunstancia que habilitaría tal exigibilidad, es decir que el precio del WTI hubiera sido inferior al valor de U\$S 28,50/bbl,

esta empresa considera que no existe a la fecha deuda con esa Provincia por este concepto".

7. Nada dice la presentación, sobre la posición sostenida por Pan American Sur S.R.L. y Pan American Fuego S.A. frente a la resolución tomada por la Secretaría de Energía de la Nación que les fuera comunicada por nota N° 1124/2006, y

CONSIDERANDO:

1°) Que los argumentos vertidos en los puntos antes desarrollados bajo los apartados 1 y 6, se contradicen en forma absoluta con lo expresado en el punto señalado como 3, y entre ellos mismos.

En efecto, mientras que en el señalado como (1) sostienen que no ha llegado la oportunidad de liquidar las deudas entre productores y refinadores, en el (6) dicen que ello no ha ocurrido con relación al 50% del saldo. A la vez, en el (3) hacen saber de los acuerdos celebrados con las empresas Esso y Shell mediante los cuales éstas cancelaron anticipadamente su deuda, mediante el pago del 50% del importe adeudado.

Huelgan otros argumentos para poner en evidencia que una deuda no puede a la vez no haber nacido y haber sido cancelada.

2°) Cabe analizar ambos supuestos para demostrar la sinrazón del pedido.

a) EL CASO DE LA CANCELACIÓN ANTICIPADA.

El artículo 5° del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETROLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL", traído por la presentante al debate, preveía que: "Las regalías se pagarán sobre el precio efectivamente percibido, en los mismos tiempos en que la empresa productora perciba los ajustes de precio". Los acuerdos entre empresas privadas, que alteren la base de cálculo, son res inter alios acta para el Estado. Cualesquiera sean los motivos por los que una empresa productora de hidrocarburos facture un precio notoriamente apartado del valor de mercado, no obliga al ente concedente.

Sea que se trate de cuestiones meramente comerciales o de una liberalidad que cada cual es libre de disponer sobre sus bienes, nunca

la quita podrá afectar el derecho del titular de dominio del recurso natural a percibir la regalía sobre el precio de mercado del hidrocarburo en cuestión.

Tan es ello así que la resolución SEN N° 435/2004 prevé que la Provincia Productora y/o la Secretaría de Energía (hoy únicamente la Provincia), deberán formular observación cuando el precio de venta informado por el concesionario para el cálculo de las regalías no refleje el precio real de mercado; y lo que es más grave, en caso de silencio o si las probanzas no fueran aceptadas la Provincia Productora fijará el valor boca de pozo que considere razonable.

Con mayor razón, si un concesionario resuelve remitir graciosamente el 50% de su deuda, el valor residual, en modo alguno puede ser considerado a los efectos del cálculo de las regalías.

De tal modo que bajo ningún concepto puede considerarse que las regalías adeudadas por Pan American Sur S.R.L. y Pan American Fuego S.A. se encuentren canceladas con el depósito efectuado por el 50% de su valor.

b) EL CASO DE LA INEXISTENCIA DE DEUDA POR NO SER TODAVIA EXIGIBLE.

Si este fuera el supuesto, Pan American Fuego S.A. y Pan American Sur S.R.L. debieron acreditar haber impugnado el criterio sustentado por la Secretaría de Energía de la Nación en la mencionada nota N° 1124/2006.

Vale recordar que en esa nota de fecha 4 de setiembre de 2006, la Secretaría comunicaba a la empresa: "Me dirijo a usted, con relación al expediente de la referencia, a fin de notificarle la resolución tomada respecto al fondo generado como consecuencia de la aplicación del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETROLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL"

"Esta Secretaría, considerando que los ACUERDOS DE ESTABILIDAD DE PRECIOS caducaron el 30 de abril de 2004, existiendo a la fecha antecedentes que atestiguan la devolución de los fondos generados por parte de distintos productores a determinadas provincias, y atento la persistencia y proyección actual de los precios del

WTI, esta Secretaría considera, que debe efectuarse la devolución de los mismos, atento al cambio de escenario de precios proyectados en el mercado internacional, y considerando que firmas líderes del sector han interpretado esta realidad de la misma manera..." Finalmente les hacía conocer la certificación del saldo y las intimaba a abonarlo.

Las empresas requeridas no han formulado manifestación alguna respecto de aquella intimación.

Sabido es que existe un principio general del derecho, que ha receptado el artículo 919 del Código Civil, que determina que importa aceptación a lo requerido, el silencio opuesto por quien se encuentre obligado a expedirse.

De lo expuesto resulta que sería improcedente por extemporánea, la defensa tocante a la falta de cumplimiento de los requisitos impuestos por el "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETROLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL". No obstante ello, teniendo en cuenta la magnitud de los cambios normativos e institucionales acaecidos entre la primera de las intimaciones y la que se está considerando en este acto, y a fin de extremar el resguardo del principio de legalidad y la defensa de los derechos de los administrados, se considera una medida prudente otorgar un último plazo para el cumplimiento de la intimación pendiente, ahora sí, bajo apercibimiento de proceder al cobro compulsivo de las regalías adeudadas y a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 87 de la ley 17.319, con la actualización prevista en el art. 102 de la misma ley.

Por todo ello:

EL SECRETARIO DE
HIDROCARBUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Intimar a Pan American Sur S.R.L. y a Pan American Fueguina S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente, den cumplimiento al pago oportunamente intimado por nota N° 464/07, por el monto de capital e intereses reclamado, ajustados al día de la fecha, bajo aper-

cibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el art. 87 de la ley 17.319, por los montos actualizados previstos en el art. 102 de la misma ley.

ARTICULO 2°- Intimar a Pan American Sur S.R.L. y a Pan American Fueguina S.A., para que en el término de diez (10) días hábiles constituyan domicilio especial dentro del ámbito provincial, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención (art. 44 de la ley 141).

ARTICULO 3°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 29 28-03-08

VISTO el Expediente N° 1337/08-SH, s/ "Reclamo pago diferencias regalías, de acuerdo con la Resolución 85/2003".

Mediante Nota N° 466/2007, se intima a TOTAL AUSTRAL S.A. el pago de la suma de US\$ 737.677,26, deuda pendiente que resulta del fondo generado como consecuencia de la aplicación del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL".

Con fecha 19 de diciembre de 2007 se presenta quien dice ser apoderado de TOTAL AUSTRAL S.A., sosteniendo que la empresa liquidó y pagó las regalías correspondientes a los períodos reclamados, por lo que solicita se deje sin efecto la intimación notificada con fecha 5 de diciembre de 2007, para que regularizara el pago de una supuesta deuda en concepto de regalías, más intereses resarcitorios y punitivos, respecto del fondo generado como consecuencia de la aplicación del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETROLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL".

El poder acompañado es un poder especial para presentarse ante la AFIP, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del resto del país y Direcciones de Rentas respectivas. Ese poder resulta insuficiente para representar a la empresa en estas actuaciones y ante este gobierno provincial, lo que sellará la suerte de la presentación.

No obstante ello, a mayor abundamiento y ante una eventual ratificación, cabe analizar los argumentos traídos para fundamentar su pedido:

1. Que al haber calculado y pagado las regalías con relación al valor de referencia del WTI establecido en US\$ 28,5 el barril de crudo, por los meses que corrieron entre enero de 2003 y marzo 2004, su pago es eficaz y extinguió sus obligaciones como consecuencia de su efecto liberatorio. Cita en su apoyo varios artículos del referido Acuerdo.

2. Que una interpretación contraria aumentaría el porcentaje de regalías fijado en las normas del Congreso y del PEN que confirieron derechos a TOTAL AUSTRAL S.A. e implicaría obligarla a pagar mayores regalías que las previstas por la legislación federal, afectando gravemente los principios de legalidad y propiedad. Cita en su apoyo los arts. 4, 17, 19, 75 incs. 1 y 2 y 52 de la Constitución Nacional.

3. Que la Provincia ha cometido un error de cálculo.

4. Que la Provincia carece de legitimación activa para reclamar el pago de regalías por los períodos alcanzados, en virtud de que:

4.1. Las leyes 17.319 y 24.145 señalaban al Estado Nacional como sujeto activo de las regalías.

4.2. TOTAL AUSTRAL S.A. pagó en ese período por cuenta y orden del Estado Nacional, por lo cual entiende que la Provincia debería demandar al Estado Nacional.

4.3. Tanto el art. 20 del decreto 1671/69 como el 11 del 214/94 prevén un mandato del Estado Nacional a los concesionarios para que estos paguen las regalías en forma directa a las Provincias, pero el primero no establece una delegación en éstas para ejercer las funciones de determinación y cobro de regalías.

4.4. Las leyes 17.319 y 24.145 no fueron derogadas por el art. 124 de la Constitución Nacional ni por la ley 26.197.

4.5. El régimen tampoco se alteró con el dictado de la ley 26.197, en tanto no resultaría aplicable a los períodos cuestionados en virtud del principio de irretroactividad de la ley.

4.6. Aún asumiendo que la legislación durante los períodos en cuestión establecía que el dominio de los recursos correspondía a la Nación o a las Provincias según el

territorio en que el respectivo recurso natural se encontraba, resta determinar quién detentaba la jurisdicción sobre los mismos. Desarrolla una argumentación tendiente a demostrar que el ejercicio de la jurisdicción no pasó a las Provincias invocando el Pacto Federal de Hidrocarburos y el decreto 546/2003 del PEN. Reitera que la Nación tiene la facultad de legislar sobre regalías.

5. TOTAL AUSTRAL S.A. carece de legitimación pasiva por ser mandataria del Estado Nacional.

6. La nota es nula por no haberse dictado dentro de los procedimientos establecidos: (i) en la Resolución SEN N° 155/92; (ii) en la ley de procedimiento administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego N° 141, por lo que considera definitivo el valor boca declarado por TOTAL AUSTRAL S.A.; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL", lo único que hizo fue establecer un mecanismo para estabilizar los precios mientras se produjeran oscilaciones en el mercado internacional que alteraran sustancialmente el precio interno de los hidrocarburos.

En el art. 3° - que la presentante omite mencionar - bajo el título "Ajuste de precio", se determina el funcionamiento de ese mecanismo, estableciéndose todo un sistema de compensaciones provisionales, que rematan en el inc. c), que establece cómo se liquidará el saldo.

Ese saldo, que para todas las compañías que operaban en el país, determinó oportunamente la Secretaría de Energía de la Nación, arrojó resultados por Provincia y empresa, que en el caso de TOTAL AUSTRAL S.A., le fuera intimado por nota N° 1123/2006 de la misma Secretaría con fecha 4 de setiembre de 2006.

De ello resulta:

a) Que TOTAL AUSTRAL S.A. no ha demostrado haber impugnado en tiempo y forma aquella determinación, de la cual, la intimación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no es otra cosa que su reiteración, en cuya consecuencia

la impugnación en esta instancia deviene tardía.

b) Que el efecto liberatorio del pago que invoca la presentante, sólo puede alegarse frente las liquidaciones provisionales que fueron determinadas en el "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL", pero nunca con relación al saldo que hubo de calcularse de acuerdo a lo establecido en el art. 3º inc. c, ya citados, que constituyen una obligación diversa de la provisional.

2º) Que no cabe entrar en el análisis de los agravios constitucionales invocados por la presentante, desde que no se da en el caso el presupuesto fáctico invocado por TOTAL AUSTRAL S.A., toda vez que en ningún momento se la está obligando a pagar mayores regalías, sino pura y exclusivamente las que resultan del hidrocarburo extraído, al precio percibido. Los U\$S 28,5 por barril, no fueron en ningún momento otra cosa que un precio de referencia para efectuar un cálculo sujeto a compensaciones futuras y a una liquidación final. Ergo, el precio percibido se integra con aquél precio de referencia, con más el saldo ajustado al concluir el procedimiento previsto por el Acuerdo.

Por lo tanto es inexacto afirmar - como lo hace la peticionante - que se le pretende aplicar una alícuota sobre un precio que los productores no perciben; antes bien, es evidente que estamos en presencia de una omisión en declarar lo percibido en concepto de ajuste del saldo del Acuerdo.

3º) El punto 3 ni merece análisis, desde que la afirmación del error de cálculo no está acompañada del más mínimo argumento.

4º) El tema de la ausencia de legitimación activa en la Provincia será analizado pormenorizadamente:

a) No es cierto que leyes 17.319 y 24.145 señalaban al Estado Nacional como sujeto activo de las regalías, así sin más.

El art. 12 de la ley 17.319 efectúa un reconocimiento explícito en beneficio de las Provincias, de "una participación en el producido de dicha actividad pagadera en efectivo y equivalente al monto total que el Estado Nacional perciba con arreglo a los arts. 59, 61, 62 y 93".

Malgrado su innecesariamente complicada redacción, defecto que también encontraremos en el decreto reglamentario, nada autoriza a deducir de ello la existencia de un mandato legal como lo pretende la peticionante, desde que lo que se manda pagar directamente a las provincias no es dinero proveniente de un mandante sino del obligado al pago de la regalía.

Que por razones del juego de los mecanismos legales y administrativos el Estado Nacional hiciera este reconocimiento a las provincias, en lugar de que la ley estableciera que las regalías eran propiedad de las provincias, no autoriza en modo alguno a deducir de ello que se ha establecido un mandato que se rija por los arts. 1946 y 1947 del Código Civil.

b) Insistir, como lo hace TOTAL AUSTRAL S.A. en que el deudor de las regalías es el Estado Nacional y que contra él debería dirigir su acción la Provincia, está en el límite de la temeridad.

c) El capítulo VI del decreto 1671/69 se titula "Participación de las provincias» y establece en el art. 20: "Cuando el Estado Nacional perciba el monto de la regalía en efectivo, la participación de las provincias en el producido de dicha actividad, será satisfecha mediante el pago directo a las mismas del monto resultante de la liquidación mencionada..." Aunque no resulta fácil comprender qué es participar en el producido de la actividad de percibir un monto, si a alguna figura del derecho civil se asemeja, sería a la sociedad y no al mandato como pretende emparentarla la peticionante.

d) Contrariamente a lo sostenido en la presentación en análisis, el art. 1º de la ley 26.197 sustituyó explícitamente el art. 1º de la ley 17.319 modificado por el art. 24.145.

e) En cuanto al art. 124 de la Constitución Nacional, mal podría haber derogado ley alguna: las normas jurídicas sólo son derogadas por otras normas de su misma jerarquía. En todo caso, una ley podrá tornarse inconstitucional frente a un cambio de texto de la Carta Magna.

Esto sucedió

El art. 124 de la Constitución Nacional incorporado en la reforma de 1994, otorgó a las provincias el dominio originario sobre los recursos naturales existentes en su territorio. El atributo por excelencia del do-

minio sobre los yacimientos, es el derecho a percibir regalías. La regalía es el fruto del dominio sobre el recurso natural.

De modo tal que cualquier norma que hubiera impedido el ejercicio de ese derecho por el titular del dominio, hubiera sido inconstitucional.

Todo el resto de la argumentación traída en apoyo de la impugnación de la intimación practicada por esta Autoridad de Aplicación, si bien doctrinariamente puede ser aceptable, no es pertinente a la discusión suscitada con ese motivo. En efecto, determinar si la reforma constitucional ha atribuido a las provincias la jurisdicción sobre los hidrocarburos, no tiene influencia alguna en la solución de este entredicho.

Como antes se ha sostenido, el derecho a percibir regalías deviene del dominio del recurso y no tiene vinculación alguna con la atribución de la jurisdicción ni con la facultad de legislar que, en las cuestiones de diseño de políticas energéticas (y sólo con relación a él), mantiene dentro de su órbita el PEN, conforme lo dispone expresamente el art. 2º último párrafo de la ley 26.197.

La mención al Pacto Federal de Hidrocarburos deviene improcedente en tanto que toda la argumentación discurre en favor de la aplicación de la ley 17.319, como consecuencia de ese pacto; hemos visto que el art. 12 de esa misma ley reconoce en beneficio de las provincias, la totalidad de las regalías de los arts. 59, 61, 62 y 93. Otro tanto ocurre con las citas a los decretos 1955/94 y 546/2003, superados por la ley 26.197, por lo que han dejado de ser derecho vigente.

Más, finalmente, y para alejar toda duda sobre la legitimación activa, lo que está haciendo la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con las intimaciones que ha formulado a las empresas para el pago del saldo del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL", no es otra cosa que el ejercicio del derecho que le confiere el art. 2º de la ley 26.197, cuando establece que: "A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio ori-

ginario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios ... quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos, otorgado o aprobado por el Estado Nacional..."

Como se ve, no existe en el texto de la ley ninguna reserva ni actividad residual para el Estado Nacional. En nuestro caso, la concesión se recibe con sus derechos y obligaciones, pasados, presentes y futuros. Dicho en otros términos, la concesión se transfiere de pleno derecho con sus créditos y con sus débitos, con sus activos y con sus pasivos.

Todo lo que hace a la concesión vigente incumbe a la provincia a partir de su transferencia de pleno derecho; consecuencia de ello es la legitimación para actuar en cualquier reclamo pendiente dentro del marco de la concesión.

5º) Los argumentos traídos en apoyo de la falta de legitimación pasiva de TOTAL AUSTRAL S.A. no son otra cosa que la contracara de los empleados para fundamentar la falta de legitimación activa de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los que han sido suficientemente rebatidos supra y sobre los que no es del caso volver.

6º) La presentante denuncia omisión de los plazos y del procedimiento de la Resolución SEN 155/1992 y de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 141.

En el primer caso arguye que la Provincia no ha formulado la observación correspondiente dentro de los veinte días corridos que establecía la citada resolución, cuando "considerase que el valor informado por el concesionario para el cálculo de regalías no refleja el precio real de mercado".

La sola lectura del párrafo encomillado, sirve para descalificar el argumento.

Tanto la resolución 155/92, como la actualmente vigente 435/2004 han regulado el procedimiento regular para la declaración jurada y el consecuente pago de las regalías que permisionarios y concesionarios deben efectuar mensualmente. Es con relación a ese procedimien-

to mensual que el artículo transcripto por TOTAL AUSTRAL S.A. establecía el término de veinte días para que la Provincia afectada efectuara la observación para que, en caso de desacuerdo, la Secretaría de Energía fijara el valor en boca de pozo correspondiente. (No está demás recordar que en el sistema actualmente vigente no hay plazo para la observación y que el valor en boca de pozo lo fija la Provincia). De allí que ese procedimiento resulta absolutamente inaplicable cuando se encara el tratamiento de un ajuste (que nada tiene que ver con un desacuerdo sobre el precio real de mercado) y que, por razones obvias, en el caso de TOTAL AUSTRAL S.A., no resulta de una declaración jurada de la empresa, sino precisamente de la omisión de presentarla al tiempo en que cobró la diferencia que preveía el artículo 3° del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL". En punto a la omisión de cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, la forma en que quedará resuelta la cuestión avienta todo agravio que pudiera invocarse en tal sentido. De todo lo expuesto resulta que no queda en pie argumento alguno que impugne el reclamo que oportunamente formulara la Secretaría de Energía de la Nación y que reiterara la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por intermedio de la intimación oportunamente formulada. No obstante ello, teniendo en cuenta la magnitud de los cambios normativos e institucionales acaecidos entre la primera de las intimaciones y la que se está considerando en este acto, y a fin de extremar el resguardo del principio de legalidad y la defensa de los derechos de los administrados, se considera una medida prudente otorgar un último plazo para el cumplimiento de la intimación pendiente, ahora sí, bajo apercibimiento de proceder al cobro compulsivo de las regalías adeudadas y a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 87 de la ley 17.319, con la actualización prevista en el art. 102 de la misma ley.

7°) Que la peticionante no ha cons-

tituído domicilio en la Provincia.

Por todo ello:

El SECRETARIO DE
HIDROCARBUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Tener por no presentada la impugnación que da motivo a la presente resolución.

ARTICULO 2°- Intimar a TOTAL AUSTRAL S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles dé cumplimiento al pago oportunamente intimado por nota N° 466/2007 por el monto de capital e intereses reclamado, ajustados al día de la fecha, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el art. 87 de la ley 17.319, por los montos actualizados previstos en el art. 102 de la misma ley.

ARTICULO 3°- Toda vez que la empresa peticionante no ha comparecido a estas actuaciones debidamente representadas y tampoco ha constituido domicilio especial dentro del ámbito provincial, intímasele para que lo haga, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención (art. 44 de la ley 141).

ARTICULO 4°- De forma.

D'ANDREA

RESOL. N° 30 28-03-08

VISTO el Expediente N° 1336/08-SH, s/ "Reclamo pago diferencias regalías, de acuerdo con la Resolución 85/2003".

Mediante Nota N° 465/2007, se intimó a Wintershall Energía S.A. el pago de la suma de U\$S 472.276,08, deuda pendiente que resulta del fondo generado como consecuencia de la aplicación del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL".

Con fecha 17 de diciembre de 2007, se presenta quien dice ser apoderado de Wintershall Energía S.A., sosteniendo que la empresa niega adeudar suma alguna a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y remitiéndose a su nota cursada a la Secretaría de la Nación en respuesta de su requerimiento formulado por nota N° 1124/2006.

La remisión efectuada, obliga a considerar el contenido de dicha presentación en esta jurisdicción. Para fundamentar su negativa Wintershall Energía S.A. sostiene:

1. Que la nota desconoce los derechos y obligaciones asumidos por las partes durante la vigencia del Acuerdo de Bases. Afirmo que el artículo tercero del Acuerdo de Bases establecía la forma de facturación y pago de las regalías resultantes de la diferencia entre el precio de WTI Establecido y el WTI de los respectivos contratos. Recuerda que el art. 5° dispuso que las regalías se abonarían sobre el precio efectivamente percibido. Argumenta en este aspecto que en el Acuerdo de Bases quedó claro que el pago de adicional de regalías pactado, sólo sería procedente «en tanto los productores percibieran los ajustes establecidos en los respectivos acuerdos»

A lo que agrega: "Por lo tanto, las partes y la Secretaría de Energía quien homologó el Acuerdo de Bases, deben someterse de buena fe, tal como lo exige el Código Civil en su artículo 1198..."

2. Que la nota intimatoria tiene un objeto inexistente, desde que Wintershall Energía S.A. no adeuda suma alguna a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dado que en sendos acuerdos con sus clientes Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. y Esso Petrolera Argentina S.R.L., Wintershall Energía S.A. había aceptado otras tantas propuestas de pago tendientes a saldar las deudas que mantenían con ella con motivo del Acuerdo de Bases.

Acompaña copia del acuerdo con Esso del que resulta una quita del 50% del total adeudado en concepto de capital e intereses. No da precisiones sobre la quita que significó el acuerdo con Shell.

Insiste en que pagó las regalías sobre el precio efectivamente percibido y al tiempo de la percepción de los montos, en contraposición con el precio nominal o ficticio pretendido por la nota de la Secretaría de Energía.

3. Argumenta finalmente que "...la pretensión de cobrar regalías mediante un mero acto administrativo como la Nota, sobre un precio nominal no percibido, constituye de manera encubierta un aumento del porcentaje de regalías legalmen-

te previsto...", lo que está en contraposición con el principio constitucional de reserva de ley o legalidad que rige en materia tributaria", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 5° del "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL", traído por la presentante al debate, preveía que: "Las regalías se pagarán sobre el precio efectivamente percibido, en los mismos tiempos en que la empresa productora perciba los ajustes de precio".

El nudo de la cuestión que se debate en estas actuaciones se encuentra en la interpretación a otorgar al enunciado precedente.

Para Wintershall Energía S.A. quedó claro que el pago de adicional de regalías pactado, sólo sería procedente "en tanto los productores percibieran los ajustes establecidos en los respectivos acuerdos" No es esto lo que dice la norma. Lo que la empresa pretende sea una condición, no es otra cosa que la expresión de una forma y un tiempo de pago.

Sabido es que impositivamente existen tributos que se abonan por lo devengado y otros por lo percibido. Lo que es claro que el artículo expresa es que, en este supuesto de existencia de una cuenta de compensación de saldos, sin movimiento de dinero y durante un plazo que se estimaba relativamente largo, no pudiera interpretarse que las regalías debían abonarse a la fecha de su devengamiento, es de decir la de extracción, sino por el contrario, a la de su efectivo pago al tiempo del ajuste final de la cuenta. Si como reclama Wintershall Energía S.A. ese "ACUERDO ENTRE PRODUCTORES Y REFINADORES PARA LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS NAFTAS Y EL GAS OIL" debe cumplirse de buena fe por todos los intervinientes, nadie podría pensar que las partes acordaron violar un principio inconcuso del derecho argentino que se encuentra reflejado en el art. 542 del Código Civil y su correlativo 1355, por el cual nunca, el cumplimiento de las obligaciones puede quedar librado a la sola voluntad del

deudor.

Menos podría pensarse que la Autoridad de Aplicación hubiera obrado con tanta ingenuidad como para consentir que los obligados al pago de las regalías pudieran establecer a su antojo el importe a pagar.

Si razonáramos por el absurdo, bien pudo llegarse por este camino a una remisión total de deudas al tiempo del ajuste y el Estado Argentino hubiera debido observar impávido ese despojo.

Y si de buena fe estamos hablando, cuesta creer que en un mercado demandante de hidrocarburos - como es el nuestro en estos últimos años - una empresa productora se avenga a resignar nada menos que el 50% del valor de su facturación, sin que exista un motivo plausible para ello.

2. Los acuerdos entre partes, no obligan a terceros, como es el Estado en este caso, porque así lo dispone el art. 1155 del Código Civil. Cualesquiera sean los motivos por los que una empresa productora de hidrocarburos facture un precio notoriamente apartado del valor de mercado, no obliga al ente concedente.

Sea que se trate de cuestiones meramente comerciales o de una liberalidad que cada cual es libre de disponer sobre sus bienes, nunca la quita podrá afectar el derecho del titular de dominio del recurso natural a percibir la regalía sobre el precio de mercado del hidrocarburo en cuestión.

Tan es ello así que la resolución SEN N° 435/2004 prevé que la Provincia Productora y/o la Secretaría de Energía (hoy únicamente la Provincia), deberán formular observación cuando el precio de venta informado por el concesionario para el cálculo de las regalías no refleje el precio real de mercado; y lo que es más grave para el concesionario, en caso de silencio o si las probanzas no fueran aceptadas la Provincia Productora fijará el valor boca de pozo que considere razonable.

Con mayor razón, si un concesionario resuelve remitir graciosamente el 50% de su crédito, mal puede pretender que sólo el valor residual sea considerado a los efectos del cálculo de las regalías.

3. De la explicación precedente resulta que en modo alguno la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur pre-

tende aumentar el porcentaje de regalías establecido por la ley 17.319.

El único Objeto de la intimación reside en que el concesionario efectúe el cálculo de las regalías sobre el valor que él mismo denuncia, sin la quita que dice haber otorgado a sus clientes que, como ha quedado dicho, carece de valor frente al Estado concedente.

No obstante ello, teniendo en cuenta la magnitud de los cambios normativos e institucionales acaecidos entre la primera de las intimaciones y la que se está considerando en este acto, y a fin de extremar el resguardo del principio de legalidad y la defensa de los derechos de los administrados, se considera una medida prudente otorgar un último plazo para el cumplimiento de la intimación pendiente, ahora sí, bajo apercibimiento de proceder al cobro compulsivo de las regalías adeudadas y a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 87 de la ley 17.319, con la actualización prevista en el art. 102 de la misma ley.

Por todo ello:

EL SECRETARIO DE
HIDROCARBUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Intimar a Wintershall Energía S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles de cumplimiento al pago oportunamente intimado por nota N° 465/2007 por el monto de capital e intereses reclamado, calculados hasta la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas por el art. 87 de la ley 17.319, por los montos actualizados previstos en el art. 102 de la misma ley.

ARTICULO 2°- Intimar a Wintershall Energía S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles constituya domicilio especial dentro del ámbito provincial, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención (art. 44 de la ley 141).

ARTICULO 3°- De forma.

D'ANDREA

RESOLUCIONES
SECRETARIA LEGAL Y
TECNICA

RESOL. N° 26 18-03-08

ARTÍCULO 1°- Designese a partir del día de la fecha, en el cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica, a la Agente Cat. 21 P.A.yT., Valeria Anabella SCHULZ, Legajo N° 28321439/00.

ARTÍCULO 2°- Establézcase que en razón de su naturaleza precaria ésta designación no genera derecho adquirido alguno, por ser provisoria y destinada a cubrir interinatos, quedando la misma sujeta a evaluaciones periódica del rendimiento profesional y condicionada, también, en su continuidad, a lo que resulte de la reevaluación oportuna de las Estructuras del área y a la implementación de los sistemas de selección que establezca el Poder Ejecutivo en su debida oportunidad, conforme lo normado por el Decreto P.E.P. N° 3683/07.

ARTÍCULO 3°- Si la agente cesare en sus funciones, cualquiera sea al motivo, continuará prestando servicios en su categoría de revista, la cual se indica en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- Notifíquese a la interesada, a las Áreas Competentes, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

OLIVERO

RESOL. N° 27 19-03-08

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto la designación establecida mediante la Resolución SLyT N° 23/08, en el cargo de Jefe de División Administrativa dependiente de la Dirección de Sumarios y Cuerpos de Instructores de la Secretaría Legal y Técnica, al Agente Categoría 10 PAYT, Sr. Diego Ramiro Horacio MAIR, Legajo N° 23519910/00, a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2°- Notificar al interesado. Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

OLIVERO

RESOL. N° 28 26-03-08

ARTICULO 1°- Reconocer y au-

torizar la liquidación de la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.00.-) en forma mensual con carácter remunerativo y no bonificable, a favor de los abogados detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Liquidar la suma indicada en el artículo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1564/07, partir de las fechas que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 3°- De forma.

OLIVERO

RESOL. N° 29 27-03-08

ARTICULO 1°- Designese a partir del día de la fecha, en el cargo de Jefe de División Administrativa dependiente de la Dirección de Sumarios y Cuerpos de Instructores de la Secretaría Legal y Técnica, a la Agente Cat. 10 P.A.y T. UMERES, Mariela Fernanda Legajo N° 22652656/00.

ARTÍCULO 2°- Establézcase que en razón de su naturaleza precaria ésta designación no genera derecho adquirido alguno, por ser provisoria y destinada a cubrir interinatos, quedando la misma sujeta a evaluaciones periódicas del rendimiento profesional y condicionada, también, en su continuidad, a lo que resulte de la reevaluación oportuna de las Estructuras del área y a la implementación de los sistemas de selección que establezca el Poder Ejecutivo en su debida oportunidad, conforme lo normado por el Decreto P.E.P. N° 3683/07.

ARTICULO 3°- Si la agente cesare en sus funciones, cualquiera sea al motivo, continuará prestando servicios en su categoría de revista, la cual se indica en el Artículo 1° del presente.

ARTICULO 4°- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- Notifíquese a la interesada, a las Áreas Competentes, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

OLIVERO

RESOL. N° 30 07-04-08

ARTÍCULO 1°- Reconocer y autorizar la liquidación del suplemento por fallo de caja a favor de los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Liquidar el suplemento por fallo de caja, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 372/98, artículo 1° coeficiente b), a partir del día doce (12) de Marzo de 2008.

ARTICULO 3°- Dejar sin efecto toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 4°- Notificar a los interesados. Comunica a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

OLIVERO

RESOL. N° 31 09-04-08

ARTICULO 1°- Autorizar la Comisión de Servicios de los agentes detallados en el Anexo I del presente, a la Ciudad de Buenos Aires, durante los días 22 al 26 de Abril del corriente año.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de tres (3) órdenes de pasajes por los tramos Ushuaia - Buenos Aires - Ushuaia.

ARTICULO 3°- Imputar el gasto a la UGG 5600: UGC: 666 inciso 003 del ejercicio financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

OLIVERO

RESOLUCIONES LEGISLATURA PROVINCIAL

RESOL. N° 33 29-02-08

ARTICULO 1°- AUTORIZAR el gasto y aprobar la liquidación de los Haberes del Personal y Dietas de los Sres. Legisladores, Secretarios y ProSecretarios de Cámara, correspondiente al mes de Febrero/08, obrante en el Expte. N° 463/08 por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 03/100 (\$ 2.160.954,03).

ARTICULO 2°- Aprobar el pago del ítem "Ayuda Escolar Anual" y ordenar a la Secretaria Administrativa efective el mismo el día 03/03/08.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado en forma Definitiva a las Partidas Presupues-

tarias correspondiente al Ejercicio 2008.

ARTICULO 4° - De forma.

BASSANETTI

RESOL. N° 34 03-03-08

ARTICULO 1°- Desígnese a partir del día 03 de Marzo de 2008, a la Señora Fortunata Haydee CHAZARRETA, D.N.I. N° 16.658.492, domiciliada en la ciudad de Río Grande, para cumplir funciones administrativas en Categoría 22 P.A. y T. como Personal de Gabinete de la Planta Temporal del Bloque A.R.I., Según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Cámara 154/07.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°- Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a quién corresponda a través del Departamento de Personal. Publíquese. Cumplido. Archívese.

BASSANETTI

RESOL. N° 35 04-03-08

ARTICULO 1°- Modificar el Artículo 1° de la Resolución L.P. N° 209/07 que quedará dictado de la siguiente forma: "Designar a partir del día 17 de Diciembre de 2007, al Señor José CARIAGA, D.N.I. N° 13.948.367., domiciliado en la Ciudad de Ushuaia, en Categoría 23 P.A. y T, para cumplir funciones de colaborador del Legislador Manuel Raimbault, en el Bloque del A.R.I., como Personal de Gabinete de la Planta Temporal del citado Bloque, según lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución de Cámara N° 154/07."

ARTICULO 2°- Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a quién corresponda a través de la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese. Cumplido, Archívese

BASSANETTI

RESOL. N° 36 05-03-08

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la disponibilidad de nuevas instalaciones (y sus características), que brindan condiciones de seguridad y amplitud para el desarrollo de las sesiones legislati-

vas, así como el resguardo y ordenamiento del archivo, llevan a examinar la conveniencia de incorporar personal al efecto.

Que el análisis tampoco puede obviar las serias restricciones económicas, que ciñen la administración de los recursos disponibles, y la búsqueda consecuente de alternativas que permitan atender necesidades esenciales, en el marco de legalidad y respeto debido a quienes concurren a auxiliar y prestar tareas imprescindibles. De allí que corresponde acotar el gasto que implica atender tales requerimientos; y precisar, en consonancia, la carga laboral diferencial respectiva. Que, así, en orden a la remuneración inicial, conviene distinguir los escalafones de Personal Administrativo y Técnico (PAyT), y de Personal de Intendencia (POMyS). De allí la modificación que propicia, en el contexto descripto, de la Res. LP 133/07; propuesta que crea la Categoría Inicial de la Planta POMyS.

Que, por otro lado, atento las características de las funciones propias de la categoría ingresante de la Planta POMyS, que propone la presente, resulta pertinente admitir la designación en la misma sin recaudo de concurso; siendo que dicho procedimiento de selección (conf. Res. Pres. Nro. 003/08) procedera para ascender en dicha Planta o bien para ingresar en la Planta PAyT.

Que en cuanto lo que ahora nos ocupa, parece adecuado que la evaluación de nuevo personal, ingresante en la Categoría Inicial referida (en general característico del primer empleo), resulte de la apreciación que surge de entrevistas personales.

Que por lo expuesto, conforme la facultad que otorga el art. 34. inc. 11 del RICL, así como el art. 4°, inc. a), de la Resolución de Cámara 154/07, propone a la Cámara Legislativa, la siguiente Resolución.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR Y
PRESIDENTE DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

ARTICULO 1°- MODIFICAR la

Resolución LP 133/07, ratificada por Res. de Cámara Nro. 215/07 y crear la Categoría Ingresante, en la Planta POMyS.

ARTICULO 2°- ASIGNAR a la Categoría Ingresante, creada por el artículo anterior, la siguiente escala salarial: BASICO \$ 198,13; ADIC. LEG. \$ 118,88; ZONA \$ 317,01; MONTO FIJO \$ 550,00; ASIST. Y PUNT. \$ 316,00; TOTAL \$ 1.500,02.

ARTÍCULO 3°- MANTENER, en todos los casos, la Categoría 1, para el cálculo y liquidación de los demás adicionales, no contemplados en la disposición precedente.

ARTICULO 4°- ESTABLECER para la Categoría Ingresante referida, la carga horaria de veintiocho horas semanales (28); que serán cumplidas total o parcialmente fuera del horario de atención al público, aún en día inhábil, según el régimen que disponga la Dirección de Intendencia por razones de mejor servicio.

ARTÍCULO 5°- REGLAR el procedimiento de Presidencia, para la designación en la Categoría Ingresante, y establecer que el señor Secretario del área y el señor Intendente, emitirán opinión previa sobre la aptitud del postulante.

ARTÍCULO 6°- Dictar la presente "ad referendum" de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 7°- De forma.

BASSANETTI

RESOL. N° 37 06-03-08

ARTICULO 1°- MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución L.P. N° 156/01, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°- CREASE el FONDO PERMANENTE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO de Pesos SETENTA MIL (\$ 70.000,00), con destino al pago de gastos; adquisición de bienes de consumo; servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones cuyo vencimiento genere intereses en forma automática; y viáticos de la cámara hasta la suma de Pesos SIETE MIL (\$ 7.000,00), que deban abonarse al contado".

ARTICULO 2°- MODIFICAR el Artículo 5° de la Resolución L.P. N° 156/01, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los gastos con cargo a las partidas presupuestarias de cada Legislador (a excepción de los viáticos), los pa-

sajes, servicios de telefonía fija y los alquileres de inmuebles se excluyen de lo normado en la presente resolución y serán tramitados conforme al procedimiento establecido para cada caso".

ARTICULO 3°- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución L.P. N° 29/08, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°- APROBAR la apertura del Fondo Permanente para Gastos de Funcionamiento de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000,00), con destino al pago de gastos; adquisición de bienes de consumo; servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones cuyo vencimiento genere intereses en forma automática; y viáticos de la cámara hasta la suma de Pesos SIETE MIL (\$ 7.000,00), que deban abonarse al contado para el ejercicio económico 2008.

ARTICULO 4°- DEJAR SIN EFECTO la Resolución L.P. N° 13/2007.

ARTICULO 5°- De forma.

BASSANETTI

RESOL. N° 38 06-03-08

ARTICULO 1°- APROBAR el pago de los Gastos de Traslado y estadía mes de Febrero/08, por la suma de pesos SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS, (\$ 69.300,00.-), que serán abonados por TESORERIA LEGISLATURA CUIT N° 30709059447.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado en forma definitiva a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2008.

ARTICULO 3°- Ordenase la emisión de la orden de pago.

ARTICULO 4°- De forma.

BASSANETTI

RESOL. N° 39 10-03-08

ARTICULO 1°- Designese a partir del día 03 de Marzo de 2008, la Señora Iris Gabriela URQUIZA, D.N.I. N° 21.668.136, domiciliada en la ciudad de Ushuaia, en Categoría 24 P.A. y T., para cumplir funciones administrativas en el Bloque del Movimiento Popular Fueguino como Personal de Gabinete de la Planta Temporal del citado Bloque, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Cámara 154/07.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°- Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a quién corresponda a través del Departamento de Personal. Publíquese. Cumplido. Archívese.

BASSANETTI

RESOL. N° 40 10-03-08

ARTICULO 1°- Designese a partir del día 03 de Marzo de 2008, a la Señora Silvia Estela BRONZOVI-CH, D.N.I.: N° 13.954.175, domiciliada en la ciudad de Ushuaia, en Categoría 23 P.A. y T., como Colaboradora de la Legisladora Mónica Susana URQUIZA, como Personal de Gabinete de la Planta Temporal del Bloque M.P.F., según lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Cámara 154/07.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°- Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a quién corresponda a través del Departamento de Personal. Publíquese. Cumplido. Archívese.

BASSANETTI

ACORDADA SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAMARA PROVINCIAL DE APELACIONES

ACORDADA Nro. 2/08

En la ciudad de Río Grande, a los 01 días del mes de Abril del año dos mil ocho, reunidos los señores jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, doctores: Francisco Justo de la TORRE y Ernesto Adrián LÖFFLER, en los autos administrativos Nro. 01/07, caratulados "REAPERTURA REGISTRO DE SÍNDICOS CONCURSALES ENAJENADORES Y ESTIMADORES" y,

VISTAS las solicitudes de incorporación a las listas de Síndicos Concuriales y Enajenadores, CONSIDERAMOS que los peticionantes que en los Anexos se mencionan reúnen todos los re-

quisitos exigidos por la reglamentación vigente.

En cuanto a los inscriptos para el registro de Evaluadores -ver fs. 245 y 256- advirtiéndoles que los mismos no reúnen los requisitos legales exigidos en el artículo 262 de la Ley 24.522 - modificada por la Ley 25.589, art. 19-, sus solicitudes deben ser rechazadas.

En virtud de lo precedentemente expuesto, la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara Provincial de Apelaciones, Antártica e Islas del Atlántico Sur; RESUELVE:

I°.- APROBAR las listas de Síndicos Concuriales, Enajenadores y Evaluadores -antes Estimadores- de ambos distritos judiciales que como Anexos I y II forman la presente.

II°.- TÉNGASE como únicas listas vigentes a la fecha las mencionadas precedentemente, quedando sin efectos aquellas confeccionadas y aprobadas anteriormente.

III°.- MANDAR se registre, comuníquese a los Juzgado de ambos Distritos Judiciales, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web y se cumpla. Se deja constancia que la Dra. Josefina Haydée Martín no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. Francisco Justo DE LA TORRE - Juez de Cámara Ernesto Adrián LÖFFLER - Juez de Cámara

B.O. 2414/2416

LICITACIONES

Programa Integral para la Igualdad Educativa AVISO DE LICITACION

En el marco del Programa Integral para la Igualdad Educativa se anuncia el llamado a Licitación Privada **Objeto:** Adecuación Sala de Informática y Refacciones Escuela Provincial N° 39 - Ushuaia.

Licitación Privada: N° 01/08
Presupuesto Oficial: \$ 142.702,50

Garantía de oferta exigida: 5%
Fecha de apertura: 16/05/08 -
Hora: 11:00 Hs.

Lugar: UCPPNI, Patagonia 416 Tira 10 Casa 52, Ushuaia

Plazo de entrega: 90 días.

Valor del pliego: \$ 100,00.

Lugar de adquisición del Pliego: UCPPNI Patagonia 416 Tira 10 Casa 52, Ushuaia

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación
Ministerio de Educación - Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

B.O. 2416/2417

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LICITACION PUBLICA N° 01/2008 EXPEDIENTE NRO. 235/2006

OBRA: Construcción de dos viviendas oficiales en calle El cano S/ N°, Ushuaia.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 850.301,18.-)

PLAZO DE EJECUCION: CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 16 de mayo de 2008 a las 11.00 hs.

LUGAR DE RECEPCION, APERTURA DE OFERTAS, CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: En la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, San Martín 1395, USHUAIA, Provincia de Tierra del Fuego. (Tel. 02901-421315/ 424235). Correo electrónico: tierradelfuego@apn.gov.ar.- Días hábiles de 09.00 a 16.00.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ (\$ 10,00.-)

OBSERVACIONES: Se dejan sin efecto los avisos publicados en este boletín los días 19 y 26 de marzo de 2008.

B.O. 2412/2416

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 04/2008, REFERENTE A LA CONTRATACION DE CAMIONES PARA LA TEMPORADA INVERNAL 2008.

FECHA DE APERTURA: 13 DE MAYO DE 2008.

HORA: 11.00.

LUGAR DE APERTURA Y CONSULTAS DEL PLIEGO: DIRECCION DE COMPRAS MAYORES Y MENORES - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - SAN MARTIN N° 788 1° PISO - USHUAIA.

ADQUISICION DEL PLIEGO: DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - SAN MARTIN N° 788 1° PISO - USHUAIA. **VALOR DEL PLIEGO:** PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00).

B.O. 2413/2417

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 05/08, REFERENTE A LA ADQUISICION DE CINCO (5) COLECTIVOS, DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

FECHA DE APERTURA: 14 DE MAYO DE 2008.

HORA: 12.00.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE COMPRAS MAYORES Y MENORES - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - SAN MARTIN N° 788 1° PISO - USHUAIA

CONSULTAS DEL PLIEGO: DIRECCION DE COMPRAS MAYORES Y MENORES - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - SAN MARTIN N° 788 1° PISO - USHUAIA, DELEGACION MUNICIPAL CASA TIERRA DEL FUEGO - AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA N° 825, 2° PISO OF. 26 Y 27, CAPITAL FEDERAL.

ADQUISICION DEL PLIEGO: DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS - SAN MARTIN N° 788 1° PISO - USHUAIA. DELEGACION MUNICIPAL CASA TIERRA DEL FUEGO - AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA N° 825, 2° PISO OF. 26 Y 27, CAPITAL FEDERAL. **VALOR DEL PLIEGO:** PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

B.O. 2413/2417

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 001/08 (LEY 13.064)

OBJETO:

Contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTES EN RUTA PROVINCIAL N° 23 RIO SAN PABLO - RIO LAINEZ - RIO IRIGOYEN"

UBICACION: Departamento RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Dirección de Proyectos y Obras Pedro E. Giacchino N° 6915 (Ex - Campamento Y.P.F.)

Tel./Fax: 02964-443034/35/39 Río Grande - Provincia de Tierra del Fuego.

A partir del 16/04/08

VALOR DEL PLIEGO:

PESOS: CINCOMIL (\$ 5.000,00) LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Pedro E. Giacchino N° 6915 (Ex - Campamento Y.P.F.)

Río Grande - Provincia de Tierra del Fuego.

PRESUPUESTO OFICIAL:

PESOS: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON 15/100 (\$ 4.792.208,15).

APERTURA:

Sala de Situación de la Dirección Provincial de Vialidad Sita: Pedro E. Giacchino N° 6915 (Ex - Campamento Y.P.F.)

Ciudad de Río Grande - Prov. De Tierra Del Fuego.

DIA: Siete (07) de Mayo de 2.008.

HORA: 12.00 Hs.

B.O. 2415/2420

LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR MINISTERIO DE ECONOMIA

LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 02/08 REFERENTE A LA ADQUISICION DE PAN DESTINADO AL SERVICIO DE COPA DE LECHE Y COMEDORES ESCOLARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

FECHA DE APERTURA: 14-05-08 **HORA:** 11:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00 **CONSULTA Y RETIRO DE**

PLIEGOS: DIRECCION GENERAL DE LICITACIONES Y COMPRAS - DEPARTAMENTO LICITACIONES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA

DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, 1° PISO - OFICINA 251 - CASA DE GOBIERNO - SAN MARTIN 450 - USHUAIA O EN EL DISTRITO RENTAS DE RIO GRANDE - LASERRE N° 855, O EN DISTRITO RENTAS CASA TIERRA DEL FUEGO SARMIENTO 745 - 5° PISO - BUENOS AIRES.

PAGINA WEB WWW.TIERRADELFUEGO.GOV.AR.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCION GENERAL DE LICITACIONES Y COMPRAS - DEPARTAMENTO LICITACIONES 1° PISO - OFICINA 251 - CASA DE GOBIERNO - SAN MARTIN 450 - USHUAIA.

B.O. 2416/2420

CONVOCATORIAS

Asociación Rural Tierra del Fuego

En las instalaciones del Asociación Rural de Tierra del Fuego, a los 16 días del mes de Marzo de 2008, se reúnen los Sres. Víaña Mariano, presidente de la Comisión Directiva, Jorge de las Carreras, vicepresidente 1°, Pastoriza Rodrigo, vicepresidente 2°, Sevilla-no Honorio, tesorero y Ana Luna, secretaria; para tratar el sgte. Tema:

* Fijar fecha para Asamblea General Ordinaria.

- Por unanimidad resuelven llamar a **Asamblea General Ordinaria,** para el día 18 de Abril de 2008 a las 14 Hs. en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 15 Hs., acto que se celebrará en nuestra sede social para considerar el siguiente orden del día:

1) DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA.
2) CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

RODRIGO PASTORIZA VICEPRESIDENTE - Asoc. Rural de Tierra del Fuego.-

B.O. 2412/2416

DAFU S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Sres. Accionistas

de DAFU S.A. a **Asamblea General Ordinaria,** en la sede social de Vito Dumas 140, de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, a las 10 horas del día 8 de mayo de 2008, para tratar el Siguiendo

ORDEN DEL DÍA

1 ro.- Constitución de la Asamblea y elección de sus autoridades.

2do.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico del 27mo. Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2007.

3ro.- Consideración y tratamiento de los Resultados Acumulados.

4to.- Consideración de la gestión del Directorio y fijación de su remuneración.

5to.- Designación del Síndico Titular y Síndico Suplente.

6to.- Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el acta.

El Directorio.-

Héctor E. SAN PIETRO Apoderado

B.O. 2413/2417

EDICTOS

El Juzgado Provincial de Primera Instancia de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Norte, sito en Ruta N° 3, Ex - Campamento Y.P.F. de la Provincia de Tierra del Fuego, a cargo del Dr. Aníbal López Tilli, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Pablo Bozzi, cita y emplaza a fin de que se presenten a estar a derecho dentro del plazo de TREINTA (30) días, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Sr. Angel Humberto Gimenez, en los autos caratulados: "**Gimenez, Angel Humberto s/Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N° 9329.

Para ser publicado en: "BOLETIN OFICIAL"

Se ordena publicar el presente por el término de 3 (tres) días.

Río Grande, 16 de Marzo de 2008.

Pablo Hernán Bozzi – Secretario

B.O. 2415/2417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, con sede en Ruta Nacional N° 3 Ex Campa-

mento YPF de la Ciudad de Río Grande, a cargo de la Dra. Silvia Herraes Secretaría a mi cargo en los autos: **"RAVLIC KUVACIC FERNANDO JESUS s/ SUCESSION AB INTESTATO"** (Expte. N° 11361), cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO JESUS RAVLIC KUVACIC que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de 30 días a contar desde la última publicación lo acrediten. Para ser publicado por tres (3) días en el boletín oficial y en un diario de circulación local.

Río Grande, 31 de Marzo de 2008

Pablo Hernán Bozzi – Secretario

B.O. 2415/2417

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, con sede en Ruta Nacional N° 3 Ex Campamento YPF de la Ciudad de Río Grande, a cargo de la Dra. Silvia Herraes Secretaría a cargo del Dr. Horacio D. Boccardo en los autos: **"GONZALEZ VICTOR HUGO s/SUCESION AB INTESTATO"** (Expte. N° 10.503), cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTOR HUGO GONZALEZ que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de 30 días a contar desde la última publicación lo acrediten. Para ser publicado por tres (3) días en el boletín oficial y en un diario de circulación local.

Río Grande, 16 de Marzo de 2007

HORACIO D. BOCCARDO - Secretario

B.O. 2415/2417

REMATE DE AUTOMOTOR POR CUENTA Y ORDEN

La Martillera Pública Aurelia Liliana Medina, Mat. 12-F° 03-T° I, hace saber por el término de tres días que por cuenta y orden de L.C.C, conforme Art. 585 del Código de Comercio, rematará el día 26 de Abril de 2008, a las 12,45 horas en el domicilio sito en calle Espora N° 741 de esta ciudad de Río Grande, siendo su exhibición los días 23 - 24 y 25 de Abril en el horario de 16 a 18 horas, en el do-

micilio sito en calle Edison N° 1250 de la ciudad de Río Grande, el siguiente bien:

1) Un (1) AUTOMOTOR, marca ROVER, tipo SEDAN 5 puertas, modelo 216 SLI, año 1999, motor marca ROVER N° 16K4FL33685-936, chasis marca ROVER N° SARRFYWZSWD307069, dominio CSE-644 y en el estado en que se encuentra.

SIN BASE - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR-SEÑA 20%-COMISION 10%.

El comprador deberá depositar el 80% de Saldo a las 48 horas de la Subasta en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de la ciudad de Río Grande, en el horario de 16 a 20 horas, bajo apercibimiento de darse por perdida las sumas abonadas a la Entidad a la Entidad Vendedora. La operación se realizarán en PESOS. La entrega del Automotor se realizará previo pago total. Las deudas por Patentes, multas, gastos de transferencias y demás impuestos estarán a cargo exclusivo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Provincia de Tierra del Fuego. Subasta sujeta a la aprobación de la Vendedora.

Para ser publicado en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Río Grande, 07 de Abril de 2008.

MEDINA AURELIA LILIANA - Martillero Público

B.O. 2415/2417

REMATE DE AUTOMOTORES POR EJECUCION DE PRENDA (Art. 39-Ley 12.962)

La Martillera Pública Aurelia Liliana Medina, Mat. 12-F° 03-T° I, hace saber por el término de tres días que por cuenta y orden de FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios art. 39 de la Ley 12.962) y conforme Art. 585 del Código de Comercio, rematará el día 26 de Abril de 2008, a las 12,30 horas en el domicilio sito en calle Espora N° 741 de esta ciudad de Río Grande, siendo su exhibición los días 23 - 24 y 25 de Abril en el horario de 16 a 18 horas, en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de la ciudad de Río Grande, los siguientes bienes automotores:

1) Un (1) AUTOMOTOR, marca FIAT, tipo SEDAN 3 puertas, modelo PALIO SX 1.3 MPI, año 2003, motor marca FIAT N° 178A20006360040, chasis marca FIAT N° 9BD17119332248528, dominio EBU-635 y en el estado en que se encuentra.

"FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ LARA SANDRA MARCELA S/ SECUESTRO PRENDARIO".

Adeuda a Rentas Municipal la suma de \$ 67 al 07/04/08.

2) Un (1) AUTOMOTOR, marca FIAT, tipo SEDAN 3 puertas, modelo UNO S 1.3, año 2004, motor marca FIAT N° 178A20006390617, chasis marca FIAT N° 9BD15804044550465, dominio EKL-214 y en el estado en que se encuentra.

"FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ GALLARDO VILMA TERESA S/ SECUESTRO PRENDARIO".

Adeuda por Patente al 07/04/08 suma de \$ 387.

SIN BASE - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR-SEÑA 20%-COMISION 10%.

El comprador deberá depositar el 80% de Saldo a las 48 horas de la Subasta en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de la ciudad de Río Grande, en el horario de 16 a 20 horas, bajo apercibimiento de darse por perdida las sumas abonadas a la Entidad Vendedora. La operación se realizarán en PESOS. La entrega de los Automotores se realizará previo pago total. Las deudas por Patentes, multas, gastos de transferencias y demás impuestos estarán a cargo exclusivo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Provincia de Tierra del Fuego. Subasta sujeta a la aprobación de la Vendedora.

Para ser publicado en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Río Grande, 07 de Abril de 2008.

MEDINA AURELIA LILIANA Martillero Público

B.O. 2415/2417

REMATE DE AUTOMOTORES

POR EJECUCION DE PRENDA (Art. 39-Ley 12.962)

La Martillera Pública Aurelia Liliana Medina, Mat. 12-F° 03-T° I, hace saber por el término de tres días que por cuenta y orden de FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios art. 39 de la Ley 12.962) y conforme Art. 585 del Código de Comercio, rematará el día 26 de Abril de 2008, a las 12,15 horas en el domicilio sito en calle Espora N° 741 de esta ciudad de Río Grande, siendo su exhibición los días 23 - 24 y 25 de Abril en el horario de 16 a 18 horas, en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de la ciudad de Río Grande, los siguientes bienes automotores:

1) Un (1) AUTOMOTOR, marca FIAT, tipo SEDAN 4 puertas, modelo SIENA HLX 1.8 MPI 8V, año 2005, motor marca FIAT N° 1V0137154, chasis marca FIAT N° 9BD17219453173904, dominio FFE-767 y en el estado en que se encuentra.

"FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ SOSA DORA VIVIANA S/ SECUESTRO PRENDARIO".

Adeuda a Rentas Municipal la suma de \$ 1.305 al 07/04/08.

2) Un (1) AUTOMOTOR, marca FIAT, tipo SEDAN 4 puertas, modelo SIENA FIRE 1242 MPI 16V, año 2005, motor marca FIAT N° 178D70556408447, chasis marca FIAT N° 9BD1720625-3169637, dominio FCH-267 y en el estado en que se encuentra.

"FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ AMENGUAL FRANCISCO SERGIO S/ SECUESTRO PRENDARIO".

Adeuda por Patente al 07/04/08 la suma de \$ 1.854 y al Juzgado Municipal de Faltas UF 600 al 31/03/08.

SIN BASE - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR-SEÑA 20%-COMISION 10%.

El comprador deberá depositar el 80% de Saldo a las 48 horas de la Subasta en el domicilio sito en calle Edison N° 1250 de la ciudad de Río Grande, en el horario de 16 a 20 horas, bajo apercibimiento de darse por perdida las sumas abonadas a la Entidad Vendedora. La operación se

realizarán en PESOS. La entrega de los Automotores se realizará previo pago total. Las deudas por Patentes, multas, gastos de transferencias y demás impuestos estarán a cargo exclusivo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Provincia de Tierra del Fuego. Subasta sujeta a la aprobación de la Vendedora.

Para ser publicado en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Río Grande, 07 de Abril de 2008.

MEDINA AURELIA LILIANA
Martillero Público

B.O. 2415/2417

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Norte a cargo de la Dra. SILVIA HERRAEZ, Secretaría a cargo del Dr. HORACIO BOCCARDO, comunica por el término de tres días según lo ordenado en autos caratulados **"CELENTANO MOTORS S.A. C/ RUBIO PEDRO DANTE S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expediente N° P-9903, que la Perito Martillero Aurelia Liliana Medina, rematará el día 26 de Abril de 2008, a las 12 horas, en el domicilio de Espora N° 741 de la ciudad de Río Grande, siendo los días 23-24-25 de Abril en el horario de 16 a 18 horas, la exhibición en el domicilio de calle Edison N° 1250, el siguiente bien: Un (1) AUTOMOTOR, marca TOYOTA, tipo PICK UP, modelo HILUX 4x4 CABINA DOBLE SRV 3.0 TD, año 2004, motor marca TOYOTA N° 1KZ1143589 chasis marca TOYOTA N° 8AJ33GNL-549811430, dominio ERX-035 y en el estado en que se encuentra. **SIN BASE-AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR-SEÑA 30%-COMISION 10%.**

El bien automotor registra deuda en Rentas Municipal por la suma de \$ 5.176,00 al 07/04/08.

La deuda son a cargo del comprador, como también los gastos de inscripción. La entrega de la posesión del bien se realizará previa inscripción en el Registro de la Pro-

piedad Automotor, a nombre del adquirente. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado como así también depositar el 70% de Saldo a los cinco días de aprobada la Subasta judicialmente, mediante Boleta de Depósito del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Para ser publicado en Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor circulación.

Río Grande, 11 de Abril de 2008.
HORACIO D. BOCCARDO - Secretario

B.O. 2415/2417

El Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, sito en calle Congreso Nacional 502 de la ciudad de Ushuaia, a cargo de la Dra. María Adriana Rapossi, Secretaria Unica a cargo por subrogancia legal del Dr. Manuel Isidoro Lopez en autos caratulados **"Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Krause Secundino Oscar y otro S/ Preparación de la vía ejecutiva"** Expte. N° 8367, intima de pago al Sr. Secundino Oscar krause, DNI N° 5.404.584, para que abone la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 25.400) en concepto de capital nominal con más la de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 7.620), que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución. Las sumas mencionadas deberán ser depositadas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego en la Sucursal Ushuaia, como pertenecientes a estos obrados y secretaria de Actuación, acreditando en autos el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, queda en conocimiento para que dentro del quinto (5) de notificado oponga las excepciones a que tuviere derecho y constituya domicilio en el radio del Tribunal Ello, bajo apercibimiento de continuar con el presente trámite y designarle Defensor Público para que lo represente (arts. 159, 467.3, 478, 479 y cctes. del CPCCLRyM). El presente debiera publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la ciudad de Ushuaia.

Ushuaia, 08 de Abril de 2008.

Soledad Vega - Prosecretaria Interina
Atento lo ordenado en los autos

caratulados **"MARIN, Aldo Armando s/ Sucesión testamentaria"** Expte. 12.461, en trámite por ante **el Juzgado de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Sur**, sito en la calle Congreso Nacional 502 de la Ciudad de Ushuaia, a cargo de la Dra. María Adriana RAPOSSI, Secretaria a cargo del Dr. Isidoro LOPEZ, se ha dispuesto citar por tres días a todos los herederos y acreedores del causante MARIN Aldo Armando, para que dentro del término de (30) días concurran a acreditarlo y hacer valer sus derechos. Para ser publicado por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial. Ushuaia, 14 de Abril de 2008

Manuel Isidoro Lopez - Secretario Interino

B.O. 2416/2418

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en virtud de la Ley Provincial N° 619 y la Resolución Plenaria N° 51/04 del Tribunal de Cuentas, en autos caratulados **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA ALBERTO DANIEL TORAÑO - DECRETO N° 1675/07, Expte. TCP N° 097/2008"**, que se tramitan ante el Auditor Fiscal CPN Daniel Alberto Maldones, designado por Resolución Plenaria TCP N° 25/08, da a conocer el inicio del Juicio de Residencia y convoca a toda la ciudadanía a la radicación de denuncias que estimen pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, que se desempeñara como Secretario de Gestión Educativa, Ministerio de Educación durante el período comprendido entre el 14/02/07 y el 13/06/07, las cuales deberán ser formuladas por escrito y en el término de 10 días, a partir de la última publicación de este edicto. Las denuncias precedentemente mencionadas deberán efectuarse ante el Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, de Lunes a Viernes de 8,00 Hs. A 14,30 hs. A tales fines PUBLIQUENSE EDICTOS por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de circulación masiva de Tierra del Fuego.

Ushuaia,
CPN Claudio Alberto RICCIUTI
- VOCAL DE AUDITORIA
CPN Daniel A. MALDONES -
AUDITOR FISCAL

B.O. 2416/2417

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en virtud de la Ley Provincial N° 619 y la Resolución Plenaria N° 51/04 del Tribunal de Cuentas, en autos caratulados **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA A FERNANDO VICTOR BACCICHETTO, Expte. TCP N° 083/2008"**, que se tramitan ante el Auditor Fiscal CPN Daniel Alberto Maldones, designado por Resolución Plenaria TCP N° 26/08, da a conocer el inicio del Juicio de Residencia y convoca a toda la ciudadanía a la radicación de denuncias que estimen pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, que se desempeñara como Concejal de la ciudad de Río Grande durante el período comprendido entre el 17/12/03 y el 17/12/07, las cuales deberán ser formuladas por escrito y en el término de 10 días, a partir de la última publicación de este edicto.

Las denuncias precedentemente mencionadas deberán efectuarse ante el Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, de Lunes a Viernes de 8,00 Hs. A 14,30 hs. A tales fines PUBLIQUENSE EDICTOS por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de circulación masiva de Tierra del Fuego.

Ushuaia,
CPN Claudio Alberto RICCIUTI
- VOCAL DE AUDITORIA
CPN Daniel A. MALDONES -
AUDITOR FISCAL

B.O. 2416/2417

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA SE HACE SABER POR UN DIA LO SIGUIENTE:

CAMBIODEDENOMINACION.-

DE "TRANSWORLD SUPPLY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA A UNIVERSAL

TRADING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"**INSTRUMENTO PUBLICO,**

Escritura N° 74, de fecha 07 de Marzo del año 2008, Folio 155, pasada ante la Escribana Mónica Alejandra Villarreal de Ushuaia, Registro Notarial Número Nueve de la Provincia de Tierra del Fuego. En fecha dos de Octubre del año dos mil siete, mediante Acta Número cinco, obrante a fojas 7 del Libro de Actas n° 1 rubricado ante la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego, se resolvió por unanimidad cambiar su actual nombre de la empresa por razones estratégicas y comerciales al nombre de "Universal Trading Argentina Sociedad Anónima", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "UNIVERSAL TRADING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" aceptando las siglas ("UNIVERSAL TRADING ARGENTINA S.A."); y tiene su domicilio la ciudad de Ushuaia. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y/o del extranjero.".-

USHUAIA, 10 de Abril de 2008

Dra. Gabriela F. Vaccarezza - Directora de Registros - I.G.J.

Por disposición de la Inspección General de Justicia se hace saber por un día lo siguiente:

CESION DE CUOTAS DE BUSINESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**INSTRUMENTO PRIVADO DE FECHA:** 31 de agosto de 2007.

DOMICILIO: Cilawaia 838 - Ushuaia, Tierra Del Fuego.

CEDENTE: El Sr. Jorge Eduardo Ayala, argentino, empresario, con DNI 18.194.472, nacido el 13 de diciembre de 1966, domiciliado en Cilawaia N° 838, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

CESIONARIO: El Sr. Julio Reinaldo Reyes, argentino, empresario, con DNI 20.163.822, nacido el 23 de febrero de 1968, domiciliado en la avenida Maipú N° 1147, de la ciudad de Ushuaia,

Provincia de Tierra del Fuego.

MODIFICACION CLAUSULA CUARTA CONTRATO ORIGINAL:

"El capital social se fija en la suma de pesos sesenta y cuatro mil setecientos (\$ 64.700) el cual se divide en seis mil cuatrocientas setenta (6.470) cuotas iguales de pesos diez cada una (\$ 10) totalmente suscriptas e integradas. Las cuotas sociales son distribuidas de la siguiente manera: el señor San Roman Leandro, la cantidad de tres mil doscientas treinta y cinco cuotas por la suma de pesos treinta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 32.350), es decir, el cincuenta (50%) por ciento; y el señor Julio Reinaldo Reyes, la cantidad de tres mil doscientas treinta y cinco cuotas por la suma de pesos treinta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 32.350), es decir, el cincuenta (50%) por ciento. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión".

VALOR DE LA CESION: El precio de la presente cesión es de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-), correspondientes a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (3235) cuotas, que el CEDENTE declara haberlos recibido en este acto en dinero en efectivo, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando que nada tiene que reclamar al CESIONARIO, o a la sociedad por ningún concepto, manifestando que por esta cesión total de sus cuotas sociales queda totalmente desvinculado de la sociedad.

Ushuaia, 10 de Abril de 2008

Dra. Gabriela F. Vaccarezza - Directora de Registros - I.G.J.

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA SE HACE SABER POR UN DIA LO SIGUIENTE:

D E N O M I N A C I O N : RECICLAJE ISO S.R.L

INSTRUMENTO: Privado de fecha

03 de Diciembre de 2007 y Adecuación de fecha 11 de Abril o de 2008.

SOCIOS: GATICA CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 10.919.866, argentino, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en calle Don Bosco N° 2129 de esta ciudad.

IRIBARNE DANIEL ERNESTO, D.N.I. N° 29.982.077, argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en calle Campanella N° 835 de esta ciudad. **ROMERO SEBASTIAN,** D.N.I. N° 22.826.208, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Estancia Violeta de Zona rural de esta Ciudad. **DOMICILIO:** Calle Venezuela N° 976 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

CAPITAL: El capital social se establece en pesos: Sesenta Mil (\$ 60.000.-), que se divide en seiscientos (600) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas en la proporción que a continuación se detalla: con bienes de uso (Aportes en especie según inventario adjunto certificado per Contador Público), el Señor GATICA CARLOS ALBERTO sesenta (60) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, por un total de pesos Seis Mil (\$ 6.000,00), lo que representa el 10 % del Capital Social; el señor IRIBARNE DANIEL ERNESTO trescientos noventa (390) cuotas de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, por un total de pesos Treinta y Nueve Mil (\$ 39.000,00), lo que representa el 65 % del Capital Social y el Señor ROMERO SEBASTIAN ciento cincuenta (150) cuotas de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, por un total de pesos Quince Mil (\$ 15.000,00), lo que representa el 25 % del Capital Social, integrando este último treinta y ocho (38) cuotas de valor cien (\$100,00) por un total de pesos Tres Mil Ochocientos (\$3.800,00) en efectivo.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: GATICA CARLOS ALBERTO, DNI 10.919.866. Seguro de caución de garantía de Gerente Administrador de Sociedad por la suma de pesos: diez mil (\$10.000.-). **PLAZO DE DURACION:** Noventa y Nueve (99) Años.

Río Grande, 14 de Abril de 2008

Dra. Adriana Artos - Directora de Registros - Río Grande - I.G.J.

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, SE HACE SABER POR UN (1) DIA LO SIGUIENTE:

Que por instrumento privado de fecha 2 del Octubre de 2007, se convino lo siguiente:

- Realizar una Modificación de Contrato Social y Cesión de Cuotas Sociales de "TV TIEMPO S.R.L.", inscrita en la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego en el Libro Registro de Sociedades Comerciales Nro. II, bajo el Nro. 1336, al Folio 58 del Año 1996, de común acuerdo manifiestan y resuelven, a saber:

Cedentes: Osvaldo Raúl Pagano, DNI 16.295.980, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 519, Río Gde., T. del Fuego.

Cesionario: Nestor Pedro Bianchi, LE 4.967.915, argentino, soltero, domiciliado en O'higgins 574, Río Gde., T. del Fuego.

Precio Total de la Cesión: Veinte mil (\$ 20.000,00).

Modificación del artículo cuarto y quinto Contrato Social: "Cuarto: El capital social se fija en doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 245.000,00), dividido en cien (100) cuotas SOCIALES de \$ 2.450,00, cada una, totalmente suscriptas por cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios conforme al siguiente detalle: El Sr. Nestor Pedro Bianchi, la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales de Pesos Dos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 2.450) de valor nominal cada una, o sea un total pesos ciento veintidós mil quinientos (\$ 122.500); lo que representa el 50% del capital social y el Sr. José Luis Paños (50) cuotas sociales de Pesos Dos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 2.450) de valor nominal cada una; o sea un total pesos ciento veintidós mil quinientos (\$ 122.500); lo que representa el 50% del capital social.

Río Grande, 14 de Abril de 2008

Dra. Adriana Artos - Directora de Registros - Río Grande - I.G.J.

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA SE HACE SABER POR UN DIA LO SIGUIENTE:

DENOMINACION: "EHES.R.L." INSTRUMENTO: Privado de fecha 08 de abril de 2008.

SOCIOS: ELCANO EDGARDO

HECTOR, argentino, casado, D.N.I. N° 16.841.582, domiciliado en casa N° 8297, Barrio Y.P.F., profesión comerciante, nacido el 18 de noviembre de 1963 y PEDRAZA SERGIO RAMON, argentino, casado, D.N.I. N° 17.259.416, domiciliado en calle Mosconi N° 912, de profesión comerciante, nacido el 15 de mayo de 1965, ambos de la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego.

DOMICILIO: Casa N° 8297, Barrio Y.P.F, de Río Grande, Provincia Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, en general las siguientes actividades: Transporte terrestre colectivo de pasajeros y cargas por automotor, por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías servicio regular de línea, excursión, turismo, servicios contratados y cualquier otra contemplada y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia.

Podrá igualmente gestionar y realizar transporte internacional de pasajeros y cargas.

CAPITAL: El capital social lo constituye la suma de pesos doce mil con cero centavos (\$ 12.000,00) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de pesos diez con cero centavos (\$ 10,00) cada una, las cuales son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio ELCANO EDGARGO HECTOR, suscribe la cantidad de un mil ochenta (1.080) cuotas, El socio PEDRAZA SERGIO RAMON, suscribe la cantidad de ciento veinte (120) cuotas. La integración se realiza totalmente en dinero en efectivo, el que integran en este acto en un 25% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la ley 19.550.

DURACION: Diez (10) años.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ELCANO EDGARGO HECTOR quien revestirá el cargo de gerente.

CIERRE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

Río Grande, 15 de Abril de 2008

Dra. Adriana Artos - Directora de Registros - Río Grande - I.G.J.

ANEXOS

DECRETO N° 589/08

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I DE LOS MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 1°.- Créase el "Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", como entidad de derecho público, no estatal, con independencia funcional de los Poderes de Estado. Prohíbese el uso de esta denominación o similar a toda asociación o entidades, de tipo pública, oficial o privada, o de otra característica similar, y que por su semejanza pueda inducir a confusiones.

Artículo 2°.- Se encuentran comprendidos en el ámbito de esta provincia y por la presente ley a todos los Martilleros, Ley nacional 20.266, que realicen operaciones de ventas en remates públicos, de cualquier clase de bienes o naturaleza, por decisión judicial, oficial o particular; todos los Corredores, Ley nacional 23.282, que ejerzan actos propios del corretaje y de la intermediación en contratos de venta, permuta, locación o similares de bienes muebles e inmuebles; ambas modificadas por Ley nacional 25.028, incluyendo también todas sus variantes y especialidades; y de todas las figuras que emergen de la Ley nacional 24.441 o de las que en el futuro la modifiquen.

Es el espíritu de esta ley la protección de la libertad y dignidad de la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor como Título de grado universitario, formando parte irrenunciable de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse o

malinterpretarse en un sentido que las menoscabe o restrinja. Artículo 3°.- Para quedar habilitado a ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor, en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se requiere:

a) Ser argentino nativo o argentino naturalizado, mayor de edad, no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del artículo 4° y tener una residencia permanente, ininterrumpida e inmediata dentro del ámbito provincial mayor a dos (2) años;

b) poseer Diploma de grado universitario con Título de Martillero, Tasador y/o Corredor otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por Ley nacional 24.521 y fiscalizadas por la CONAEU, conforme a la Ley nacional de Martilleros 20.266 y Ley nacional de Corredores 23.282; ambas modificadas por Ley nacional 25.028, incluyendo también todas sus variantes y especialidades; o las que sean en lo sucesivo. El mismo deberá constar con las respectivas legalizaciones y certificaciones de los Ministerios de Educación y del Interior de la Nación; c) estar matriculado en alguno de los Colegios Departamentales creados por esta ley. Artículo 4°.- Están inhabilitados para matricularse:

a) Quienes no pueden ejercer el comercio;

b) los fallidos, quebrados y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) los inhibidos para disponer de sus bienes;

d) los condenados con acceso a inhabilitación para ejercer cargos públicos, y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafa y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delito contra la fe pública, hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;

e) los comprendidos en el artículo 152 bis del Código Civil;

f) los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad de Martilleros, Ta-

sadores y/o Corredores por sanción disciplinaria en cualquier jurisdicción, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;

g) quienes fueron dados de baja o excluidos del ejercicio de cualquier actividad por sanción disciplinaria en otras profesiones y/o Colegios Profesionales, en cualquier jurisdicción o circunstancia, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de fondo respectivas, no podrán ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor:

a) Los que ejerzan de modo regular y permanente otra actividad, profesión o cargo, para cuyo desempeño se requiera otra colegiación u otro título habilitante en la rama del Derecho, siempre y cuando no represente una incompatibilidad de profesiones y que esté relacionada con la de Martillero, Tasador y/o Corredor dentro del ámbito del Poder Judicial, debiendo optar por una sola colegiación;

b) los Magistrados, Funcionarios y empleados de cualquier categoría de la Administración de Justicia Nacional, Provincial o Municipal;

c) los funcionarios públicos que ejerzan cargos políticos de cualquier categoría de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; en entidades oficiales, en empresas o entes estatales nacionales, provinciales o municipales, sean ellos gubernamentales, autárquicos, descentralizados, mixtos y/o entidades financieras públicas o privadas, radicadas en el ámbito del territorio de la Provincia. Salvo lo que dispongan las leyes especiales;

d) los excluidos definitivamente del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria en otros Colegios Profesionales de Martilleros de otras jurisdicciones;

e) los eclesiásticos que vistan el traje clerical y/o tengan voto de pobreza, los miembros de las fuerzas armadas y/o de seguridad en actividad;

f) los jubilados y/o pensionados de cualquier profesión y de cualquier jurisdicción.

Estas incompatibilidades perduran hasta tanto no se solicite la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de la matrícula profesional, o no se produzca la separación del cargo o función, o no desaparezca la condición que crea la incompatibilidad.

Artículo 6°.- Toda persona que con o sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley ejerzan, habiéndosele o no cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones disciplinarias por este u otro Consejo Profesional, así como las personas que ofrezcan los servicios inherentes a tales profesiones que incumben a esta ley, sin poseer título y matrícula habilitante para ello, sufrirán las penas establecidas en los artículos 172 al 175 del Código Penal, considerándolos defraudadores de la fe pública y usurpadores de títulos y honores, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes puedan establecer. Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos profesionales reglamentados por esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 247, 292 y similares del Código Penal. Las personas que ejerzan alguna actividad de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Colegio Profesional serán penadas con multas equivalentes de cien (100) a mil (1000) veces el importe del derecho anual por el ejercicio profesional vigente a la fecha de aplicación de la sanción.

a) Se considera como uso de Título:

Toda invocación o manifestación, oral o escrita, en idioma nacional o extranjero, que permita inferir, referir o atribuir a una o más personas la capacidad o el propósito del ejercicio de la profesión en el ámbito y el nivel que son propios de dicho título, ya sean explícitos o implícitos, en particular:

1) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, placas, tarjetas, avisos, carteles, referencias, nombres, iniciales, siglas, monogramas, membretes, escu-

dos, emblemas, publicidad o publicaciones de cualquier naturaleza o especie;

2) la emisión, reproducción o difusión de las palabras administrador, agente, asesor, auditor, consultor, licenciado, tasador, balanceador, consignatario, rematador, martillero, corredor público, corredor inmobiliario, o similares, con referencia a cualquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley; y

3) el empleo de los términos oficina, estudio, asociación, sociedad, agencia, gestoría, consultor, organización, inmobiliaria, bienes raíces u otros similares.

b) A mero título enunciativo se considerará ejercicio ilegal de la profesión:

1) El que con o sin tener título habilitante y no estar matriculado, evacue consultas, realice trámites o trabajos, o que de cualquier manera efectúe hechos o actos autorizados por esta ley exclusivamente para los que posean diploma universitario habilitante de Martillero, Tasador y/o Corredor y se encuentren debidamente matriculados, aun aquellos matriculados en cualquier jurisdicción con anterioridad a la sanción de la Ley nacional 25.028 y de la presente ley;

2) el que de cualquier modo, sea explícito o implícito, facilite el ejercicio ilegal de las actividades mencionadas en el inciso anterior;

3) el que anuncie o haga anunciar actividades de las referidas en los incisos anteriores, conteniendo informaciones inexactas, capciosas o ambiguas o que de cualquier modo, sean explícitas o implícitas, induzcan a error sobre la calidad profesional;

4) el que anuncie o haga anunciar actividades profesionales de Martillero, Tasador y/o Corredor sin mencionar en forma ostensible y clara el nombre completo, título y matrícula del o de los anunciantes;

5) el que anuncie o actúe como agente fiduciario, de acuerdo a la Ley nacional 24.441, deberá estar encuadrado dentro de la presente ley;

6) toda persona que, sin estar

matriculada, haya sido inhabilitada o suspendida de la misma, carece de todo derecho a exigir el pago de toda retribución u honorario de su comitente.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULAS

Artículo 7°.- Para ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor, el interesado deberá presentar su solicitud de inscripción al Colegio Departamental del que vaya a formar parte, llenando los requisitos exigidos por esta ley y su Reglamento interno.

La inscripción en cualquiera de los Colegios Departamentales habilita para el ejercicio de la profesión en la totalidad del territorio provincial sin más trámite. Para la inscripción se exigirá:

a) Acreditar identidad personal;

b) para ejercer la profesión de Martillero, Tasador y/o Corredor, deberá presentar título habilitante otorgado de conformidad con lo establecido en la Ley nacional 25.028 de Martilleros, Tasadores y/o Corredores;

c) manifestar bajo juramento no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación de fondo y local aplicables;

d) denunciar su domicilio real y permanente y constituir domicilio legal en la jurisdicción departamental en la que se desarrollen las actividades profesionales, el que servirá a los efectos de sus relaciones con sus comitentes, la Justicia y el Colegio Profesional. Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores no podrán estar inscriptos en más de un Colegio Departamental.

En todos los casos prevalecerá como domicilio legal el de la oficina del colegiado, mientras que si tuviere varias prevalecerá el de la oficina donde tenga al mismo tiempo su lugar de residencia habitual, nombrando en las demás otro profesional en calidad de «Representante Técnico» de la misma;

e) presentar declaración jurada de manifestación de bienes cer-

tificada por Contador Público y Colegio de Ciencias Económicas y de que no se encuentra inhibido para disponer de ellos;

f) acreditar buena conducta y concepto público.

Este requisito y el de domicilio se justificarán en la forma que determine el Reglamento;

g) acreditar idoneidad de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente en la materia;

h) constituir a la orden del Colegio Profesional una fianza personal, real o de seguro de caución, equivalente a veinte (20) sueldos mínimos del Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial, que se renovará anualmente junto con la matrícula. La fianza será válida en todo el territorio provincial con sólo acreditar su constitución mediante comprobante o certificado expedido por el Colegio Departamental que corresponda. Podrá constituirse mediante depósito de bonos o títulos de la renta pública nacional o provincial.

Las garantías prendarias y/o hipotecarias sobre bienes registrales, serán en el modo previsto por las leyes generales, con los gastos a cargo del matriculado. Esta fianza garantizará exclusivamente el pago de los daños emergentes de los hechos culpables o dolosos de los Martilleros, Tasadores y/o Corredores inscriptos en la matrícula respectiva, sean ellos judiciales, oficiales o particulares; el pago del importe anual de matriculación, derechos administrativos y/o de las multas que le sean impuestas por los Tribunales o los Colegios y/o la devolución de las sumas que hayan retenido en cualquier concepto y estén obligados a restituir.

La fianza o caución se entenderá otorgada permanentemente por la suma preestablecida, sin que disminuya en ningún caso el monto de la responsabilidad de los fiadores. En caso de efectivizarse la garantía, el interesado deberá proceder a su reposición dentro de los treinta (30) días, en caso contrario quedará suspendido automáticamente en la matrícula. Si la fianza no se renovara a su ven-

cimiento anual, quedará automáticamente excluido del ejercicio profesional, no obstante lo cual la caución subsistirá hasta seis meses después;

i) cuando un profesional posea más de un título habilitante reglado por esta ley, podrá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a la profesión que desee ejercer, pagando sólo un derecho de ejercicio profesional;

j) una vez aceptada la inscripción en la matrícula, subsiste mientras el matriculado abone en término y hasta tanto no solicite por escrito su decisión de suspender o dar de baja la misma. Se procederá a su cancelación de oficio en caso de fallecimiento, disposición legal o sanción aplicada por sentencia firme del Tribunal de Disciplina. La renuncia a la matrícula no impedirá el juzgamiento del imputado ante el Tribunal de Disciplina por hechos anteriores, guardando para ello la fianza hasta seis (6) meses después de la renuncia;

k) todo profesional que solicite el pase de jurisdicción será en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes nacionales y la presente ley;

l) los profesionales tendrán la obligación de conservar los expedientes, copias de informes, dictámenes, papeles de trabajo, notificaciones y demás comprobantes o elementos probatorios de su actuación profesional durante el plazo legal mínimo establecido de diez (10) años; dicha documentación únicamente podrá ser exigida judicialmente por juicios que se promuevan en contra del profesional o presentarlos como medio de prueba en juicios de terceros donde se vea involucrada su intervención;

m) todo matriculado deberá actuar con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con las Constituciones Nacional y Provincial, la Carta Orgánica Municipal, las leyes y disposiciones vigentes; deberá honrar con su ejemplo el ejercicio ético de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor, afirmando las normas de espectabilidad, fe pública y decoro propias de una carrera uni-

versitaria, estimulando la discreción, la solidaridad y el bienestar entre sus miembros y ante la comunidad;

n) todo profesional inscripto podrá solicitar la suspensión voluntaria de su matrícula, por el término de hasta tres (3) años, conservando todos sus derechos y obligaciones;

ñ) es deber de todo matriculado cumplir con las normas de protección y defensa del consumidor regladas por Ley nacional 24.240 y sus futuras modificaciones en lo atinente al desempeño de su profesión, en virtud de que nuestra provincia manifestó su adhesión a la misma mediante Ley provincial 271.

Artículo 8°.- Con la solicitud de inscripción en el Registro de Matrículas se formará expediente.

El Colegio Departamental que reciba la petición la pondrá en conocimiento del público y de los colegiados, por medio de edictos que se publicarán en un diario de la ciudad cabecera del Departamento Judicial y en el Boletín Oficial por el tiempo y modo que determine el Reglamento, a costa del solicitante. Cualquier persona podrá oponerse a la inscripción probando que el recurrente no se encuentra en las condiciones exigidas por la ley para ejercer la profesión. El Colegio Departamental verificará si el peticionante reúne las condiciones requeridas y elevará al Consejo Superior quien se expedirá en el transcurso de treinta (30) días, no obstante lo cual dentro de los primeros quince (15) días a contar desde la última publicación de edictos deberán producirse las impugnaciones o tachas. Decretada la inscripción, el profesional prestará juramento ante el Presidente del Consejo Superior, de cumplir fielmente con sus deberes, obligaciones y el Código de Ética, que le están impuestos por la normativa vigente, quedando habilitado para ejercer su profesión. El Consejo Superior deberá expedir a favor del inscripto un testimonio o certificado que lo acredite como inscripto habilitante, en el que constará su identidad,

documento, jurisdicción, entidad emisora del título, tomo y folio, o número de inscripción, comunicando el alta respectiva al Colegio Departamental correspondiente y a la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, respectivamente. Este certificado deberá estar visible al público en la oficina donde el matriculado declare su domicilio comercial y ejerza su oficio.

Queda prohibida toda publicidad y/o propaganda relativa al ejercicio de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor sin que él o los profesionales que la realicen, y con claridad, indiquen su nombre y apellido, jurisdicción, tomo y folio o número de inscripción en el Registro de Matrículas, al comienzo y al pie de la firma o contiguo a ella y que no traigan indicación precisa del carácter con que actúan.

Los jueces y Tribunales no proveerán los escritos a profesionales que no consignen en escritura a máquina o impresos con sello, sus nombres, apellidos, jurisdicción, tomo y folio o número de inscripción en el Registro de Matrículas a su comienzo y al pie de la firma o contiguos a ella y que no traigan indicación precisa del carácter con que actúan.

Artículo 9°.- Podrá denegarse la inscripción cuando el solicitante no haya dado cumplimiento a las exigencias requeridas por el artículo 7°, además de las inhabilidades e incompatibilidades prescriptas por los artículos 4° y 5° de la presente y de las leyes de fondo.

La decisión denegatoria será apelable, dentro de los diez (10) días de notificada, por recurso que se interpondrá directamente ante el Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

A su vez, del pronunciamiento de este último órgano, podrá recurrirse dentro de igual término por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial de la Departa-

mental que corresponda la que resolverá la cuestión, previo los informes que solicitará al Consejo Superior.

El Martillero, Tasador y/o Corredor cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar una nueva solicitud probando ante el Colegio Profesional haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello y cumplidos los trámites, fuera nuevamente rechazada, no podrá presentarse nueva solicitud en ninguna departamental, sino con el intervalo de un (1) año.

Artículo 10°.- Corresponde a los Colegios Departamentales de Martilleros, Tasadores y/o Corredores atender administrativamente, conservar y depurar el Registro de Matrículas de sus colegiados en ejercicio, dentro de su Departamental, debiendo comunicar cualquier modificación que sufran los mencionados Registros al Consejo Superior del Colegio Profesional y a la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

Artículo 11°.- El Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia confeccionará la clasificación unificada de los profesionales inscriptos en los Registros de Matrículas de las distintas departamentales, el cual será coincidente con el padrón provincial.

Artículo 12°.- De cada Martillero, Tasador y/o Corredor se llevará un legajo personal, donde se anotarán sus datos de filiación, títulos profesionales, currículo, empleos o funciones que desempeñen, domicilio y sus traslados y todo cuanto pueda provocar una alteración en los registros pertinentes de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad. Dichos legajos serán de carácter público.

Artículo 13°.- Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores, para ejercer, deberán tener oficina totalmente independiente de otro destino que pudiera tener el local respectivo, no pudiendo compartir dentro de la mis-

ma con otras actividades o profesiones, a fin de asegurar la buena prestación del servicio e individualización del matriculado, el secreto profesional y garantizar la suficiente seguridad para la guarda y conservación de documentos, bienes, efectos y valores que se le den para su custodia y bajo su responsabilidad.

Esta oficina deberá estar legalmente constituida y declarada como tal, con el nombre del profesional bien definido y en calidad de «Representante Técnico» de la misma, la que estará dedicada exclusivamente al servicio de los fines profesionales, quedando vedado a partir de la presente ley el ejercicio profesional bajo el uso de nombres de fantasía, salvo las sociedades autorizadas por la Ley 20.266.

Todo cambio de oficina así como el cese o reanudación de las actividades profesionales, deberá ser comunicado al Colegio Profesional pertinente dentro del término de quince (15) días. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo respecto de los colegiados dará lugar a sanción disciplinaria.

TÍTULO II DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES

CAPÍTULO I COMPETENCIA-PERSONERÍA

Artículo 14º.- El Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá un Consejo Superior y estará organizado en forma departamental; en función de ello en cada Departamento Judicial de la Provincia, funcionará un Colegio Departamental de Martilleros, Tasadores y/o Corredores a los fines del cumplimiento de la presente ley. El Colegio Profesional tendrá el carácter de personas jurídicas de derecho público, no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, para el

mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15º.- Cada Colegio Departamental tendrá su asiento en la ciudad cabecera donde funcione el Departamento Judicial a cuya jurisdicción corresponda y se designará con el aditamento de éste. Cuando se forme un nuevo Departamento Judicial, provisoriamente tendrá injerencia el Colegio Departamental anterior que en él existía, hasta tanto se forme el nuevo Colegio Departamental correspondiente.

Artículo 16º.- Cuando un Martillero, Tasador y/o Corredor ejerza en más de un Departamento Judicial dentro del ámbito de la Provincia, pertenecerá al Colegio Departamental que determine el artículo 7º d), pero en todos los casos los actos profesionales que ejecute en otro departamento serán juzgados por el Colegio Profesional donde se encuentre inscripto, al cual se remitirá la documentación correspondiente; una vez concluido el trámite o expediente, se notificará con copia del dictamen al Colegio Profesional donde se originó el hecho.

CAPÍTULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 17º.- Objeto, funciones y atribuciones de:

I) El Consejo Superior:

Objeto: El Consejo Superior es en sí mismo el órgano Directivo de decisiones colegiadas, por ello no dispone de estructura administrativa.

Función: El Consejo Superior funcionará como elemento integrador de los distintos Colegios Departamentales, unificando y estableciendo criterios como elemento rector del Colegio Profesional; también representará al Colegio Profesional ante los poderes del Estado, actos públicos y ante la sociedad en su conjunto.

Atribuciones:

1) Llevar el Registro único Provincial de la Matrícula y ejercer su gobierno;

2) decidir todo lo referente a las inscripciones de las matrículas en los respectivos registros, conforme a esta ley y su reglamentación;

3) velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y las resoluciones que dicte este Consejo Superior de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y resolver en última instancia las cuestiones que se susciten en torno a su inteligencia, interpretación y aplicación;

4) ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados con las limitaciones de esta ley;

5) resolver en grado de apelación las cuestiones que, siendo de su competencia, le sean requeridas por los colegiados;

6) defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los matriculados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión. De ser necesario, ser parte en juicio en todo lo relativo a la defensa de los derechos e intereses del Colegio Profesional, de los Colegios Departamentales, de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto podrán otorgar poderes;

7) recibir el juramento solemne al profesional, otorgar un testimonio o certificado que lo acredite como inscripto habilitante, a sus integrantes y a los inscriptos en el Registro único de Matrículas, estableciéndose que dicha jura podrá ser efectivizada al menos en cuatro (4) oportunidades en el año, conforme al calendario que se establezca para cada Colegio Departamental;

8) será facultad de este Consejo Superior expedir el certificado de no inhibición profesional, renovable anualmente junto a la matrícula, como requisito básico fundamental y previo al otorgamiento por parte de los Municipios para que puedan otorgar la respectiva habilitación comercial sobre comercios en bienes raíces, inmobiliarios y/o similares contemplados en la presente ley; la ausencia de este certificado hará caducar la habilitación comercial automáticamente;

9) tener mínimamente una reunión cada tres (3) meses bajo acta;

10) colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que los poderes públicos les encomienden, que se refieran a las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores. Podrán asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza de las universidades, oficiales o privadas, donde se forman las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores;

11) están facultados para estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público y/o profesional;

12) fundar, crear o fomentar y sostener una biblioteca pública con preferente carácter de especialización y publicar o contribuir a la publicación de un órgano de difusión que refleje la información y la actividad profesional;

13) mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión y armonía entre colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los miembros de la profesión;

14) formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales reglados por esta ley o a participar por medio de delegaciones, en reuniones, conferencias, congresos, federaciones, consejos y/o colegios siempre que conserven su autonomía de gobierno;

15) redactar su Reglamento interno y establecer las misiones y funciones de sus miembros; proponer y consensuar con los Colegios Departamentales, las reglamentaciones y/o sus modificaciones que entiendan útiles para el mejor funcionamiento de los Colegios. Redactar y editar un Manual de Ejercicio Profesional o Código de Ética Profesional, que contendrá las principales disposiciones legales atinentes al ejercicio de la profesión y los principios de la ética;

16) promover la creación de la Caja Mutual y de Previsión So-

cial para Martilleros, Tasadores y/o Corredores, o adherirse para ello a sistemas de instituciones existentes o a crearse con el mismo objetivo. Colaborar y contribuir al mejor funcionamiento de la misma;

17) posibilitar la prestación de servicios sociales, asistenciales, previsionales, de asesoría u otros, necesarios para facilitar la actividad profesional de los matriculados;

18) recabar al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial Provincial y coordinar con el mismo la adopción de medidas que faciliten la labor de los matriculados cuando actúen como auxiliares de Justicia;

19) tomar conocimiento de toda acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidades;

20) combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regladas por esta ley, acusar y querellar jurídicamente, actuar en juicio y en defensa de los principios que inspiran y protegen esta ley;

21) ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio privado y público de los profesionales amparados por esta ley, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo desempeño de su profesión;

22) promover y participar en Conferencias o Congresos vinculados con la actividad profesional por medio de delegados. Propender al progreso y mejoramiento de la legislación relacionada con las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor y a su mejor capacitación profesional;

23) ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular, difundir y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual arbitrando, en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones regladas por esta ley y de sus matriculados;

24) dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública o

privada y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre matriculados o entre el profesional y el comitente que haya requerido sus servicios;

25) fijar el monto de los derechos de inscripción en la matrícula, del ejercicio profesional, de certificaciones y legalizaciones, u otros servicios o derechos y otros adicionales, creados o a crearse;

26) recibir o entregar el pase de jurisdicción del profesional que lo solicite; será en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las leyes nacionales y en la presente ley;

27) el Colegio Profesional, el Consejo Superior y los Colegios Departamentales se abstendrán de intervenir en cuestiones políticas, raciales, religiosas o ajenas a sus fines específicos, ni prestarse a ningún acto discriminatorio de ninguna naturaleza. Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Consejo Superior, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estimen necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio Profesional, tanto en lo individual como en lo colectivo.

II) Los Colegios Departamentales:

Objeto: Los Colegios Departamentales son en sí mismos el órgano Ejecutivo y Administrativo de las decisiones colegiadas del Consejo Superior; para ello dispone de estructura administrativa.

Función: Los Colegios Departamentales funcionarán como elemento administrador de los matriculados, ejecutando las directivas emanadas del Consejo Superior del Colegio Profesional.

Atribuciones:

1) Llevar administrativamente el Registro Departamental de la Matrícula y ejercer su gobierno;

2) elevar para su aprobación al Consejo Superior todo lo referente a las inscripciones de las matrículas, conforme a esta ley y su reglamentación;

3) ejercer la potestad discipli-

naria sobre todos los colegiados de su departamento con las limitaciones de esta ley;

4) velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y las resoluciones que dicte el Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

5) tener mínimamente una reunión mensual bajo acta;

6) convocar las Asambleas, redactar el Orden del Día y hacer cumplir sus resoluciones;

7) designar y/o remover el personal empleado, contratado y/o pasantes y demás facultades que sean conducentes al logro de los fines de esta ley;

8) administrar la cuota de inscripción, cuotas anuales y honorarios que esta ley crea para el sostenimiento de los Colegios y que abonarán todos los Martilleros, Tasadores y/o Corredores aunque ejerzan en el Departamento Judicial, así como todo fondo, contribuciones y multas;

9) fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos departamentales, de cuya aplicación se rendirá cuenta ante la Asamblea;

10) recaudar y administrar todos los bienes y/o recursos que por todo concepto ingresen al patrimonio del Colegio Profesional. Adquirir, administrar y enajenar bienes de cualquier naturaleza, contraer obligaciones, aceptar donaciones, legados o herencias y administrar el patrimonio social, pudiendo disponer de sus bienes con previo consentimiento de la Asamblea. Realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico-patrimonial ad-referéndum de la Asamblea cuando corresponda;

11) crear protocolos generales de certificaciones y habilitar libros de dictámenes, visar, certificar, legalizar y autenticar trabajos y rúbricas de los profesionales matriculados sin cuyos requisitos no se perfecciona la labor profesional. Llevar el Registro de Firma y Sello de cada matriculado;

12) todo acto, oficio, informe, certificación, dictamen, tasa-

ción, contrato de locación, comodato o boleto de compraventa, documento emitido o donde intervenga el matriculado, requerirá la inclusión de la plena identificación del profesional como parte en la documentación y la previa intervención del Colegio Profesional, a los efectos de la certificación de la firma del profesional y del visado del cumplimiento de las normas vigentes referidas al ejercicio de la profesión, cuando lo dispongan los reglamentos, las normas vigentes o a solicitud del profesional, llevando registro de toda intervención;

13) designar a la o las personas que el Consejo faculte mediante resolución especial, para autenticar y legalizar las firmas de los profesionales habilitados;

14) ser depositario del fondo de garantía o seguro de caución, para el ejercicio profesional especificados en el artículo 7º inciso h); cuando las necesidades funcionales así lo requieran o de ser conveniente, podrá promover y contratar una póliza de seguro de caución corporativa;

15) confeccionar la lista única de Martilleros, Tasadores y/o Corredores para las designaciones de oficio y elevarla al organismo judicial correspondiente. Recabar y coordinar con el Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los matriculados cuando actúen como auxiliares de Justicia;

16) proponer al Consejo Superior de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia, los proyectos de reglamentación que entiendan útiles para el mejor funcionamiento de los Colegios;

17) elevar al Consejo Superior propuestas para el progreso y mejoramiento de la legislación relacionada con las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor y a su mejor capacitación profesional;

18) intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurran entre colegas o entre los matriculados y sus clientes, cuando corresponda por esta ley o con motivo de la restitución de toda

documentación pertinente, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los órganos jurisdiccionales;

19) elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta ley y/o violaciones al Reglamento cometidas por los colegiados a los efectos de las sanciones correspondientes;

20) ser parte en juicio en todo lo relativo a la defensa de los intereses de los Colegios Departamentales, de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto podrán otorgar poderes;

21) tomar conocimiento de toda acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidades;

22) fundar y sostener una biblioteca pública con preferente carácter de especialización y publicar o contribuir a la publicación de un órgano de difusión que refleje la actividad profesional;

23) están facultados para estudiar y emitir opinión fundada en asuntos de interés público y/o profesional;

24) colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que los poderes públicos les encomienden, que se refieran a las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores. Podrán asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanza de las universidades, oficiales o privadas, donde se forman las profesiones de Martilleros, Tasadores y/o Corredores;

25) mantener relaciones con entidades similares y estimular la unión y armonía entre colegiados, fomentando el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los miembros de la profesión;

26) formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, que agrupen a profesionales reglados por esta ley o a participar por medio de delegaciones, en reuniones, conferencias, congresos, federaciones, consejos y/o colegios siempre que conserven

su autonomía de gobierno;

27) requerir y recibir en caso de muerte o cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas de Martilleros, Tasadores y/o Corredores, los libros que por ley corresponde llevar a éstos;

28) controlar si los Martilleros, Tasadores y/o Corredores llevan sus libros de legal forma. A tal fin se creará un cuerpo de inspectores que deberá inspeccionar las oficinas respectivas, por lo menos una (1) vez al año, rindiendo un informe detallado al Consejo, el que en su caso deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Disciplina. Asimismo, corresponde al Consejo realizar todos aquellos actos que se determinan en este artículo, que no sean de competencia de otro de los organismos que se crean por esta ley;

29) el ejercicio de las profesiones reguladas por la presente ley, en cuanto la labor profesional esté destinada a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterios en lo que se refiere a las actuaciones en la materia, será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

30) cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de su reglamento;

31) combatir el ejercicio ilegal de las profesiones regladas por esta ley, acusar y querellar jurídicamente, actuar en juicio y en defensa de los principios que inspiran y protegen esta ley;

32) ejercer la representación técnica, moral y gremial de los profesionales matriculados y defender el prestigio privado y público de los profesionales amparados por esta ley;

33) ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular, difundir y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando, en su caso, las acciones pertinen-

tes para hacer efectiva la protección de las profesiones regladas por esta ley y de sus matriculados;

34) dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública o privada y realizar arbitrajes en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre matriculados o entre el profesional y el comitente que haya requerido sus servicios;

35) percibir los honorarios de los profesionales matriculados para su posterior reintegro en la forma y condiciones que se establezcan, en caso de corresponder;

36) tendrá la facultad de requerir todos los pedidos de informes pertinentes tanto a la universidad que expidió el título académico, como asimismo a los Colegios Profesionales donde haya tenido matrícula, y a los registros públicos pertinentes a los fines de corroborar la autenticidad de la documentación presentada por el peticionante. También tendrá la facultad de requerir a la Secretaría de Superintendencia de Seguridad Nacional, Federal y/o Provincial, informe sobre los antecedentes del peticionante en el Registro Nacional de Reincidencia Criminal, a los fines del cumplimiento de los recaudos de la presente ley;

37) ejercer el poder de policía sobre toda empresa y/o comercio, habilitado o por habilitarse, en el ramo inmobiliario, bienes raíces o similares reglados por la presente ley y su reglamento, teniendo autoridad para exigir la caducidad de la habilitación comercial y la clausura inmediata de todo aquél que no cumpla lo normado en la presente ley;

38) bajo pedido en concreto, comunicar a los Consejos o Colegios de Martilleros, Tasadores y/o Corredores y a las asociaciones y federaciones del país, las sanciones aplicadas conforme a la presente ley, sean matriculados o no;

39) los Colegios Departamentales se abstendrán de intervenir en cuestiones políticas, raciales, religiosas o ajenas a sus fines específicos, ni prestarse a ningún acto discriminatorio de

ninguna naturaleza;

40) en adhesión a las leyes nacionales, provinciales y/o municipales, se establece la prohibición de fumar, el consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de sustancias tóxicas prohibidas o drogas, quedando vedado en todo el Colegio y/o cualquiera de sus dependencias. Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Consejo Directivo, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estimen necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio, tanto en lo individual como en lo colectivo.

CAPÍTULO III DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Artículo 18º.- Es obligación de los Colegios Departamentales fiscalizar el correcto ejercicio de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor, a cuyo efecto se les confiere poder disciplinario, que ejercerán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas de orden individual y de las medidas que puedan aplicar los Magistrados Judiciales.

Artículo 19º.- El Tribunal de Disciplina, dentro de la esfera colegiada, aplicará en forma exclusiva las sanciones disciplinarias a que se hagan pasibles los colegiados. Son causas de sanción:

- Pérdida de la ciudadanía;
- condena criminal, en los casos del artículo 2º del Capítulo II (Inhabilitaciones) de la Ley 20.266 y los inhabilitados o excluidos según el artículo 4º de esta ley;
- incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 64 o la violación de las prohibiciones del artículo 68, así como lo establecido en la legislación nacional vigente en la materia;
- adquirir para sí o para persona de su familia con grado de parentesco inmediato las cosas cuya venta le hayan sido encargadas;
- retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus

comitentes;

f) infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre honorarios profesionales fijados por esta ley;

g) violación a las normas de la Ley de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores o de la que se adhiera para el mismo fin;

h) violación del régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los artículos 4° y 5°;

i) violación de las normas contenidas en el Código de Ética Profesional;

j) abandono de gestión encomendada en perjuicio de terceros, por cambios de domicilio legal o traslado de oficina sin dar aviso al Colegio Departamental;

k) no llevar libros en la forma prescripta por el Código de Comercio, esta ley y su reglamento;

l) inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un (1) año sin causa justificada al Consejo Directivo, al Tribunal de Disciplina y/o a la Comisión Revisora de Cuentas;

II) violación a las normas de publicidad que contempla esta ley y su reglamentación;

m) contravención a las disposiciones de esta ley, su reglamento y resoluciones dictadas por el Consejo Directivo o Consejo Superior;

n) violación del secreto profesional sobre los actos en que intervenga.

Las enunciaciones del presente artículo no son limitativas, pudiendo el Tribunal de Disciplina, dentro de sus atribuciones y fines, desempeñar todas las funciones que estime necesarias para el mejor logro de los objetivos de su gestión, de los matriculados y del mejor beneficio del Colegio Profesional, tanto en lo individual como en lo colectivo. Las situaciones no previstas en las presentes normas se suplirán por las disposiciones de la ley de Procedimiento Administrativo, el Código Penal y del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Artículo 20°.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias el Martillero, Tasador y/o Corredor sancionado, podrá ser inhabilitado para desempeñar cargos en los organismos que crea esta ley, hasta un máximo de cinco (5) años.

Artículo 21°.- Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los colegiados son:

a) Amonestación escrita;

b) multa de hasta veinte (20) sueldos mínimos de los empleados pertenecientes al Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial;

c) suspensión del ejercicio de la profesión de hasta cinco (5) años; d) cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula.

Artículo 22°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, incisos a) y b) se aplicarán por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría simple de los miembros que lo componen, y las previstas en los incisos c) y d) por las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Tribunal.

En todos los casos, la sanción será apelable ante el Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los diez (10) días de su notificación, ante el órgano que haya dictado la resolución.

El Tribunal de Disciplina correspondiente deberá elevar las actuaciones dentro del término de cinco (5) días posteriores a la interposición del recurso. De la resolución del Consejo Superior, en los casos de los incisos c) y d), podrá recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial correspondiente, dentro de los diez (10) días de su notificación, la que resolverá previo informe documentado del Consejo Directivo Departamental y del Tribunal de Disciplina correspondiente.

Artículo 23°.- La sanción del artículo 21 inciso d) sólo podrá ser resuelta:

a) Por haber sido sancionado el profesional inculcado, en tres (3) oportunidades, por las cau-

sales previstas en los incisos a), b) o c), del artículo 21;

b) por haber sido condenado por delito doloso, defraudación, estafa o contra la fe pública. Artículo 24°.- La acción disciplinaria puede iniciarse por denuncia del agraviado, de los colegiados, por el Consejo Directivo, por simple comunicación de los magistrados, por denuncia de reparticiones administrativas o de oficio por conocimiento público.

Para el caso de denuncias de particulares y/o colegiados, previo a todo otro trámite, deberá requerirse la ratificación de la denuncia por escrito, dando inicio al expediente con carácter de reservado.

El Consejo Directivo requerirá explicaciones al denunciado y decidirá mediante resolución fundada, por escrito, si existe o no razón para la formación de causa disciplinaria. Si se resuelve la formulación de causa disciplinaria, el expediente se transforma en sumario interno y pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el que dará conocimiento de las mismas a las partes, emplazándolas para que presenten pruebas y defensas dentro de los quince (15) días hábiles.

Producida aquélla, el Tribunal de Disciplina resolverá sin más trámite, dentro del plazo que determine la reglamentación, comunicando su resolución al Consejo Directivo para su cumplimiento y anotación en el legajo personal del colegiado.

Toda resolución del Tribunal de Disciplina será siempre fundada por escrito con carácter público.

Artículo 25°.- El Tribunal de Disciplina es competente también para suspender preventivamente al colegiado que se encuentre bajo proceso en causa en que se le impute la comisión de un delito contra la propiedad, contra la administración o contra la fe pública. Toda vez que se suscite una acción legal, amparo, juicio o sumario promovido contra un matriculado, sea de tipo civil, comercial o penal, sea en el orden personal o por razón de sus funciones profesionales, deberá darse conocimiento al Colegio Profesio-

nal de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que éste a su vez adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. A tal efecto, los Magistrados Judiciales, de oficio o a pedido de partes, deberán notificar a dicho Colegio Profesional toda acción intentada contra un matriculado dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 26°.- Las acciones disciplinarias prescriben a los tres (3) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio. La iniciación de la acción interrumpe la prescripción por igual término.

Cuando el hecho pudiera dar lugar a la exclusión del Registro de Matrículas, la prescripción de la acción se producirá a los cinco (5) años de ocurrido. Todo antecedente anterior a esta ley será tomado como válido formando parte del historial y antecedente del matriculado.

Artículo 27°.- El Martillero, Tasador y/o Corredor excluido del Registro de Matrículas por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta transcurridos cinco (5) años de la resolución firme respectiva. El excluido por sentencia penal en las condiciones previstas por el artículo 40 incisos b), d) y f), no será admitido en actividad hasta transcurridos cinco (5) años después de su rehabilitación, debiendo acreditar la conducta y medios de vida que tuvo en el intervalo, de acuerdo con el artículo 20 ter del Código Penal.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL

Artículo 28°.- Son órganos Directivos de la Institución:

a) La Asamblea de los Matriculados;
b) el Consejo Directivo Departamental;
c) el Tribunal de Disciplina;
d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Todos los miembros serán elegidos en comicios y durarán cuatro (4) años en sus funcio-

nes, renovándose por mitades cada bienio; tomándose como cronograma de inicio de ciclo directivo el día 1° de abril y concluyendo el día 31 de marzo, para todos los órganos directivos.

En todos los estamentos su Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 29°.- Decláranse cargas públicas las funciones de los miembros del Consejo Directivo Departamental, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, con carácter ad-honorem, personal e indelegable. En caso de viajes representando al Colegio tendrán derecho a percibir un viático acorde a los gastos generados por representación.

Cuando las necesidades funcionales así lo requieran, el caso se someterá a la voluntad de la Asamblea Departamental y ésta fijará los valores por la retribución de los servicios a prestar.

Artículo 30°.- No son elegibles ni pueden ser electores, en ningún caso, los Martilleros, Tasadores y/o Corredores inscriptos en el Registro que adeuden algún concepto o la cuota anual establecida en el artículo 58, inciso b) o que no tengan fianza en las condiciones exigidas por esta ley. El voto es directo, secreto y obligatorio.

Podrán excusarse los mayores de sesenta y cinco (65) años y los que se hayan desempeñado en el período inmediato anterior en alguno de dichos cargos. El que sin causa justificada no emita su voto, sufrirá una multa equivalente a la cuarta parte del sueldo mínimo de los empleados pertenecientes al Escalafón Técnico de la Administración Pública Provincial, que le aplicará el Consejo Directivo, a beneficio del Colegio Departamental.

Artículo 31°.- Los aspirantes a integrar el Consejo Directivo, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, presentarán junto con el pedido de oficialización de lista, los datos de filiación completos, la aceptación al cargo y la plataforma electoral suscripta por todos los integrantes de la lista

como prueba de formal compromiso de cumplimiento, nombrando un apoderado y fijando un domicilio para las comunicaciones. Dicha lista de postulación deberá contar con avales del diez por ciento (10%) del padrón para ser oficializada, excluyendo a los titulares de la misma, identificándose con un solo color, no permitiéndose el uso de frases, slogans, nombres o lemas de ningún tipo. En caso de que el número de colegiados exceda de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) solicitantes.

El régimen electoral será por el sistema de lista incompleta, por cargo y con los tres órganos por separado, permitiendo las tachas sin piso, tanto de titulares como de suplentes.

Cuando se oficialicen dos o más listas, se consagrará para la mayoría las dos terceras (2/3) partes de los candidatos presentados según su orden de colocación en cada lista y en cada órgano, según las tachas. El tercio restante de candidatos presentados se adjudicará a la lista que siga en número de votos, siempre que obtenga un tercio (1/3) de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurre, la lista mayoritaria se adjudicará la totalidad de los cargos.

Los Consejeros suplentes llamados a sustituir a los Consejeros titulares, serán los electos en el mismo acto y pertenecientes a la misma lista que los titulares que deberán reemplazar.

El Reglamento interno determinará el régimen electoral y procedimiento eleccionario.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Artículo 32°.- Cada año en la fecha y forma que establezca la reglamentación se reunirá la Asamblea General Ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Colegio Profesional que deben figurar en el Orden del Día. La convocatoria contendrá lugar, fecha, horario, el carácter de la misma y el Orden del Día, no pudiéndose tratar otros asuntos no incluidos en él, a menos que la Asamblea

en general acepte incluir otro tema y así lo resuelva por simple mayoría, de esa manera así quedará asentado en el acta respectiva. Tendrá por objeto considerar:

- a) Cierre del Ejercicio anual;
- b) memoria anual y estados contables del Ejercicio de cierre y destino de los resultados, a propuesta del Consejo Directivo;
- c) informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre el Ejercicio de cierre; d) presupuesto anual por grandes rubros;
- e) proyecto y previsiones del nuevo año;
- f) cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día y sometido a consideración.

En el año que corresponda renovar autoridades se incluirá, en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.

Artículo 33°.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Directivo en los plazos establecidos y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía de éste, dentro de los treinta (30) días de producida. Podrá citarse también a Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un décimo (1/10) de los miembros matriculados del Colegio Profesional, por lo menos, o por resolución del Consejo Directivo con los mismos objetos señalados en el artículo anterior. En caso de que el número de colegiados exceda de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) solicitantes.

Artículo 34°.- La Asamblea General Ordinaria funcionará con la presencia de más de un tercio (1/3) de los inscriptos. Si a la hora de la citación no hubiere número suficiente, funcionará válidamente una hora después con los asistentes, siempre que su número no sea inferior a diez (10), excluyendo los integrantes titulares del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, a los efectos de la formación de quórum. Las citaciones se harán mediante comunicación dirigida al domicilio de los colegiados, acep-

tándose las comunicaciones por correo electrónico cuando así esté establecido y aceptado por el matriculado y por publicaciones en un diario de la ciudad asiento del Colegio Profesional durante tres (3) días consecutivos.

En caso de que algún matriculado, por razón fundada, no pueda asistir a la Asamblea, podrá otorgar un poder de representación, el cual sólo será válido para una sesión de Asamblea y deberá estar firmado ante autoridad competente y presentado por mesa de entradas del Colegio con la justificación correspondiente y con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas para que pueda ser incluido en la planilla de asistencia de la Asamblea.

Artículo 35°.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes, excepto en los casos de sancionar un Código de Ética o sus modificaciones y/o para autorizaciones de adquisición, disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para los que se requerirá que el voto decisivo de la mayoría alcance por lo menos a las dos terceras (2/3) partes de los matriculados presentes, debiendo ser no menos del veinte por ciento (20%) del total de la matrícula en condiciones de votar.

Artículo 36°.- El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de estos y si la convocatoria fuese realizada por la Comisión Revisora de Cuentas, ellos ocuparán las funciones de tales. En ausencia de estos también, los matriculados que la propia Asamblea designe, siendo presidida provisionalmente por el profesional de mayor antigüedad en la matrícula que se encuentre presente.

Artículo 37°.- Los Miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO

DIRECTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 38°.- El Consejo de Directivo estará compuesto por:

- a) Un (1) Presidente;
- b) un (1) Secretario;
- c) un (1) Tesorero;
- d) dos (2) Vocales titulares.

Se elegirán asimismo dos (2) Vocales suplentes.

Para ser miembro del Consejo se requiere un mínimo de cuatro (4) años de colegiación con ejercicio ininterrumpido en actividad profesional en el respectivo Departamento, tener más de treinta y cinco (35) años de edad y tener domicilio real en el mismo, no estar incurso en lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley, y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Para ocupar el cargo de Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Directivo será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo como Secretario y/o Tesorero, en los últimos cuatro (4) años. Para ocupar el cargo de Secretario y/o Tesorero será condición irrenunciable, haber ocupado otro cargo directivo como Presidente, Secretario, Tesorero, como Pro, Vocal titular o Presidente del Tribunal de Disciplina, o miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece este encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo. El Presidente, el Secretario y el Tesorero podrán ser reelectos por un período sucesivo, debiendo pasar otro período para volver a postularse. El resto de los miembros del Consejo deberán renovarse al fin de su período. Para poder ser elector se requiere un mínimo de un (1) año de ejercicio en la profesión.

Artículo 39°.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser objeto de remoción por faltas graves cometidas en el ejercicio de su mandato mediante acusación formulada por un quinto

(1/5) de los miembros del Colegio Profesional, o bien en el caso de que sus integrantes excedan de cien (100) bastará sólo con la firma de diez (10) colegiados, o por resolución del Consejo Directivo mediante el voto secreto de los dos tercios (2/3) de los miembros que lo componen.

Se formará un jurado especial integrado por cinco (5) miembros a sortearse entre los colegiados activos.

Los integrantes del Jurado deberán tener cinco (5) años de ejercicio profesional y más de cuarenta (40) años de edad.

Los miembros desinsaculados podrán ser recusados por las mismas causas que los Camaristas en lo Criminal y Correccional, y por una sola vez. Las recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior, siendo su decisión inapelable. El Jurado actuará bajo la Presidencia del colegiado con mayor antigüedad en la matrícula y sesionará con un quórum de cuatro (4) miembros; sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 40°.- Se tendrá por desestimada la acusación que no reúna las condiciones exigidas por el artículo precedente.

La resolución que recaiga podrá ser apelada por ante el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la decisión de éste podrá recurrirse ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno del Departamento Judicial que corresponda. Las apelaciones deberán interponerse directamente dentro de los diez (10) días de notificada la sanción.

Artículo 41°.- El Presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace presidirá la Asamblea, mantendrá las relaciones de la institución con sus similares con los poderes públicos, ejecutará y hará cumplir las decisiones del Consejo Superior y del Colegio Departamental de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia.

Artículo 42°.- El Consejo Directivo liberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros,

tomando resoluciones a mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en que esta ley y su reglamentación exigiera dos tercios (2/3) de los mismos. El Presidente sólo tendrá voto doble en caso de empate.

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 43°.- El Tribunal de Disciplina tendrá jurisdicción departamental y se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Se integrará con un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal titular. De acuerdo a la necesidad podrán nombrar a los Vocales suplentes como Vocales titulares.

Se integrará con dos (2) miembros titulares y sus suplentes designados por la mayoría y uno igual por la minoría.

Para ser miembro se requiere tener domicilio real en el Departamento Judicial, cuarenta (40) años de edad, diez (10) años en el ejercicio profesional, no estar incurso en lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo y directivo como miembro del Consejo Directivo, miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas o Secretario y/o Vocal titular del Tribunal de Disciplina en los últimos cuatro (4) años. Para ocupar el cargo de Secretario será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo indistinto, en los últimos cuatro (4) años.

Se establece este encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo.

Los miembros titulares del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán formar parte del Tribunal al mismo tiempo que desempeñen la otra función.

Artículo 44°.- Sus miembros

son recusables por las mismas causas que los Camaristas en lo Criminal y Correccional. Las recusaciones serán resueltas por el Consejo Superior, siendo su decisión inapelable.

Podrán ser removidos en el modo y con el procedimiento establecido en el artículo 39. Ante la remoción, integrarán el Cuerpo los suplentes en el orden correspondiente.

Artículo 45°.- El Tribunal de Disciplina tendrá mínimamente una reunión mensual bajo acta, aplicará las sanciones previstas en esta ley y cuando sea necesario, funcionará asistido por un Secretario Asesor «ad-hoc», que deberá tener título de abogado. Las deliberaciones de los Tribunales de Disciplina no serán públicas hasta su dictamen.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá jurisdicción departamental y se compondrá de dos (2) miembros titulares e igual número de suplentes, un miembro titular y su suplente designado por la mayoría y otro igual por la minoría.

Para ser miembro se requiere tener domicilio real en el Departamento Judicial, treinta y cinco (35) años de edad, cinco (5) años en el ejercicio profesional, no estar incurso en lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley y no haber sido pasible de ninguna sanción disciplinaria por cualquier concepto en los últimos tres (3) años anteriores a la elección. Para ocupar el cargo de miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas será condición irrenunciable haber ocupado otro cargo directivo como miembro titular del Consejo Directivo, Presidente del Tribunal de Disciplina o como miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, en los últimos cuatro (4) años. Se establece este encadenamiento organizativo de cargos a los fines de dar continuidad institucional en el tiempo a los criterios de decisiones colegiadas en el mismo. Los miembros titulares del Consejo

Directivo o del Tribunal de Disciplina no podrán formar parte de esta Comisión al mismo tiempo que desempeñen la otra función. Artículo 47°.- Son atribuciones y deberes de esta Comisión:

a) Velar por el cumplimiento de la ley y sus normas;
b) fiscalizar la administración, examinar los registros y documentación del Colegio Profesional, por lo menos cada tres (3) meses, haciendo conocer su informe al Consejo Directivo;
c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
d) examinar la recaudación, gastos e inversiones de los fondos del Colegio Profesional;
e) dictaminar sobre la memoria y los estados contables, correspondientes al período en el que han estado ejerciendo sus funciones;
f) tomarse como fecha de cierre de los estados contables el día 31 de diciembre de cada año;
g) rubricar los libros, registros y protocolos que deberá llevar el Colegio Profesional; h) tener mínimamente una reunión mensual bajo acta;
i) investigar las denuncias fundadas, de orden directivo o administrativo, que por escrito formulen los matriculados y/o los otros cuerpos del Colegio;
j) convocar a Asamblea cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo o ante acefalía del mismo, o ante irregularidades manifiestas en el funcionamiento del mismo y cuando las denuncias a que hace mención el inciso anterior sean consideradas de gravedad y no hayan merecido tratamiento adecuado por el Consejo Directivo.

Los miembros de esta Comisión podrán ser removidos en el modo y con el procedimiento establecido en el artículo 39. Ante la remoción, integrarán el Cuerpo los suplentes. Artículo 48°.- La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar ser asistida por un Secretario Asesor «ad-hoc», que deberá tener título de in-

cumbencia en ciencias económicas, a los fines de cumplir cabalmente con sus funciones.

CAPÍTULO IX DE LAS REMOCIONES

Artículo 49°.- Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a los que pertenecen;
b) mala conducta, agresiones físicas, negligencia, irresponsabilidad y/o morosidad en sus funciones;
c) comportamiento obsceno, acoso sexual o actos indecentes y/o contra la moral y las buenas costumbres, alcoholismo y/o ebriedad pública o consumo de sustancias ilegales, drogas, etcétera;
d) inhabilidad en los términos de los artículos 40 y 50 de la presente ley o incapacidad sobreviniente; y
e) violación a las normas de esta ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Ética, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Disciplina.

Artículo 50°.- En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal. En los casos señalados en los incisos c), d) y e) del artículo anterior, será la Asamblea Extraordinaria quien resuelva la separación de los miembros. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente y hasta que la Asamblea resuelva.

La Asamblea se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiera y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Colegio Profesional.

Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Disciplina para la aplicación de las sanciones disciplinarias que co-

rrespondan. El órgano donde se produjo la remoción decidirá la incorporación del suplente que corresponda y en el mismo orden en que fueron elegidos.

Artículo 51°.- En todos los órganos del Colegio Profesional, según corresponda, el orden normal de reemplazo será:

a) El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente;
b) el Vicepresidente será reemplazado por el Secretario;
c) el Secretario será reemplazado por el Prosecretario;
d) el Prosecretario será reemplazado por el Vocal 1°;
e) el Tesorero será reemplazado por el Protesorero;
f) el Protesorero será reemplazado por el Vocal 2°;
g) el Vocal 1° será reemplazado por el Vocal suplente 1°; y
h) el Vocal 2° será reemplazado por el Vocal suplente 2°; etcétera.

CAPÍTULO X DEL COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS, TASADORES Y/O CORREDORES DE LA PROVINCIA

Artículo 52°.- El Consejo Superior y los Colegios Departamentales constituyen en conjunto el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 53°.- El Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia tendrá su asiento en la ciudad de Río Grande.

Artículo 54°.- La representación del mismo estará a cargo de un (1) Consejo Superior integrado por todos los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Colegios Departamentales. Los Vocales de los mismos tendrán carácter de Consejeros suplentes.

Artículo 55°.- El Consejo Superior designará equitativamente de entre sus miembros departamentales, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero; el resto de los miem-

bros actuarán como Consejeros Vocales. Cuando el número y las funciones lo requiera se podrá nombrar otro Vicepresidente, un Prosecretario y un Protesorero.

La votación se efectuará por cargos y permanecerán en ellos como tales hasta la próxima renovación de autoridades de los Colegios Departamentales. El ingreso de nuevos miembros determinará una nueva elección dentro del Cuerpo.

Los que no resulten electos permanecerán en sus cargos por el término de sus respectivos mandatos.

Artículo 56°.- En el Consejo Superior las decisiones se tomarán a simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; preferentemente con la presencia mínima de un miembro de cada jurisdicción.

Artículo 57°.- Los Colegios Departamentales por medio de acordada anual ante el Consejo Superior, de común acuerdo, en forma proporcional y solidaria aportarán una contribución porcentual de las cuotas anuales obligatorias establecidas por esta ley para la organización y funcionamiento del Colegio Profesional de la Provincia.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 58°.- Los Colegios Departamentales tendrán como recursos:

a) Derechos de inscripción en la matrícula;
b) cuota anual que abonarán los colegiados;
c) demás ingresos previstos en la presente ley;
d) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones;
e) la renta de sus bienes y/o cualquier otra entrada o ingreso lícito.

Los recursos a que se hace referencia en los incisos a) y b) de este artículo y el porcentaje establecido en el artículo 57, serán fijados por el Colegio Profesional de

Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la forma que determine la presente ley.

Artículo 59°.- El Consejo Superior en el mes de noviembre de cada año, fijará el monto del derecho de inscripción y de la cuota anual para el Ejercicio siguiente.

La cuota anual deberá abonarse por año calendario adelantado, antes del día 31 de marzo de cada año, en uno o más pagos dentro de los plazos que establezca al efecto el Consejo Superior. Los que se incorporen lo harán en la oportunidad en que lo hagan. Los Colegios, previa justificación, podrán solicitar al Consejo Superior una cuota adicional. Vencidos los plazos de pago, se producirá la mora de pleno derecho, debiendo abonarse en lo sucesivo sus importes con más los intereses y gastos causídicos que correspondan. Producida la falta de pago de la cuota anual o de la cuota supletoria, en su caso, el Consejo Directivo deberá suspender al colegiado en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de reclamar su cobro por la vía pertinente.

Artículo 60°.- El Colegio Departamental percibirá el importe de los derechos que determina el artículo 58, así como también el de multas y prestaciones obligatorias que está facultado a imponer por esta ley y su reglamento general.

El cobro compulsivo se realizará por el procedimiento de apremio, siendo suficiente título ejecutivo, la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y Tesorero del Colegio Profesional, o en su caso la resolución o Decreto que estableció la sanción o prestación, suscripta por el Presidente, Secretario y Tesorero del Colegio Profesional. Artículo 61°.- Los Consejeros, inicialmente no serán responsables personal ni solidariamente por las obligaciones del Colegio Profesional ajenas a su período de gestión.

Sin perjuicio de la responsa-

bilidad que pueda corresponderles por la legislación común, los miembros del Consejo Directivo serán solidaria y patrimonialmente responsables de la inversión de los fondos cuya administración se les confiere y de los daños y perjuicios que irroguen con su actuación irregular, quedando exceptuado de esta responsabilidad quien no apruebe la resolución origen del acto o gestión de la que derive y haya dejado constancia fehaciente de su actitud.

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD DE LOS COLEGIADOS

Artículo 62°.- El ejercicio de las profesiones de Martillero, Tasador y/o Corredor comprende las siguientes actividades:

a) Martillero: son actividades propias del Martillero efectuar ventas en remates públicos y practicar tasaciones, avalúos y/o peritajes de cualquier clase de bienes de tráfico lícito que se realice en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular, además de toda otra actividad propia de sus funciones que no estén expresamente prohibidas por el Código de Comercio o por leyes especiales;

b) Corredor: son actividades de los Corredores, intervenir en todos los actos propios del corretaje, asesorando, promoviendo, o ayudando a la conclusión de contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad propia de sus funciones previstas en esta ley o que no estén expresamente prohibidas por el Código de Comercio o por leyes especiales;

c) el Martillero, el Tasador y/o el Corredor, de acuerdo a sus variantes y especialidades, pueden practicar y expedirse en tasaciones de inmuebles, muebles y semovientes en general.

Artículo 63°.- Los Colegiados

en actividad, con las firmas de sus comitentes, podrán recabar directamente de las oficinas públicas, entes oficiales o de servicios y bancos oficiales o particulares, los informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que les hayan sido entregados para la venta y/o en administración. En la solicitud se hará constar su nombre, domicilio, tomo y folio, y número de inscripción en el Registro de Matrículas, precisando con exactitud las características del bien, la naturaleza del derecho sobre el que se requiere informe y el objeto de éste, debiendo expedirse las oficinas dentro del plazo máximo de quince (15) días.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 64°.- Son obligaciones de los Martilleros, Tasadores y/o Corredores:

En el ejercicio de la profesión y ante la fe pública instrumental, el profesional debe interpretar e instrumentar la voluntad de los requirentes, dándole forma legal, cuidando de la exactitud de lo que pueda ver, oír o percibir y de la eficiente estructuración jurídica del instrumento legal cumpliendo las normas y principios del derecho respecto de los documentos, a los efectos de obtener legitimación y autenticidad plena de todos los actos y contratos en los que intervenga.

a) De los Corredores:

1. Llevar en forma legal el Libro Manual y el Registro en los cuales se asentarán las operaciones que se realizan;
2. ajustarse estrictamente a las constancias de sus libros en los certificados que expidan;
3. asegurarse de la identidad, domicilio y capacidad de las personas entre quienes trata el negocio;
4. proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad;
5. comprobar la existencia de los instrumentos que acrediten el título invocado por el comitente, recabando cuando se trate de bienes inmuebles

la certificación del Registro de la Propiedad sobre la inscripción de dominio de los gravámenes y embargos que reconozcan aquéllos, así como las inhibiciones anotadas a nombre del enajenante. Cuando se trate de fondos de comercio o bienes muebles, deberán requerir igual certificación del Registro Público de Comercio y del Registro de Créditos Prendarios de la jurisdicción en que se encuentren respectivamente. Tratándose de automotores deberán requerir igual certificación del Registro de la Propiedad Automotor. Los anuncios deberán referirse clara y explícitamente al contenido de todas estas certificaciones. En todos los casos deberá dejarse constancia, en el contrato, del número y fecha de expedición de los certificados y situación que surja de los mismos;

6. en las operaciones que intervenga el profesional Martillero, Tasador y/o Corredor; sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en reglamentaciones de la materia, exigir al comitente o mandante, en el caso de venta de inmuebles, los planos aprobados conforme a obra o bien poner al tanto de situaciones irregulares a los interesados, determinando a cargo de quiénes serán las multas, honorarios de profesionales, confección de nuevos planos y gastos municipales. Además, en los casos de subdivisión de propiedad horizontal, solicitar al mandante copia del certificado de subdivisión aprobada por catastro municipal;
7. cuando se anuncie la pavimentación de calles adyacentes al loteo a venderse, sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en las reglamentaciones de la materia, deberá especificarse el tipo de construcción de aquéllas, no pudiendo citarse otros servicios públicos (transporte, provisión de agua, energía eléctrica, teléfono y gas), cuyo funcionamiento no se realice con autorización oficial y carácter permanente;
8. cuando se trate de inmuebles a pagarse en cuotas pe-

riódicas sucesivas, deberá observarse en lo pertinente lo dispuesto en las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas municipales, y sus modificatorias; Ley nacional 14.005, Decreto provincial Nº 348/86, y sus modificatorias; 9. convenir por escrito con sus mandantes los honorarios y gastos, las condiciones de venta, la forma de pago de todo cuanto crea conveniente para el mejor desempeño de su mandato, archivando anualmente en volúmenes encuadernados y foliados los convenios por escrito que a ese respecto tenga con sus mandantes;

10. cuando lo exija la naturaleza del negocio, guardar secreto riguroso en todo lo concerniente a las operaciones que se le encarguen;

11. asistir a la entrega de los efectos por ellos vendidos, si alguno de los interesados lo exige;

12. hallarse presente en el momento de firmarse el contrato, al pie del cual certificará que se ha hecho con su intervención, recogiendo un ejemplar que conservará bajo su responsabilidad y que transcribirá los datos esenciales y de identificación en el Libro de Registros. Los ejemplares de los boletos de compraventa de inmuebles y fondos de comercio, serán archivados anualmente y sólo serán exhibidos ante orden judicial o a requerimiento de las autoridades del Colegio Profesional; 13. conservar los certificados e informes de las cosas o derechos que se vendan con su intervención; toda documentación deberá ser resguardada por el término legal correspondiente;

14. bajo pedido de los contratantes, entregar una minuta firmada del asiento hecho en su Libro de Registros sobre el negocio concluido;

15. prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez en el servicio de Justicia; 16. aceptar los nombramientos que les hagan los Tribunales y/o los entes oficiales, con arreglo a la ley, pudiendo excusarse sólo por causa debidamente fundada; 17. dar aviso al Colegio Departamental de todo cambio

de domicilio o traslado de oficina, como así también del cese o reanudación del ejercicio profesional en el plazo fijado por el artículo 10;

18. no abandonar la gestión que se les haya encomendado; 19. dar recibo del dinero, título o documento que se les entregue, conservándolos y devolviéndolos a la terminación de la contratación;

20. pagar la cuota anual en los plazos que fije la reglamentación o el Consejo Directivo, como así también las demás contribuciones establecidas por la Asamblea Extraordinaria de colegiados o cuota adicional supletoria que se fije;

21. entregar los libros al Colegio Departamental en el supuesto del artículo 104 del Código de Comercio, o de cancelación de la inscripción en el Registro de Matrículas, resolviendo el Consejo Directivo lo que corresponda en derecho;

22. exhibir los libros toda vez que los inspectores del Colegio Departamental lo soliciten; 23. hacer constar con toda claridad en cualquier propaganda o publicidad el nombre y apellido, tomo, folio y/o número de Colegiado en el Registro de Matrículas.

b) De los Martilleros Públicos:

1. Llevar los libros que determina la Ley de Martilleros;

2. comprobar la existencia de los títulos invocados por el legitimado para disponer del bien a rematar. En el caso de remate de inmuebles deberán también constatar las condiciones de dominio de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior deberá anunciar con anticipación razonable todos los remates que realicen, efectuando la publicidad necesaria para asegurar el mayor éxito de la subasta;

3. convenir por escrito con el legitimado para disponer del bien, los gastos del remate y la forma de satisfacerlo, condiciones de venta, lugar del remate, modalidades del precio y demás instrucciones relativas al acto, debiéndose dejar expresa constancia en los casos en que el Martillero queda autorizado para suscribir el

instrumento que documenta la venta en nombre de aquél;

4. anunciar las ventas en las condiciones estipuladas, estableciendo en los avisos la fecha, hora y lugar de la subasta, cualidad, títulos y ubicación de la cosa, como así también por orden de quien se realiza el remate. Deberá indicarse asimismo el nombre del profesional, domicilio especial y matrícula, efectuando una descripción del estado del bien y sus condiciones de dominio. Tratándose de remates realizados por Sociedades, deberán indicarse además los datos de su inscripción registral. Cuando se trate de remate de lotes provenientes de subdivisión de bienes de mayor extensión, deberán indicarse los datos referentes a medidas, linderos y condiciones de dominio. También deberán indicarse en su caso el tipo de pavimento, obras de desagües y demás servicios públicos si existieran, sin perjuicio de las demás exigencias contenidas en las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales;

5. realizar el remate en la fecha, hora y lugar señalados, colocando en lugar bien visible una bandera con su nombre y, en su caso, el de la sociedad a la que pertenezca;

6. antes de comenzar el remate deberá explicar en voz alta, en idioma nacional y con precisión los caracteres, condiciones legales, cualidades y gravámenes que puedan pesar sobre el bien;

7. aceptar la postura solamente cuando se efectuara a viva voz, de forma clara e inconfundible, de lo contrario la misma será considerada ineficaz. Suscribir con los contratantes y previa comprobación de su identidad, el instrumento que documente la venta, en el que constarán los derechos y obligaciones de las partes. Cuando se trate de bienes muebles cuya posesión sea dada al comprador en el mismo acto, y ésta fuera suficiente para la transmisión de la propiedad, bastará el recibo respectivo;

8. en las subastas ordenadas

por entidades estatales y realizadas en sus dependencias, además de la bandera de la institución puesta al frente del edificio conforme lo antes expuesto se colocará en lugar visible el nombre del o de los martilleros que tengan a su cargo el acto. Las reparticiones públicas ajustarán sus disposiciones a la presente ley;

9. en el caso de intervención del martillero en los llamados a mejoramiento de oferta o subastas realizadas por Internet, deberá considerar el martillero la oferta más alta al momento anunciado para el cierre de dicha operación, para considerar adjudicada la venta y comprobar, en el caso en que la empresa se responsabilice por la entrega del producto y la efectiva entrega del bien y el cobro de su precio. Este será el único caso en el que no estará exigida la presencia física del martillero para realizar la operación, tal como lo establece la ley, pero deberá rubricar y sellar toda la documentación para que dicho acto sea legal;

10. rendir cuenta en forma documentada y entregar el saldo que resulte favorable de la subasta a sus comitentes, dentro de los términos legales salvo convención contraria, incurriendo en pérdida de la comisión en caso de no hacerlo;

11. cuando el Martillero, Tasador y/o Corredor tenga oficinas o sucursales en un radio mayor de veinticinco (25) kilómetros de distancia que le impida su atención personal, deberá tener a cargo de las mismas a profesionales colegiados y en calidad de «Representantes Técnicos» de la misma;

12. serán de aplicación a los Martilleros, en lo pertinente, las obligaciones prescriptas para los Corredores en el inciso a) del presente artículo.

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN DE LOS MARTILLEROS EN OPERACIONES DE VENTAS POR INTERNET

Artículo 65º.- Las empresas,

constituidas o no en el ámbito de la Provincia, y que se dediquen dentro del territorio de esta provincia, a la promoción y ventas de artículos por Internet a través del sistema de llamado a mejoramiento de oferta, subasta, remate o similar, requerirán la figura de un martillero matriculado que compruebe y rubrique el cierre de cada operación. En el caso que la empresa sea responsable de la distribución de los productos vendidos, será también responsabilidad del martillero el comprobar la entrega de los bienes.

Artículo 66°.- Estas empresas deberán contar, como condición de habilitación, entre sus miembros directivos a un martillero habilitado y matriculado. En caso de no contarlo, la empresa deberá contratar en relación de dependencia y/o locación de servicios y en calidad de "Representante Técnico" de la misma, como mínimo a uno de ellos, a fin de garantizar las operaciones.

Artículo 67°.- Estas empresas deberán exhibir antes de cada operación de oferta y en forma clara la identificación, matrícula y jurisdicción del martillero interviniente.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 68°.- Les está prohibido a los Martilleros, Tasadores y/o Corredores, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes nacionales 20.266, 23.282 y 25.028 y modificatorias:

- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de comisiones arancelarias;
- b) tener participación en el precio que se obtenga en el remate o transacción a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencia a su favor o de terceras personas;
- c) ceder, alquilar o facilitar su bandera, ni delegar o permitir que bajo su nombre o el de la sociedad a la que pertenezca se efectúen remates por personas no colegiadas;
- d) comprar para sí, por cuenta de terceros, directa o indirectamente, ni adjudicar o

aceptar posturas respecto de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado, socios, habilitados o empleados, los bienes cuya venta se le haya encomendado;

e) suscribir el instrumento que documenta la venta, sin autorización expresa del legitimado para disponer del bien a rematar;

f) retener el precio recibido o parte de él en que exceda del monto de los gastos convenidos y de la comisión que le corresponda;

g) utilizar en cualquier forma las palabras "judicial", "oficial" o "municipal", cuando el remate no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión;

h) aceptar ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen;

i) suspender los remates, existiendo posturas, salvo que habiéndose fijado la base, la misma no se alcance. El Martillero por cuya culpa se suspenda o anule un remate, perderá su derecho a cobrar la comisión y a que se le reintegren los gastos y responderá por los daños y perjuicios que ocasione;

j) constituir sociedades con personas inhabilitadas para el ejercicio profesional;

k) facilitar su nombre a personas no habilitadas a efectos de que procedan a la apertura de oficinas o ejerzan la profesión, ni regenteen las que no sean propias, con excepción de lo normado en el artículo 64, apartado b), inciso 11) de la presente.

CAPÍTULO V DE LOS ARANCELES

Artículo 69°.- Los honorarios que percibirán los Martilleros, Tasadores y/o Corredores, de acuerdo a sus variantes y especialidades, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a la siguiente escala arancelaria:

I.- De los Martilleros Públicos:

- a) Subasta de inmuebles urbanos o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador;

b) subasta de rodados, plantas, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas y muebles en general: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador;

c) subasta de fondo de comercio: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;

d) subasta de fondo de industria: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;

e) subasta de hacienda en mercados (concentraciones con destino a consumo, conserva o exportación): del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;

f) en remate de vacunos generales: del dos por ciento (2%) a cargo del vendedor y del comprador respectivamente;

g) en remate reproductores generales de todo tipo, de porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales en general: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte; h) en remate reproductores de pedigrí en consignaciones de caballos o en exposiciones: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador;

i) en remate y/o liquidaciones en establecimientos e instalaciones de vacunos y lanares: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador; y yeguarizos, porcinos, caprinos y asnales; reproductores de todo tipo: del cinco por ciento (5%) a cargo del comprador; j) en remate hacienda faenada (carne de gancho): del dos por ciento (2%) a cargo del vendedor;

k) subasta de aves y conejos: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador;

l) subasta de pescados, mariscos y frutos de mar, etcétera: del diez por ciento (10%) a cargo del comprador.

En todos los casos el vendedor pagará, además, la cuenta de gastos y publicidad previamente convenida.

II.- De los Corredores:

a) Venta de inmuebles urbanos o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo del comprador;

b) venta de títulos y acciones con o sin cotización en bolsa, sin incurrir en los supuestos contemplados por la Ley 17.811 de Oferta Pública de Títulos Valores: del dos por cien-

to (2%) a cargo del comprador; c) venta de rodados, demoliciones, plantas, mercadería, implementos agrícolas, muebles en general: del seis por ciento (6%) a cargo del comprador;

d) venta de fondos de comercio y/o industria:

1. A inventario: del cuatro por ciento (4%) a cargo del comprador y del seis por ciento (6%) a cargo del vendedor;

2. en block: del cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte;

e) venta de hacienda y ave:

1. Venta de vacunos y lanares en general: del dos por ciento (2%) a cargo de cada parte;

2. venta de porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales en general: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte;

3. venta de reproductores generales: vacunos, lanares, porcinos, caprinos, yeguarizos y asnales: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte;

4. venta de reproductores de pedigrí: del cinco por ciento (5%) a cargo de los compradores;

5. venta de aves: del cinco por ciento (5%) a cargo de cada parte;

f) arrendamientos en locaciones y/o en administración de propiedades:

1. Urbanas o rurales: del tres por ciento (3%) a cargo de cada parte sobre el importe del plazo de contrato. En caso de no existir contrato escrito, igualmente se tomará como base el importe de dos (2) años de arrendamiento o locación. En ningún caso será inferior al monto de un mes de locación;

2. en alquileres por temporada: del tres por ciento (3%) del monto del contrato a cargo de cada una de las partes;

g) dinero en hipoteca: del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) al uno por ciento (1 %) a cargo de cada parte;

h) venta de ganado de cualquier tipo a frigoríficos: del dos por ciento (2%) de honorarios o aranceles a cargo del vendedor.

En todos los casos, el vendedor pagará además los gastos de publicidad previamente convenidos.

III.- De las Tasaciones:

Cuando los Martilleros, Tasa-

dores y/o Corredores, de acuerdo a sus variantes y especialidades; efectúen tasaciones o valoraciones de bienes recibirán como honorarios mínimos:

a) Tasaciones judiciales: dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes o, en su caso, del valor locativo por el período legal o contractual cuando se trate de concesiones, a cargo de quien la solicite o de quien resulte obligado por resolución judicial, siendo su pago conforme a la imposición de las costas;

b) tasaciones oficiales o particulares: dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes, a cargo de quien lo solicite;

c) avalúos o estimación de valor de bienes muebles para su comercialización o venta realizada por Corredor Inmobiliario: del uno por ciento (1%) al dos por ciento (2%) sobre el valor de los bienes, a cargo de quien lo solicite.

Cuando los Martilleros, Tasadores y/o Corredores actúen como tasadores por designación oficial o judicial, recibirán sus honorarios según la escala arancelaria fijada en el presente artículo, en cada caso, siendo su pago conforme a la imposición de las costas o a cargo de quien lo solicite.

Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores podrán fijar por contrato el monto de sus aranceles y honorarios sin otra sujeción que a esta ley y a las disposiciones de los Códigos de Fondo; pero el contrato será redactado por escrito bajo pena de nulidad y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento o la confesión de parte de haber sido firmado.

Las escalas arancelarias serán de observancia obligatoria, tanto en los mínimos como en los máximos previstos. Todo ítem no contemplado aquí será dictaminado por el Consejo Directivo.

IV.- De la Inaplicabilidad de los Aranceles:

No será de aplicación el presente arancel cuando en virtud de leyes particulares o especiales se establezcan aranceles diferentes.

Artículo 70°.- En los remates judiciales se regularán los honorarios o aranceles de acuerdo

do a la presente ley, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos efectuados por los profesionales.

En los casos en que la designación del Martillero, Tasador y/o Corredor emane del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, instituciones autárquicas o Bancos oficiales, se aplicarán los honorarios o aranceles correspondientes al artículo anterior, sólo se tomarán en cuenta las excepciones por leyes especiales.

Artículo 71°.- Si en las operaciones articulares intervinieran dos o más colegiados, cada uno percibirá los honorarios o aranceles que determina el artículo 69 y conforme con las escalas que fija, a cargo de la parte que represente cada uno de ellos, sin derecho a los del otro, salvo convención escrita en contrario.

Artículo 72°.- En el caso de subastas de varios inmuebles, vendidos unos, fracasados otros por falta de postores, el profesional percibirá sobre los primeros el honorario o arancel que fija el artículo 69 apartado I inciso a), y sobre los segundos un arancel que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el monto mayor, sea esta la base de venta fijada o de la valuación fiscal actualizada conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 73°.- En caso de suspenderse la subasta por orden del Juez o Tribunal competente, por causas no imputables al Martillero, después que éste haya aceptado el cargo, el Juez procederá a efectuar la regulación de sus honorarios, sobre la base arancelaria que haya correspondido, en caso de remate realizado o teniendo en cuenta los trabajos realizados hasta el momento. Asimismo, se le abonará el importe de los gastos documentados que haya realizado dentro de los noventa (90) días de efectuada la subasta y/o desde la fecha que estaba prevista la misma.

CAPÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO

Artículo 74°.- Los nombramientos de oficio regirán para todas las entidades oficiales y/o judiciales que efectúen subasta o remates de bienes. Se entiende por entidades oficiales a la Administración Nacional, Provincial o Municipal; las empresas o entes estatales nacionales, provinciales o municipales, sean ellos gubernamentales, autárquicos, descentralizados y/o entidades financieras públicas o privadas, radicadas en el ámbito del territorio de la Provincia. Toda tasación o informe sobre el valor de un bien mueble, inmueble y/o semoviente dentro del ámbito provincial será tasado por un matriculado habilitado y visado por este colegio profesional, indistintamente sea el destino de la operación para compra, venta, remate, crédito, valuación, hipoteca, garantía, declaraciones patrimoniales. Dichas entidades tendrán la sola excepción de aquellas que tengan un profesional matriculado bajo relación de dependencia o en locación de servicios a fin de garantizar las operaciones.

Para ser incluido en la lista de nombramientos de oficio, los Martilleros, Tasadores y/o Corredores deberán presentar su solicitud ante el Colegio Departamental en el que esté inscripto durante el mes de diciembre de cada año, con sujeción a lo que disponga el Reglamento General; deberán tener dos (2) años de antigüedad en la colegiación, salvo lo que dispongan las leyes especiales.

Artículo 75°.- Cada Colegio Departamental formará una única lista en acto público, durante el mes de febrero de cada año. La lista definitiva será dada a conocer en cada Cámara Departamental por los respectivos Colegios. La lista deberá estar impresa en papel membretado, con fecha y período de validez, debidamente rubricados por las autoridades del Colegio Departamental que corresponda a cada jurisdicción; la misma estará depurada antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comu-

nicaciones del Colegio. Su inobservancia constituirá falta grave del funcionario interviniente.

Artículo 76°.- Los nombramientos de oficio se harán por sorteo, en audiencia pública, en presencia de los representantes de los Colegios Profesionales mediante botillero. Dichos representantes estarán facultados para hacer constar en el acto las observaciones que estimen pertinentes sobre el sorteo.

El profesional designado en el nombramiento deberá aceptar o excusarse del cargo dentro del tercer día de notificado.

Existiendo la excepción al profesional del listado en curso, sobre el que exista acuerdo de las partes litigantes para proponerlo de común acuerdo y el propuesto reúna los requisitos necesarios, en ese caso y habiendo aceptado el nombramiento, se baja de la lista y no podrá ser recusado, pero tendrá la facultad de excusarse sobre la base del Código de Ética Profesional y solicitar el correspondiente sorteo en la lista única; sin embargo, cuando medien o circunstancias graves lo aconsejen, el Juez, podrá dejar sin efecto los nombramientos.

Artículo 77°.- Ningún Martillero, Tasador y/o Corredor podrá ser sorteado por segunda vez mientras la lista no haya sido agotada, independientemente del tiempo que lleve agotar la misma, ni siquiera habiendo acuerdo de partes. Si ocurriera el caso, subsistirá exclusivamente la primera designación, debiendo el funcionario interviniente dar las explicaciones del caso. A medida que se vayan efectuando los sorteos se eliminará de la lista al profesional designado, hasta la terminación de aquella, después de lo cual se considerará reproducida.

A tales efectos se elevará una lista única para cada Colegio Departamental.

Artículo 78°.- Los nombramientos de oficio son irrenunciables, salvo causa justificada, caso contrario el profesional será excluido de la lista por dos (2) años contados desde la fecha de su de-

signación, sin perjuicio de los daños o intereses a que está sujeto. Se entenderá justificada la causa de excusación en los siguientes supuestos:

a) Enfermedad que impida el desempeño de las funciones;
b) encontrarse fuera del país;
c) no haberse depositado la suma de gastos fijada por el ente oficial o por el Juzgado, la que no podrá ser inferior al monto correspondiente a la publicación de edictos y gastos de traslado de los bienes, en su caso.

Artículo 79°.- Cuando se deje sin efecto un nombramiento de oficio o el auto que ordena la subasta antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, Tasador y/o Corredor, éste será reintegrado a la lista.

Si hubiera aceptado el cargo no será reintegrado, pero tendrá derecho a percibir honorarios de acuerdo con las normas establecidas en esta ley.

Artículo 80°.- Las subastas podrán efectuarse cualquier día de la semana, con excepción de aquellos que sean declarados feriados nacionales, provinciales, municipales y el día 11 de octubre, Día Nacional del Martillero, Tasador y/o Corredor.

Artículo 81°.- En el caso que la subasta fuera anulada por causa no imputable al Martillero, éste tendrá derecho al reembolso de sus gastos y al pago de los honorarios o aranceles que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por el párrafo 2° del artículo 72 de esta ley.

Artículo 82°.- Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores realizarán personalmente los actos que les encomienden.

Sólo será posible la delegación en otro Martillero, Tasador y/o Corredor colegiado, por causa justificada y previa autorización del Colegio Departamental y/o judicial que corresponda.

El acto igualmente, para este último supuesto se realizará bajo el nombre del delegante, siendo éste el único responsable de los actos que aquél realice.

Artículo 83°.- Realizada la subasta, el Martillero deberá dar cumplimiento a lo dispuesto

por el Código de Procedimiento Civil. Los Martilleros, Tasadores y/o Corredores deberán depositar detalladamente las sumas recibidas y rendir cuentas del remate al Juzgado, dentro de los tres (3) días de realizado. Si no lo hicieren oportunamente, sin justa causa, perderán el derecho a cobrar comisión.

Artículo 84°.- La subasta deberá realizarse:

a) Preferentemente dentro del ámbito provincial y de ser posible en la misma localidad de la ubicación del bien a subastar;
b) en la localidad donde se tramita la causa judicial;
c) donde lo resuelva el Juez de acuerdo con las circunstancias del caso.

CAPÍTULO VII SUBASTAS Y VENTAS JUDICIALES

Artículo 85°.- Los sorteos de oficio se anunciarán en el tablero del Juzgado indicando día, hora y expediente, y se comunicará a los respectivos Colegios y partes intervinientes en la forma dispuesta en las Leyes de Procedimiento Administrativo y en los Códigos Procesales Penal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de esta Provincia, siendo obligación de los Secretarios de los Tribunales y Juzgados conservar siempre visibles en sus oficinas o despachos la nómina de los Martilleros, Tasadores y/o Corredores matriculados e inscriptos en el Departamento para los sorteos de oficio. A tales efectos el Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la jurisdicción, elevará la lista única actualizada y depurada antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, para cada Departamento Judicial y en un todo de acuerdo a los artículos 75, 76 y 77 de la presente ley. Esta lista deberá estar impresa en papel membretado, con fecha y período de validez, debidamente rubricados por las autoridades del Colegio Departamental que corresponda a cada

jurisdicción. Su inobservancia constituirá falta grave del funcionario judicial interviniente. Artículo 86°.- Los Martilleros podrán, en los juicios en que hayan sido designados, solicitar de los Jueces todas las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de su cometido, como así también recabar en su oportunidad la aprobación de sus actos.

Artículo 87°.- Los Jueces no ordenarán el levantamiento del embargo u otras medidas cautelares ni el archivo de expedientes, mientras no hayan sido abonados los honorarios y gastos que correspondan a Martilleros, Tasadores y/o Corredores actuantes en cada juicio, dentro de los noventa (90) días de efectuada la subasta y/o desde la fecha que estaba prevista la misma.

Artículo 88°.- Anunciada la subasta de varios inmuebles y suspendida por orden del Tribunal la venta de parte de ellos por haberse cubierto el importe reclamado, el Martillero cobrará el honorario o arancel sobre lo adjudicado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 69, apartado I, inciso a) de esta ley, y tendrá derecho al honorario o arancel con arreglo a lo preceptuado en el artículo 72, párrafo 2°, y al reembolso de los gastos efectuados, sobre lo no subastado.

Artículo 89°.- En el caso que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá un honorario o arancel que será regulado por el Juez, arancel que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) sobre el monto mayor, sea esta la base de venta fijada o de la valuación fiscal actualizada conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO VIII INTERVENCIÓN EN LOS COLEGIOS

Artículo 90°.- Cuando las actividades de algún Colegio Departamental fuera notoriamente ajena a los fines de su creación, o la actuación de sus autoridades se apartara de las obligaciones a su cargo, el Consejo Superior de la Pro-

vincia por sí o a requerimiento de la Asamblea del Colegio Departamental afectado, en base a hechos concretos, plenamente comprobados, podrá decretar la intervención del mismo a los fines de su reorganización.

Artículo 91°.- Las funciones del Interventor serán:

a) Las mismas que las del Presidente del Colegio Departamental;
b) las indispensables para reorganizar el Colegio intervenido de manera que responda a los fines de su creación;
c) designar sus colaboradores, los que no podrán ser matriculados del Colegio Departamental intervenido.

Artículo 92°.- El Interventor durará tres (3) meses en sus funciones, como máximo, contados desde la fecha de toma de posesión del cargo, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

Transcurrido el término citado sin que el Interventor haya cumplido su cometido, el Consejo Superior procederá a su inmediato reemplazo, fijando a quien lo sustituya un plazo de tres (3) meses desde su asunción para convocar a elecciones de autoridades del Colegio intervenido.

Artículo 93°.- El Consejo Superior del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur designará Interventor de entre sus miembros.

Artículo 94°.- La decisión del Colegio Profesional de Martilleros, Tasadores y/o Corredores de la Provincia disponiendo la intervención será apelable ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial que corresponda, en turno al momento de producirse la misma, en el término de diez (10) días.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES

Artículo 95°.- Será reprimido con multa de cinco (5) a treinta (30) sueldos mínimos del Escalafón Técnico de la Administración Pública Pro-

vincial o hasta el duplo de la comisión percibida o a percibir por la operación efectuada en la primera infracción y en caso de reincidencia, hasta el doscientos por ciento (200%) de la sanción anterior:

a) El Martillero, Tasador y/o Corredor que, sin estar colegiado o estando suspendido, inhabilitado o excluido del ejercicio profesional por resolución firme de los órganos colegiados, intervenga o participe directa o indirectamente en las actividades específicas reservadas a Martilleros, Tasadores y/o Corredores habilitados;

b) la persona que facilite, o de cualquier modo favorezca, la realización de las actividades reprimidas en el inciso anterior;

c) la persona que maliciosamente obstruya, impida o perturbe la realización de un remate o las operaciones autorizadas por esta ley u obstaculice sus actos preparatorios o sus resultados normales.

Artículo 96°.- El conocimiento de las causas que se promovieran respecto de las infracciones comprendidas en este Capítulo, corresponderá al Juez Penal de turno al momento de la comisión del hecho. Las causas se iniciarán de oficio, por denuncia de terceros o a requerimiento de los representantes de los Colegios de Profesionales creados por esta ley.

Artículo 97°.- Los representantes legales de las entidades profesionales podrán tomar intervención coadyuvante en el curso del respectivo proceso, con las siguientes facultades:

a) Solicitar las diligencias útiles para comprobar la infracción y descubrir a los responsables;

b) asistir a la declaración del inculcado y a las audiencias de testigos, con facultades para tachar y repreguntar a éstos;

c) activar el procedimiento y pedir pronto despacho de la causa;

d) denunciar bienes a embargo para asegurar el pago de las indemnizaciones que correspondan, el importe de las multas y las costas del proceso;

e) solicitar la intervención y clausura de las oficinas de Martilleros, Tasadores y/o Corredores instaladas en violación de esta ley;

f) requerir el auxilio de la fuerza pública para suspender o impedir remates públicos que se efectúen o se intenten efectuar por personas a quienes les está prohibido realizarlos.

Artículo 98°.- El juicio se sustanciará por el procedimiento fijado para las causas correccionales, en cuanto no resulten modificadas en la presente ley. Las denuncias deberán contener la mención de las pruebas del hecho constitutivo de la infracción.

El Juez del proceso tendrá amplias facultades para ordenar las comprobaciones que estime necesarias.

Artículo 99°.- Las multas deberán obrarse dentro de los diez (10) días posteriores a la intimación depositándose su importe en el Banco de la Provincia y a la orden del Juzgado. En defecto de pago, el infractor sufrirá arresto a razón de un (1) día por cada sueldo que se le haya impuesto en concepto de multa.

El producido de estas multas se destinará al Colegio Departamental donde se haya producido la infracción.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100°.- Los actuales Martilleros, Tasadores y/o Corredores colegiados con Certificado de Idoneidad expedido oportunamente por la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego mantendrán su condición de tales ejerciendo su actividad profesional conforme lo normado por la presente ley, reconociéndoles el carácter de idóneos, manteniendo su fecha de inscripción y número de matrícula otorgada por la Inspección General de Justicia, a cuyos efectos la Inspección General de Justicia habrá de traspasar los legajos de todos los matriculados remitiéndolos a este Consejo; asimismo también habrá de entregar tres (3) juegos de copia foliada y autenticada por la Inspección General de Justicia y por el Escriba-

no General de Gobierno, de los libros matriz donde están inscriptas las matrículas hasta la fecha de la sanción de la presente ley. En iguales condiciones estarán quienes hayan solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley. Cada matriculado deberá manifestar su voluntad de integrarse al Colegio Profesional presentando nota simple. Será potestad y responsabilidad de este Consejo provisorio la revisión completa de toda la documentación, conforme a la presente ley.

Todas estas matrículas tendrán carácter provisorio hasta su inscripción definitiva por parte del Consejo Superior.

Artículo 101°.- A los efectos del cómputo de antigüedades para conformar los órganos creados por esta ley, se tendrán en cuenta los años de matriculación en la inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Solamente a los efectos de constituir estos primeros órganos que formarán el Colegio Profesional se flexibilizarán las edades y las antigüedades por única vez.

Artículo 102°.- Estarán exceptuados por única vez, los profesionales que posean y acrediten, a la sanción de la presente ley, oficina abierta al público con nombre de fantasía, quienes tendrán la obligatoriedad de exhibir mediante placa identificatoria o en el cartel identificatorio de la oficina, el nombre del profesional, matrícula, tomo y folio. Asimismo las inmobiliarias o agencias de bienes raíces que se encuentren debidamente habilitadas conforme a las disposiciones municipales vigentes, y que posean profesional matriculado en relación de dependencia, contratados o adscriptos y en calidad de "Representante Técnico" de la misma, deberán cumplir tal obligatoriedad, disponiendo de un plazo único de seis (6) meses para adecuar su oficina a lo normado por el artículo 13 de esta ley.

Artículo 103°.- Autorízase al Consejo Superior del Colegio Profesional a promover a la creación de la Caja Mutual y de Previsión Social para Martilleros, Tasadores y/o Corredores, o adherirse para ello a sistemas de instituciones existentes o a crearse con el mismo objetivo.

Artículo 104°.- Por imperio de la Ley nacional 25.028 se establece el día de aprobación de la misma, el 1° de diciembre de 1999 como fecha límite para rendir los exámenes de idoneidad ante la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego y se establece como fecha límite el día 28 de febrero de 2000 para las acordadas de aprobación de los mismos, todo examen y/o toda acordada posterior será nula y sin derecho de ninguna naturaleza. También se establece como fecha límite el día de aprobación de la presente ley para todo expediente en curso de aprobación ante Inspección General de Justicia para la matriculación de alguna profesión reglada por la presente. En esta misma fecha habrán de caducar todos los Certificados de Idoneidad expedidos oportunamente por la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial de Tierra del Fuego que no se hayan matriculado ante Inspección General de Justicia en el tiempo correspondiente.

Artículo 105°.- Las disposiciones de la presente ley no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse de los deberes u obligaciones profesionales allí contenidas por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios de acuerdos que al respecto y en tal sentido se suscriban.

Artículo 106°.- La presente ley será reglamentada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde su promulgación, quedando automáticamente prohibido en todo el territorio de la Provincia el ejercicio de la profesión a toda persona que no se encuentre matriculada de acuerdo a las disposiciones de la presente.

Artículo 107°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

RESOL. M. E. N° 113/08 - ANEXO II

DENOMINACIÓN	BANCO	NÚMERO
Recursos Naturales Cuenta "A" Recaudadora	Banco de Tierra del Fuego	1710317/0
Medio Ambiente Recaudadora	Banco de Tierra del Fuego	1710280/1
Ministerio de la Producción	Banco de la Nación Argentina	53520129/29
S.P.E.Y.F. - Fondo Provincial para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales	Banco de Tierra del Fuego	1710602/5
S.P.E.Y.F. - Fondo Provincial del Medio Ambiente	Banco de Tierra del Fuego	1710601/8

RESOL. M. E. N° 120/08 - ANEXO I

FORMULARIO 01032008

COMPROBANTE DE REEMPLAZO DE LETRAS DE TESORERIA

Numero de EXPEDIENTE:

LETRA A REEMPLAZAR

LETRA N°:
A LA ORDEN DE:
IMPORTE:
1° ENDOSO:
2° ENDOSO:

NUEVA LETRA

LETRA N°:
A LA ORDEN DE:
IMPORTE:
1° ENDOSO:
2° ENDOSO:

USHUAIA
FECHA

FIRMA BENEFICIARIO

FIRMA FUNCIONARIO

RESOL. M. E. N° 120/08 - ANEXO II

FORMULARIO 02032008

COMPROBANTE DE CANCELACION DE LETRA MEDIANTE LIBRAMIENTO**LETRA A LIBRAR**

LETRA N°:
A LA ORDEN DE:
IMPORTE:
1° ENDOSO:
2° ENDOSO:

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRE o RAZON SOCIAL:
CUIL/CUIT:
DOMICILIO:
CUENTA:
C.B.U:

NUMERO DE LIBRAMIENTO DE CANCELACION:

USHUAIA
FECHA

FIRMA BENEFICIARIO

FIRMA FUNCIONARIO

RESOL. M. E. N° 122/08 - ANEXO I

AGENTE	CATEGORIA	LEGAJO	GUARDIAS
SCIAMARELLA, Julio	18 PAYT	12781812/00	4½
LACAZE, Julio	10 POMYS	7181028/00	4 ½
GALLARDO, Cristian	10 PAYT	25774911/00	4
SANCHEZ, Pedro	10 POMYS	25075898/00	9 ½
TOLEDO, Valeria	10 PAYT	32135914/00	16
QUIROGA, Ana	10 POMYS	17784842/00	17
ITURRIA, Carlos	10 PAYT	13268377/00	16
VALLEJOS, Margot	10 PAYT	28663090/00	8
GARRO, Verónica	10 PAYT	28160898/00	18
SALAS, José	10 POMYS	16864195/00	8
MANCHADO, Marisa	10 PAYT	30966110/00	2

RESOL. M. E. N° 123/08 - ANEXO I

AGENTE	CATEGORIA	LEGAJO	GUARDIAS
SCIAMARELLA, Julio	18 PAYT	12781812/00	2
LACAZE, Julio	10 POMYS	7181028/00	2
SANCHEZ, Pedro	10 POMYS	25075898/00	10 ½
TOLEDO, Valeria	10 PAYT	32135914/00	9
ITURRIA, Carlos	10 PAYT	13268377/00	8
VALLEJOS, Margot	10 PAYT	28663090/00	4
GARRO, Verónica	10 PAYT	28160898/00	11
SALAS, José	10 POMYS	16864195/00	12
MANCHADO, Marisa	10 PAYT	30966110/00	9

RESOL. M. E. N° 124/08 - ANEXO I

AGENTE	CATEGORIA	LEGAJO	GUARDIAS
VALDEZ, Daniel Osvaldo	10 P.O.M. y S.	11797528/00	8

TOTAL: 8

RESOL. M. E. N° 125/08 - ANEXO I

AGENTE	CATEGORIA	LEGAJO	GUARDIAS PASIVAS	GUARDIAS ACTIVAS
PAZ, Carlos	10 POMYS	14851911/00	10	5
KOCHIRETS, Ruben	10 POMYS	17976331/00	11	5
BARRIA, Luis	10 POMYS	17976331/00	10	5
HARRINGTON, Claudio	10 POMYS	29342729/00	9	5
GUTIERREZ, Jorge	10 POMYS	26223228/00	10	5
AVALOS, Pablo	10 POMYS	13231829/00	12	5
GUARDIA, Cristian	10 POMYS	32336165/00	5	2
ROJAS, Gustavo	10 POMYS	25039540/00	8	2
URQUIA, Néstor	23 PAYT	10913576/00	12	1

RESOL. M. E. N° 126/08 - ANEXO I

AGENTE	CATEGORIA	LEGAJO	GUARDIAS PASIVAS	GUARDIAS ACTIVAS
PAZ, Carlos	10 POMYS	14851911/00	10	5
KOCHIRETS, Ruben	10 POMYS	17976331/00	11	5
BARRIA, Luis	10 POMYS	17976331/00	10	5
HARRINGTON, Claudio	10 POMYS	29342729/00	13	5
GUTIERREZ, Jorge	10 POMYS	26223228/00	14	5
AVALOS, Pablo	10 POMYS	13231829/00	15	5
GUARDIA, Cristian	10 POMYS	32336165/00	8	2
ROJAS, Gustavo	10 POMYS	25039540/00	8	2

RESOL. M. E. N° 131/08 - ANEXO I
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y FISCAL

Designese Director de Administración a la agente:
 SANCHEZ, Miriam Beatriz – Legajo N° 16269178/00
 Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Despacho y Personal a la agente:
 FLEITAS, Elizabeth Noemí – Legajo N° 30801427/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Contable a la agente:
 PEPO, Nélida Lorena – Legajo N° 24539701/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Director General de Programas Productivos a la agente:
 DIAZ, Susana Irene del Valle – Legajo N° 13013022/00
 Categoría de Revista: 24 P.A.y T., en categoría 24 P.A.y T.

Designese Director de Programas Productivos Ushuaia a la agente:
 FOPPOLI, María Laura – Legajo N° 21771211/00
 Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Control Recupero al agente:
 AROCENA BONGIORNI, Marcos – Legajo N° 18060610/00
 Categoría de Revista: 23 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Estudio y Aprobación de Proy. a la agente:
 LUPANO, Susana Noemí – Legajo N° 14214054/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Director de Programas Productivos Río Grande a la agente:
 HERNANDEZ OYARZO, Jessie Mabel – Legajo N° 18662333/00
 Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Director General de Industria y Comercio al agente:
 DI LEO, Rodolfo Ernesto – Legajo N° 14201899/00
 Categoría de Revista: 24 P.A.y T., en categoría 24 P.A.y T.

Designese Jefe de División Despacho Administración a la agente:
 GRAMUGLIA, Erica Silvana – Legajo N° 27035466/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Director de Industria Ushuaia al agente:
 AVACA, Jorge Alberto – Legajo N° 10986040/00
 Categoría de Revista: 23 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Contralor Industrial: Vacante

Designese Jefe Departamento Contralor Contable: Vacante

Designese Jefe Departamento Contralor Contable Estadístico: Vacante

Designese Jefe Departamento Procesos Productivos: Vacante

Designese Jefe División Documentos Procesos Productivos: Vacante

Designese Jefe Departamento Inspecciones al agente:
 JUAREZ, Walter Ricardo – Legajo N° 14465008/00
 Categoría de Revista: 10 P.A. y T., en categoría 22 P.A. y T.

Designese Director de Comercio Ushuaia al agente:
 PATRONI BERTOMEU, Nicolás – Legajo N° 21413422/00
 Categoría de Revista: 23 P. A. y T., en categoría 23 P. A. y T.

Designese Jefe Departamento Comercio Interior y Exterior al agente:
 SANCHEZ, Rubén Héctor – Legajo N° 16605341/00
 Categoría de Revista: 10 P. A. y T., en categoría 22 P. A. y T.

Designese Jefe Departamento Contralor Comercio a la agente:
 CURTTI, María de los Angeles – Legajo N° 20522064/00
 Categoría de Revista: 19 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Defensa del Consumidor al agente:
 LOTZ, Herminio Guillermo – Legajo N° 14165443/00
 Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Director Industria Río Grande al agente:
 CORIA, Jorge Osvaldo – Legajo N° 16292473/00
 Categoría de Revista: 23 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento de Industria al agente:
 TUTAK, Julio Esteban – Legajo N° 12248208/00
 Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Despacho de Administración a la agente:
 MIRANDA LEGUE, María Eugenia – Legajo N° 27368440/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento de Inspección al agente:
 GRAO, Pablo Daniel – Legajo N° 26217149/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Director de Comercio Río Grande a la agente:

ANDRADE TENORIO, Claudia Gabriela – Legajo N° 26217064/00
 Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Comercio al agente:
 BRAVO, Marcelo Daniel – Legajo N° 21010138/00
 Categoría de Revista: 18 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Defensa al Consumidor al agente:
 DELGADO, Carlos Horacio – Legajo N° 32540767/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Director Administración Comisión Área Aduanera Especial a la agente:
 VALLEJO, Marta Susana – Legajo N° 13474367/00
 Categoría de Revista: 22 P. A. y T., en categoría 23 P. A. y T.

Designese Jefe Departamento Administrativo a la agente:
 ANDRADE, María Celeste – Legajo N° 26974972/00
 Categoría de Revista: 15 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Archivo: Vacante

Designese Director Certificaciones y Registro Área Aduanera Especial al agente:
 GONZALEZ, Jorge Haroldo – Legajo N° 16612289/00
 Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Certificación de Origen a la agente:
 POURCEL, Gladys Emilee – Legajo N° 16366601/00
 Categoría de Revista: 23 P. A. y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe División Contralor Certificados: Vacante

Designese Director General de Estadística y Censo a la agente:
 DI MARCO, María Luz – Legajo N° 13645714/00
 Categoría de Revista: 23 P. A. y T., en categoría 24 P. A. y T.

Designese Director de Relevamiento en Campo a la agente:
 CUOMO, Vilma Patricia – Legajo N° 14186562/00
 Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Índices al agente:
 PINTO, Roberto Luis – Legajo N° 17593827/00
 Categoría de Revista: 19 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Cartografía: Vacante

Designese Jefe Departamento Relevamiento Río Grande al agente:
 GONZALEZ, Eduardo Ismael – Legajo N° 17017255/00
 Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.
 Designese Jefe Departamento Cartografía: Vacante

Designese Jefe Departamento Relevamiento Río Grande al agente:
 GONZALEZ, Eduardo Ismael – Legajo N° 17017255/00
 Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Director de Difusión y Administración al agente:
 DALMAZZO, Sandra Patricia – Legajo N° 16366651/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Producción y Difusión a la agente:
 GALVÁN, Claudia – Legajo N° 27435875/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Captación y Análisis: Vacante

Designese Jefe Departamento Despacho y Administración al agente:
 GUAIQUIN, Walter Leonardo – Legajo N° 25757747/00
 Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Operativo Río Grande: Vacante

Designese Director General de Planeamiento y Catastro Provincial: Vacante

Designese Subdirector General de Planeamiento a la agente:
 SORHANET, Graciela Raquel – Legajo N° 12845076/00
 Categoría de Revista: 23 P.A.y T., en categoría 24 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Despacho y Administración a la agente:
 FERMAN, Mariana Carola – Legajo N° 20003917/00
 Categoría de Revista: 19 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Apoyo Informático al agente:
 GRAS, Juan Manuel – Legajo N° 16409623/00
 Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Jefe División Administración, Despacho y Archivo a la agente:
 OYARZÚN, María Ángela – Legajo N° 17549892/00
 Categoría de Revista: 19 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Director Planificación y Ordenamiento Territorial: Vacante

Designese Jefe Departamento Ordenamiento Territorial a la agente:
 DI VIRGILIO, María Marta – Legajo N° 18537531/01
 Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Relevamientos: Vacante

Designese Jefe División Registro Obras: Vacante

Designese Jefe Departamento Planificación a la agente:
PÉREZ TORRE, María José – Legajo N° 20044660/00
Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Actualización Normativas: Vacante

Designese Director de Información Geográfica al agente:
AGÜERO, Roberto Raúl – Legajo N° 14446118/00
Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Cartografía: Vacante

Designese Jefe División Carta Electrónica a la agente:
GASPARINI, Gabriela – Legajo N° 26453444/00
Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Topografía y Geodesia al agente:
ROKICH, Juan Carlos – Legajo N° 13954061/00
Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Relevamientos Topográficos: Vacante

Designese Subdirector General de Catastro a la agente:
BUFFA, Graciela Susana – Legajo N° 14814687/00
Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 24 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Geométrico y Parcelario a la agente:
FERRARA, Laura Silvana – Legajo N° 14638461/00
Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Actualización Geométrica a la agente:
SOTO, Andrea Carina – Legajo N° 25602152/00
Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Jefe División Estudios de Planos al agente:
HEINZMANN, Daniel Eduardo – Legajo N° 16084039/00
Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Catastro Jurídico a la agente:
GONZALEZ, Gladys Silvana – Legajo N° 16711323/00
Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Actualización Catastral al agente:
LUIZ, Sergio Ángel – Legajo N° 17460469/00

Categoría de Revista: 19 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Jefe División Actualización Económica al agente:
BERNARD, Gabriel Adrián – Legajo N° 26398605/00
Categoría de Revista: 10 P.A.y T., en categoría 21 P.A.y T.

Designese Director Tierras e Inmuebles Provinciales a la agente:
DANZA, Rosana – Legajo N° 16112682/00
Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Administración Tierras Fiscales al agente:
FERNANDEZ, Esteban Alfonso – Legajo N° 18521335/00
Categoría de Revista: 22 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

Designese Jefe División Control y Gestión: Vacante

Designese Jefe División Fiscalización: Vacante

Designese Jefe Departamento Inmuebles Provinciales: Vacante

Designese Jefe División Inventario Inmueble Provincial: Vacante

Designese Director Planeamiento Estratégico al agente:
HLOPEC, Ricardo Alejandro – Legajo N° 14701193/00
Categoría de Revista: 23 P.A.y T., en categoría 23 P.A.y T.

Designese Jefe Departamento Desarrollo Estratégico al agente:
DERAMO, Daniel Eduardo – Legajo N° 13211872/00
Categoría de Revista: 21 P.A.y T., en categoría 22 P.A.y T.

RESOL. M. E. N° 132/08 - ANEXO I

REGLAMENTO DE ENTREGA, USO Y RENDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE

1. Los talonarios de los vales de combustible tiene un valor nominal de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00.-).
2. Para agilizar de acuerdo al consumo del área la reposición del fondo se entregará un monto de hasta PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00.-), cabe aclarar que se entrega vales de combustible a todas aquellas dependencias que cumplan con documentación solicitada, la cual se requirió en Circular N° 005/08.
3. Los vales de combustible podrán ser utilizados exclusivamente para vehículos oficiales en uso por parte de las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; se le entregará vales a los vehículos que se encuentren registrados en el patrimonio de la Gobernación, en caso de contratos, convenios de cesión o préstamo deberán adjuntar la documentación que respalde el uso oficial de los mismos.
4. Las estaciones de servicio habilitadas serán debidamente informadas por parte de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento.
5. Los agentes responsables del resguardo, entrega, control y rendición, por parte del Ministerio de Economía serán los agentes que designe al efecto la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento. Asimismo el personal encargado de llevar la tramitación de dichos vales de combustible, retirará cada día la facturación de carga que se ha consumido por cada dependencias en las estaciones habilitadas, a efectos de su control frente a las rendiciones efectuadas por cada usuario del sistema.
6. En todos los ámbitos en que se manejen vales de combustibles, deberán habilitarse registros manuales que detallen lo recibido, lo entregado y lo consumido en forma actualizada, como forma de control de uso de los mismos.
7. Que ante un nuevo requerimiento de vales de combustible el área en cuestión deberá tener el 50% de la solicitud anterior rendidos, en tal caso se atenderá dicho pedido en relación al porcentaje estipulado.
8. El personal designado en cada área para la administración de vales, deberá entregar los mismos con todos los datos consignados para la facturación obligatoriamente, la estación expendedora de combustible solo recibirá los que se encuentren cumplimentados en su totalidad.
9. En caso de pérdida, sin uso del o los vales se deberá presentar en la Secretaría denuncia Policial y nota de elevación en un tiempo perentorio de 24 hrs, atento a que se deberá informar a las estaciones habilitadas para la anulación del o los vales y en el caso de omitir el paso mencionado ante la pérdida del vale, y que este fuera utilizado, el responsable del área requeriente deberá efectuar el depósito correspondiente a los vales en la Cta Cte N° 1710516/9 para esto el responsable de la rendición de los mismos deberá presentar ante S.C.Y.A el depósito del monto en cuestión adjuntándole a dicha rendición, en caso contrario indefectiblemente se procederá a realizar una intimación y en caso de no obtener respuesta se procederá a debitar de los haberes de los responsables a cargo de la rendición de los vales el monto equivalente al extraviado cabe mencionar que la rendición de dichos vales se deberá realizar en un tiempo no mayor de tres meses atento a que se trata de un fondo del cual se debe ir actualizando.
10. La Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento de Gobierno efectuará las consideraciones y observaciones que entienda pertinentes respecto de las rendiciones efectuadas, pudiendo suspender la entrega de vales si fuera necesario, no se deberá presentar enmiendas, roturas, tachaduras, con letra legible con conformidad de los partes, Secretario de Contrataciones y Abastecimiento y el receptor.

RESOL. M. E. N° 143/08 - ANEXO I

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIAL

Designese Jefe de Departamento de Conciliaciones: a la agente
FLORES, Liliana Vanesa – legajo N° 25954979/00
Categoría de revista: 10 P.A. y T.

Designese Jefe de Departamento Delegación Río Grande: a la agente
Barría, María Elena – legajo N° 12879724/00
Categoría de revista: 10 P.A. y T.

RESOL. M. E. N° 158/08 - ANEXO I

FACSIMILES DE FIRMA

Director General de Industria y Comercio

C.P. RODOLFO ERNESTO DI LEO
D.N.I. N° 14.201.899

Director de Industria Ushuaia

Ing. JORGE ALBERTO AVACA
D.N.I. N° 10.986.040

Director de Industria Río Grande

Ing. JORGE OSVALDO CORIA
D.N.I. N° 16.292.473

Director de Certificaciones y Registro
Área Aduanera Especial

Dn. JORGE HAROLDO GONZALEZ
D.N.I. N° 16.612.289

RESOL. S.L. yT. N° 28/08 - ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	LEGAJO	Periodo
ACEVEDO	Susana	14.287.864	Desde 04/06/07
BECCERA	Claudia	16.223.059	Desde 04/06/07
BLANCO	Norma	16.730.960	Desde 04/06/07
CRISTAL	Alejandro	27.310.082	Desde 04/06/07 al 01/09/07
FAVALLI	Sandra	21.784.786	Desde 04/06/07 al 20/11/07
FREYRE	Patricia Perla	12.891.892	Desde 04/06/07
GARCIA	Patricia	17.226.657	Desde 04/06/07
GHIGLIONE	Fabio	22.267.061	Desde 04/06/07
ONTIVERO	Marcela	21.629.866	Desde 04/06/07 al 13/03/08
PASSADORE	Cecilia	23.219.847	Desde 04/06/07 al 17/03/08
RIZZO CORALLO	Carlos	13.431.581	Desde 04/06/07
ROSS	Zarina Eladia	28.509.523	Desde 04/06/07
SANCHEZ	Maximiliano	24.811.832	Desde 04/06/07
SCHULZ	Valeria Anabella	28.321.439	Desde 04/06/07
SLAIBI	Virginia	22.275.227	Desde 04/06/07 al 19/06/07
SOSA	Susana	18.389.489	Desde 04/06/07
SPADINI	Gilmerina	20.928.315	Desde 04/06/07 al 29/02/08
MARIANI	Eduardo Atilio	10.736.180	Desde 01/08/07
ZAMACOLA	Osvaldo	17.023.684	Desde 21/08/07 al 02/11/07

RESOL. S.L. yT. N° 30/08 - ANEXO I

Agente	Legajo
LAS CASAS, Gilberto Enrique	17060697/00
ABDALA, José María	24264532/00
CHEUQUEMAN, Ricardo Esteban	20709905/00

RESOL. S.L. yT. N° 31/08 - ANEXO I

Apellido y Nombre	Categoría	Legajo
SANCHEZ Lisandro M.	21 P.AyT	24811832/00
SCHULZ Valeria A.	22 P.AyF	28321439/00
ROSS, Zarina E.	22 P.AyT	24509523/00

ACORDADA S.C.C. y T. N° 02/08 CS-CA- ANEXO I

LISTADO DE PROFESIONALES PARA INTERVENIR COMO
SÍNDICOS CONCURSALES ESTIMADORES Y
ENAJENADORES
DISTRITO JUDICIAL NORTE

SÍNDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO
LAPADULA Juan Matías	Thorne Nro. 765
LAPADULA Roque Guillermo	Thorne Nro. 765
RIVERO Alejandro Guillermo	Venezuela Nro. 976
PAGE Andrea Fabiana	Thorne Nro. 765
DEL VAL Julio	Guatemala Nro. 723
DRAGANI Nora Elsa	Rosales Nro. 256

RESOL. M.T. N° 68/08

ACTA DE PUESTA EN VIGENCIA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

----- En la ciudad de Ushuaia, a los nueve (9) días del mes de Octubre del año 2006, se reúnen los representantes de la Dirección Provincial de Puertos (DPP) y de sus trabajadores agremiados en la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE); por la DPP su Presidente Don Oscar Rubén NÚÑEZ, su Vicepresidente Don Salvador José DE GAETANO y el Sr. Director General de Seguridad e Instalaciones Portuarias Don. Néstor Ramón LAGRAÑA y por los trabajadores, los paritarios designados por la Asociación de Trabajadores del Estado, Doña Cristina Inés SABOLOVIC, Don José Benito CATACATA, Doña Paula CORDOBA, Don Mario AVELLANEDA, Doña Marcela MOREYRA, Don Juan BENZO, Don Daniel CARRACEDO BOSCH y el Secretario de A.T.E. Don Carlos CORDOBA a fin de convenir los siguiente: -----

PRIMERO: Que las partes acuerdan poner en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos en forma retroactiva, a partir del 4 de Septiembre de 2006, fecha de su suscripción.-----

SEGUNDO: Que asimismo, las partes acuerdan que la totalidad de los artículos que se ponen en vigencia por la presente, quedarán ad

DÍAZ Graciela Cecilia	O'Higgins Nro. 218
PUGNALONI Roberto	O'Higgins Nro. 218
CLAS Claudia Norma	O'Higgins Nro. 156
LANZA Heracleo Juan	O'Higgins Nro. 156
BENVENUTO Edgardo Daniel	Entre Ríos Nro. 775
PAGANO Osvaldo Raúl	Entre Ríos Nro. 519
GONZALEZ Haydee	Vukasovich Nro. 3104
GALLARDO Ramón Segundo	Córdoba Nro. 694

ENAJENADORES

MEDINA Aurelia Liliana	Edison Nro. 1250
MIRANDA Mario José	Buenos Aires Nro. 444

Se deja constancia que la Dra. Josefa Haydé Martín no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

ACORDADA S.C.C. y T. N° 02/08 CS-CA- ANEXO II

LISTADO DE PROFESIONALES PARA INTERVENIR COMO
SÍNDICOS CONCURSALES ESTIMADORES Y
ENAJENADORES
DISTRITO JUDICIAL SUR

SÍNDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO
LAPADULA Juan Matías	25 de Mayo Nro. 260-3º piso-ofic. 4
LAPADULA Roque Guillermo	25 de Mayo Nro. 260-3º piso-ofic. 4
RIVERO Alejandro Guillermo	Gobernador Deloqui Nro. 358
PAGE Andrea Fabiana	25 de Mayo Nro. 260-3º piso-ofic. 3
DEL VAL Julio	25 de Mayo Nro. 260-3º piso-ofic. 4
GALLARDO Ramón Segundo	Perito Morena Nro. 3577

ENAJENADORES

MEDINA Aurelia Liliana	Gobernador Deloqui Nro. 587
SARNEZ Héctor Oscar	Av. Alem Nro. 3790-Tira 4-Piso 3º-Dpto A

Se deja constancia que la Dra. Josefa Haydé Martín no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

referéndum de la Homologación que disponga el Ministerio de Trabajo de la Nación, y que toda modificación que en ese Ministerio se resuelva será acatada en su totalidad por ambas partes y de corresponder, ratificadas o rectificadas.-----

TERCERO: Que la DPP dispondrá tramitar la ratificación de la presente mediante Decreto Provincial para su posterior homologación por parte de la Secretaria de Trabajo de la provincia de Tierra del Fuego.-----

----- Que no siendo para más, previa lectura de la presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Firmas manuscritas]

ES COPIA DEL ORIGINAL

C. F. FERNÁNDEZ CAMPOS
Director General de Administración
Dirección Provincial de Puertos

Leonardo Rubén Franco
Director de Trabajo Público
Secretaría de Trabajo

SUMARIO

Números

Referencias

Pág.

589

DECRETO

TENGA por Ley N° 762

1

RESOLUCIONES MINISTERIO DE ECONOMIA

99/08 a 171/08

RESOLUCIONES MINISTERIO DE TRABAJO

2

033/08 a 071/08		10
01/08 a 050/08	RESOLUCIONES SECRETARIA DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO	15
012/08 a 014/08	RESOLUCIONES CONTADURIA GENERAL	20
001/08 a 064/08	RESOLUCIONES SECRETARIA DE TRABAJO	20
14/08 a 22/08 - 24/08 a 30/08	RESOLUCIONES SECRETARIO DE HIDROCARBUROS	31
26/08 a 31/08	RESOLUCIONES SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	36
33/08 a 40/08	RESOLUCIONES LEGISLATURA PROVINCIAL	37
2/08	ACORDADA SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAMARA PROVINCIAL DE APELACIONES	38
	LICITACIONES	
	Programa Integral para la Igualdad Educativa llama a Licitación Privada 01/08	38
	Administración de Parques Nacionales llama a Licitación Pública N° 01/2008	38
	La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública N° 04/2008	38
	La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública N° 05/2008	39
	La Direccion Provincial de Vialidad llama a Licitación Pública N° 0001/2008	39
	La Gobernación de la Provincia Ministerio de Economía llama a Licitación Pública N° 02/08	39
	CONVOCATORIAS	
	La Asociación Rural de Tierra del Fuego convoca a Asamblea General Ordinaria	39
	DAFU S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria	39
	EDICTOS	
	El Juzgado Provincial de Primera Instancia de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Norte comunica autos caratulados: "Gimenez, Angel Humberto s/Sucesión Ab-Intestato"	39
	El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte comunica autos caratulados: "RAVLIC KUVACIC FERNANDO JESUS s/SUCESION AB INTESTATO"	39
	El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte comunica autos caratulados: "GONZALEZ VICTOR HUGO s/SUCESION AB INTESTATO"	40
	Remate de Automotor por Cuenta y Orden de la Martillera Pública Aurelia Liliana Medina	40
	La Martillera Pública Aurelia Liliana Medina, comunica Remate por cuenta y orden de FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERAS S.A.	40
	La Martillera Pública Aurelia Liliana Medina, comunica Remate por cuenta y orden de FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERAS S.A.	40
	El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Norte comunica autos caratulados "CELENTANO MOTORS S.A. C/RUBIO PEDRO DANTE S/EJECUCION PRENDARIA"	41
	El Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur comunica autos caratulados "Banco Provincia de Tierra del Fuego c/ Krause Secundino Oscar y otro S/ Preparación de la vía ejecutiva"	41
	El Juzgado de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Sur comunica autos caratulados "MARIN, Aldo Armando s/ Sucesión testamentaria"	41
	El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunica autos caratulados "S/ JUICIO DE RESIDENCIA ALBERTO DANIEL TORAÑO"	41
	El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunica autos caratulados "S/ JUICIO DE RESIDENCIA A FERNANDO VICTOR BACCICHETTO"	41
	CAMBIO DE DENOMINACION: "TRANSWORLD SUPPLY ARGENTINA S.A. A UNIVERSAL TRADING ARGENTINA S.A."	41
	CESION DE CUOTAS: BUSINESS S.R.L.	42
	Constitución de Sociedad: RECICLAJE ISO S.R.L	42
	Modificación de Contrato Social y Cesión de Cuotas Sociales de "TV TIEMPO S.R.L."	42
	Constitución de Sociedad: "EHE S.R.L."	42
	ANEXOS	

DECRETO Nº 589/08 - Ley de Martilleros, Tasadores y/o Corredores	43
RESOL. M. E. Nº 99/08 - ANEXO I	59
RESOL. M. E. Nº 100/08 - ANEXO I - II	59
RESOL. M. E. Nº 102/08 - ANEXO I	59
RESOL. M. E. Nº 103/08 - ANEXO I	59
RESOL. M. E. Nº 104/08 - ANEXO I - II	59
RESOL. M. E. Nº 105/08 - ANEXO I - II	59
RESOL. M. E. Nº 113/08 - ANEXO I - II	59
RESOL. M. E. Nº 120/08 - ANEXO I - II	60
RESOL. M. E. Nº 122/08 - ANEXO I	60
RESOL. M. E. Nº 123/08 - ANEXO I	60
RESOL. M. E. Nº 124/08 - ANEXO I	60
RESOL. M. E. Nº 125/08 - ANEXO I	60
RESOL. M. E. Nº 126/08 - ANEXO I	60
RESOL. M. E. Nº 131/08 - ANEXO I	61
RESOL. M. E. Nº 132/08 - ANEXO I	62
RESOL. M. E. Nº 143/08 - ANEXO I	62
RESOL. M. E. Nº 158/08 - ANEXO I	62
RESOL. M. E. Nº 163/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. E. Nº 167/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. T. Nº 036/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. T. Nº 039/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. T. Nº 044/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. T. Nº 048/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. T. Nº 050/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. T. Nº 051/08 - ANEXO I	63
RESOL. M. T. Nº 054/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 01/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 02/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 03/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 04/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 09/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 10/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 14/08 - ANEXO I	63
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 18/08 - ANEXO I - II	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 20/08 - ANEXO I - II	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 21/08 - ANEXO I - II	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 22/08 - ANEXO I	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 27/08 - ANEXO I	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 30/08 - ANEXO I	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 39/08 - ANEXO I	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 41/08 - ANEXO I	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 47/08 - ANEXO I	64
RESOL. SEC. CONT. y ABAST. Nº 50/08 - ANEXO I	64
RESOL. SEC. HID. Nº 22/08 - ANEXO I	64
RESOL. S.L.y T. Nº 28/08 - ANEXO I	65
RESOL. S.L. y T. Nº 30/08 - ANEXO I	65
RESOL. S.L. y T. Nº 31/08 - ANEXO I	65
ACORDADA S.C.C. y T. Nº 02/08 CS-CA - ANEXO I - II	65
RESOL. M.T. Nº 68/08 ACTA PUESTA EN VIGENCIA CONVENIO D.P.P.	65
SUMARIO	65

EDITADO E IMPRESO EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESIONES Y BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial de la Provincia

Casa de Gobierno

Avda. San Martín Nº 450 - 1er. Piso - CP 9410 Ushuaia

Tel.: (02901) 42-1101/05 Int. 1356 - 1301 -

Fax (02901) 44-1110 Int. 1110

(02901) 44-1222 Int. 1222

Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar

E-mail: rahumada@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: rleiva@tierradelfuego.gov.ar

E-mail: amedina@tierradelfuego.gov.ar